



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 2 de mayo de 2017

Año CXXV Número 33.615

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 302/2017. Modificación. Decreto 357/2002 1

CONTRATOS

Decreto 301/2017. Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo..... 11

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto 299/2017. Designase Director 11

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decreto 297/2017. Autorización..... 11

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 298/2017. Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Unida de Tanzania..... 12

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 300/2017. Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Singapur 12

Decisiones Administrativas

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decisión Administrativa 273/2017. Incorporase cargo. Decisión Administrativa N° 477/1998 13

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 275/2017. Designase Director de Planeamiento de Sistemas 13

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 274/2017. Designase Director Nacional de Formulación de Proyectos de Obra Pública Federal 14

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 272/2017. Designase Directora de Sala A del Tribunal de Tasaciones de la Nación..... 15

Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 368-E/2017 15

Continúa en página 2



Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 302/2017

Modificación. Decreto 357/2002.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01825853-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 ter de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, corresponde al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, entre otros objetivos, el de entender en la determinación de los objetivos y políticas del ámbito de su competencia.

Que por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se establecieron los objetivos del citado Ministerio hasta el nivel de Subsecretaría.

Que resulta menester que el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA perfeccione su conformación organizativa.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese del Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios — Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centraliza-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD Resolución 366-E/2017	16
MINISTERIO DE TRANSPORTE Resolución 256-E/2017	17
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA Resolución 120-E/2017	17
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución 256-E/2017	19
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Resolución 44-E/2017	22
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES Resolución 2102-E/2017	22
MINISTERIO DE SEGURIDAD Resolución 339-E/2017	27
MINISTERIO DE SEGURIDAD Resolución 365-E/2017	27
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA Resolución 103-E/2017	28
MINISTERIO DE DEFENSA Resolución 367-E/2017	29
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES Resolución 977/2017	29
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES Resolución 976/2017	30
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES Resolución 975/2017	30
MINISTERIO DE FINANZAS SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN Resolución 40420-E/2017	31
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Resolución 76-E/2017	31
NOTA ACLARATORIA INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES Resolución 937/2017	32
Resoluciones - Anteriores	
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL Resolución 291/2017	32
Resoluciones Sintetizadas	
..... 33	
Resoluciones Generales	
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Resolución General 4036-E. Impuesto específico sobre la realización de apuestas. Ley Nº 27.346. Decreto Nº 179/17. Determinación e ingreso del gravamen. For- mas, plazos y demás condiciones	34
Disposiciones	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR Disposición 732-E/2017	35
MINISTERIO DE CULTURA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA CREATIVA Disposición 2-E/2017	36
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC Disposición 100-E/2017	36
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR Disposición 760-E/2017	37

Continúa en página 3

da—, el Apartado XXIV, correspondiente al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el que quedará redactado de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-07390220-APN-SSCTYA#MA), que forma parte integrante de este decreto.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios —Objetivos—, el Apartado XXIV, correspondiente al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el que quedará redactado de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-07390208-APN-SSCTYA#MA), que forma parte integrante de este decreto.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase la conformación organizativa del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de acuerdo con el Organigrama que, como Anexo I (IF-2017-07513767-APN-SSCTYA#MA), forma parte integrante de este decreto.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos de las partidas asignadas por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente a la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Ricardo Buryaile.

Planilla Anexa al Artículo 1º

XXIV. MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

- SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

- SUBSECRETARÍA DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

- SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA

- SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA

- SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA

- SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

- SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO FORESTO INDUSTRIAL

SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

- SUBSECRETARÍA DE BIOINDUSTRIA

- SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES

- SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS

- SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA PÚBLICA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

- SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR

- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

- SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

IF-2017-07390220-APN-SSCTYA#MA

Planilla Anexa al ARTÍCULO 2º

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS:

1. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la Jurisdicción y fiscalizarlas en sus organismos descentralizados.

2. Asistir al Ministro en el diseño de la política presupuestaria de la Jurisdicción, y en la evaluación de su cumplimiento.

3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

4. Coordinar el diseño y aplicación de políticas administrativas y financieras de la Jurisdicción.

5. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas y las unidades ejecutoras de préstamos, efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales y equipamientos tecnológicos y de todo otro in-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN	
DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR	
Disposición 761-E/2017	38
MINISTERIO DE SALUD	
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	
Disposición 4010/2017	39
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS	
Disposición 19-E/2017	39
Concursos Oficiales	
Nuevos	48
Avisos Oficiales	
Nuevos	48
Anteriores	64
Convenciones Colectivas de Trabajo	
.....	65

sumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.

6. Coordinar las acciones que hacen al desarrollo de las tareas relacionadas con los aspectos económicos, financieros, contables, patrimoniales, de sistemas informáticos y de control de gestión de las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas y las unidades ejecutoras de préstamos.

7. Fiscalizar y coordinar la información administrativo-financiera proveniente de las entidades descentralizadas dependientes.

8. Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos, informáticos y de comunicaciones.

9. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, determinando para cada trámite las unidades de la Jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo, como así también el contralor de las notificaciones producidas por la Jurisdicción.

10. Coordinar el servicio jurídico e intervenir en los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la Jurisdicción.

11. Supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados y la defensa del ESTADO NACIONAL en juicio.

12. Entender en la administración de los espacios físicos de la Jurisdicción.

13. Coordinar las actividades prejudiciales tendientes al recupero de créditos a favor del TESORO NACIONAL en el ámbito de su Jurisdicción.

14. Instruir los sumarios administrativos disciplinarios.

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

OBJETIVOS:

1. Organizar y dirigir las actividades de comunicación, difusión y publicidad, correspondientes a la Jurisdicción Ministerial, coordinando con las áreas pertinentes de los organismos descentralizados.

2. Programar la difusión de las informaciones y la publicidad correspondientes a toda la Jurisdicción, en los medios de comunicación del país, de conformidad con la normativa vigente.

3. Analizar, evaluar y sistematizar la información periodística que se refiera o interese a la Jurisdicción, elaborar la síntesis de las informaciones locales y del exterior y sistematizar la recopilación de la información gráfica y audiovisual.

4. Coordinar las necesidades de prensa y difusión de todas las áreas de la Jurisdicción.

5. Producir información sobre temas atinentes a la Jurisdicción para su difusión.

6. Realizar, cuando así se requiera, sondeos de opinión sobre temas de competencia del Ministerio.

7. Coordinar la asistencia, participación y fomento del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en eventos, ferias y exposiciones en el ámbito de su competencia.

8. Asistir y promover la organización de actividades de fomento y promoción de la Jurisdicción y de sus organismos descentralizados.

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SUBSECRETARÍA DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

OBJETIVOS:

1. Asistir al Ministro de Agroindustria en la defensa de las cadenas agroindustriales, la comercialización, la transparencia del mercado y la libre concurrencia de los operadores al mismo, llevando a la mínima expresión toda práctica desleal de comercialización, articulando y coordinando su accionar con las distintas áreas del Ministerio.

2. Entender en la fiscalización de las operatorias de las personas humanas o jurídicas que intervengan en el comercio e industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias y agroindustriales, ejerciendo las funciones de control, fiscalización y poder de policía previstas por las Leyes Nros. 21.453, 21.740 y 25.507, por el artículo 12 de la Ley N° 25.345, por el Decreto- Ley N° 6.698 de fecha 9 de agosto de 1963, modificado por el artículo 1° de la Resolución N° 592 de fecha 4 de junio de 1993 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por los Decretos Nros. 1.343 de fecha 27 de noviembre de 1996, 1.405 de fecha 4 de noviembre de 2001, 2.647 de fecha 23 de diciembre de 2002 y 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005, y la Resolución N° 109 de fecha 7 de marzo de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, implementando todas las acciones necesarias a tales fines en todo el territorio nacional y aplicando su régimen sancionatorio.

3. Entender en la operatoria referida a la matriculación, registración y fiscalización de las actividades de las personas humanas y jurídicas que intervengan en el comercio e industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias y agroindustriales.

4. Proponer y ejecutar acciones relacionadas con la política comercial interna y externa de productos agropecuarios, promoviendo normas y regulaciones referidas al cumplimiento de las normas de buenas prácticas agroindustriales y de comercialización.

5. Entender en la gestión de la información relativa a los operadores y a las actividades de las cadenas agroalimentarias y los registros sujetos a su control y fiscalización.

6. Ejecutar convenios con las provincias, municipios y otros organismos nacionales y entidades públicas y privadas para las tareas de fiscalización y control comercial de las áreas de su competencia.

7. Fiscalizar las normas de clasificación y tipificación del ganado y de la carne destinadas al consumo y a la exportación y de todos los productos y subproductos de la ganadería.

8. Establecer los montos de tasas y aranceles vinculados al cumplimiento de sus funciones específicas.

9. Coordinar la creación y reglamentación de los comités y/o consejos asesores vinculados al cumplimiento de sus funciones específicas.

10. Elaborar, proponer y coordinar programas de capacitación, monitoreo, evaluación y seguimiento con relación a las cadenas agroalimentarias y agroindustriales sujetas a su control y fiscalización.

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

OBJETIVOS:

1. Elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera y forestal, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las provincias y los diferentes subsectores.

2. Promover la utilización y conservación de los agroecosistemas y recursos naturales destinados a la producción agrícola, frutihortícola, ganadera, forestal y pesquera a fin de acrecentar el capital productivo del país y el desarrollo económico del sector, incluyendo la diferenciación y el valor agregado en origen.

3. Entender en el diseño y ejecución de las políticas de desarrollo, promoción, calidad, bioseguridad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal, promoviendo los estándares de comercialización respectivos, en coordinación con las áreas competentes del Ministerio.

4. Asistir en lo relativo a la aplicación de la política comercial interna de productos agropecuarios.

5. Controlar la aplicación de los marcos regulatorios y el cumplimiento de las prestaciones de los servicios públicos del sector agropecuario que son brindados por el sector privado.

6. Promover y desarrollar la actividad hípica, controlando la aplicación de las normas referidas a dicha actividad e impulsando el conocimiento de la producción nacional de ejemplares equinos en el exterior.

7. Coordinar, en el ámbito de su competencia, acciones con las distintas regiones del país dirigidas a desconcentrar la ejecución de las políticas de la jurisdicción y facilitar la integración con los distintos sectores del quehacer agropecuario, forestal y pesquero.

8. Asistir en el diseño de las políticas que faciliten la creación de un sistema integral de gestión de información y estadística agropecuaria para permitir la actuación coordinada del Ministerio y de los organismos descentralizados de la Jurisdicción.

9. Entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal y de las agroindustrias asociadas, la evaluación de sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad, en el ámbito de su competencia.

10. Entender en la ejecución de políticas de promoción, desarrollo y financiamiento de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales y de las agroindustrias asociadas, procurando la sostenibilidad de los recursos naturales, en el ámbito de su competencia.

11. Asistir al Ministro de Agroindustria en la supervisión de los programas, proyectos y actividades del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismos descentralizados en la órbita del Ministerio, y en la evaluación de sus desempeños.

12. Entender en la propuesta y ejecución de la política de fomento y regulación de la pesca y acuicultura, así como también en la industrialización, comercialización y transporte de sus productos, en coordinación con las áreas competentes del Ministerio.

13. Participar en la celebración de acuerdos bilaterales y/o multilaterales que permitan una mejor administración, conservación y ordenamiento de los recursos, incluyendo los de alta mar e intervenir en las negociaciones internacionales en las que se traten temas de interés para la actividad.

14. Entender en la aplicación de la Ley N° 26.141 Régimen para la recuperación, fomento y desarrollo de la actividad caprina y de la Ley N° 25.422 del Régimen para la recuperación de la ganadería ovina.

15. Entender en el diseño de planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias vinculadas con los insumos, la maquinaria agrícola y la actividad de los contratistas rurales, en el ámbito de su competencia.

16. Entender en todo lo relativo a la definición de las políticas de riego y gestión de los recursos hídricos vinculados a las diferentes producciones agrícolas.

17. Entender en lo relativo a la aplicación y contralor de la Ley N° 25.127 de Producción Ecológica, Biológica u Orgánica, en lo que es materia de su competencia.

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA

OBJETIVOS:

1. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas relacionados con los productores y la producción agrícola, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, sostenibilidad de los recursos naturales y distribución territorial.

2. Coordinar la elaboración de propuestas y la ejecución de políticas de regulación y fiscalización de la producción agrícola, articulando con las áreas competentes.

3. Proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de la eficiencia de los distintos sectores productivos agrícolas.

4. Asistir a la Secretaría en el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos agrícolas y agroindustriales no alimentarios, proponiendo medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de las mismas, en el ámbito de su competencia.

5. Asistir a la Secretaría en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso agrícola, en coordinación con las áreas con competencia del Ministerio.

6. Asistir a la Secretaría en la determinación de los instrumentos a utilizar en las acciones vinculadas con el tratamiento del riesgo asociado a las actividades agrícolas.

7. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitaria, comercial y tecnológica vinculadas a las diferentes actividades de producción agrícola.

8. Asistir a la Secretaría en su relación con los Gobiernos Provinciales en materia de producción agrícola.

9. Asistir a la Secretaría en el diseño de planes, programas y proyectos vinculados con la competitividad de las cadenas productivas agrícolas, insumos, almacenamiento, logística, maquinaria agrícola y la actividad de los contratistas rurales, en el ámbito de su competencia.

10. Asistir a la Secretaría en la aplicación de los marcos regulatorios y el cumplimiento de las prestaciones de los servicios públicos del sector agropecuario que son brindados por el sector privado, en el ámbito de su competencia.

11. Asistir en todo lo relativo a la definición de las políticas de riego y gestión de los recursos hídricos vinculados a las diferentes producciones agrícolas.

12. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas de producción, fiscalización, calidad, sanidad y regulación en materia de producción de frutas y hortalizas, procurando la modernización, reconversión, complementación y diversificación de la producción de frutas y hortalizas.

13. Entender en la actualización permanente de la situación productiva nacional de los cultivos agrícolas, tanto intensivos como extensivos, conociendo las diferencias regionales de los mismos, en coordinación con las áreas competentes del Ministerio.

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA

OBJETIVOS:

1. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas relacionados con los productores y la producción ganadera, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, sostenibilidad de los recursos naturales y distribución territorial.

2. Realizar las propuestas y coordinar la ejecución de las políticas de regulación y fiscalización de la producción ganadera.

3. Proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de eficiencia de los distintos sectores productivos pecuarios.

4. Asistir a la Secretaría en la promoción y desarrollo de la actividad hípica, tanto en el país como para el conocimiento de la producción en el exterior; así como también en el control de la aplicación de la normativa que rige dicha actividad.

5. Asistir a la Secretaría en el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos ganaderos, proponiendo medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de las mismas.

6. Asistir a la Secretaría en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso pecuario, en coordinación con las áreas competentes del Ministerio.

7. Asistir a la Secretaría en la determinación de los instrumentos a utilizar en las acciones vinculadas con el tratamiento del riesgo en relación con las actividades pecuarias.

8. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitaria, comercial y tecnológica vinculadas a las diferentes actividades de producción ganadera.

9. Asistir a la Secretaría en su relación con los Gobiernos Provinciales en materia de producción ganadera.

10. Asistir a la Secretaría en la aplicación de la Ley N° 26.141 - Régimen para la recuperación, fomento y desarrollo de la actividad caprina y de la Ley N° 25.422 del Régimen para la recuperación de la ganadería ovina.

11. Asistir a la Secretaría en la aplicación de los marcos regulatorios y el cumplimiento de las prestaciones de los servicios públicos del sector pecuario que son brindados por el sector privado, en el ámbito de su competencia.

12. Establecer las normas de clasificación y tipificación del ganado y de la carne destinadas al consumo y a la exportación y de todos los productos y subproductos de la ganadería.

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE LECHERÍA

OBJETIVOS:

1. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes, programas y recursos relacionados con los productores y la producción lechera, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, sostenibilidad y distribución territorial.

2. Coordinar las tareas necesarias para obtener la caracterización permanente de la situación productiva nacional del sector lechero, reconociendo las diferencias regionales del mismo, así como las referidas a la actualización de la información estadística del sector, en coordinación con las áreas competentes del Ministerio.

3. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de eficiencia del sector productivo de la cadena lechera.

4. Asistir en el fortalecimiento de la competitividad del sector productivo lechero, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de la misma, articulando con otras áreas competentes en la materia.

5. Asistir a la Secretaría en la ejecución de las políticas relacionadas con la Biotecnología para uso lechero, en coordinación con las áreas competentes del Ministerio.

6. Participar en todo lo relativo a la definición de las políticas sanitaria y tecnológica vinculadas al sector productivo de la cadena lechera.

7. Diseñar, proponer y coordinar la implementación de programas de capacitación, extensión y transferencia tecnológica en respuesta a la problemática de los diferentes actores de la cadena, en coordinación con las áreas competentes del Ministerio.

8. Asistir a la Secretaría en su relación con los Gobiernos Provinciales en materia de producción lechera.

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

OBJETIVOS:

1. Proponer y ejecutar, en el marco de la Ley N° 24.922, sus normas modificatorias y complementarias, la política pesquera nacional para la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca marítima y la sustentabilidad de la actividad pesquera en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos marinos vivos.

2. Proponer y ejecutar políticas destinadas a administrar la pesca continental.

3. Promover el desarrollo de la acuicultura, como actividad de cultivo y explotación de especies acuáticas.

4. Coordinar con autoridades nacionales y provinciales las acciones para la administración, la protección y el cultivo de los recursos acuáticos vivos, tendientes a la conservación de los mismos en el largo plazo.

5. Asistir en el otorgamiento de los beneficios provenientes de la promoción sectorial concedida o a conceder a la pesca y a la acuicultura.

6. Intervenir en todo lo relativo a la política sanitaria referida a la actividad pesquera.

7. Participar en las negociaciones sobre fijación de las políticas tributaria y aduanera, así como de comercio exterior vinculadas al sector pesquero, en coordinación con los organismos competentes.

8. Coordinar las tareas relativas al funcionamiento del Registro de la Pesca, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 24.922 y otros registros del área.

9. Asistir, previa aprobación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en el otorgamiento de permisos de pesca.

10. Asistir en la aprobación de la transferencia de permisos de pesca entre buques pesqueros, en el marco de la normativa establecida.

11. Proponer o disponer, según corresponda, la suspensión de los permisos de pesca, el inmediato arribo a puerto y toda otra medida que se estime necesaria en los casos que la norma define como infracciones graves, así como las sanciones que resulten de los sumarios por infracciones a la normativa vigente.

12. Proponer, previa aprobación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, zonas o épocas de veda y/o reservas y delimitación de áreas de pesca en base a los informes técnicos específicos.

13. Proponer los requisitos y condiciones que deben cumplir los buques y empresas para desarrollar la actividad pesquera marítima, incluyendo los métodos y técnicas de captura, así como también los equipos y artes de pesca de uso prohibido, con el asesoramiento del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

14. Asistir en la fiscalización de las capturas máximas permisibles por especie y en la emisión de las cuotas de captura anual por buques, por especies, por zonas de pesca y por tipo de flota, conforme lo aprobado por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

15. Asistir a la Secretaría en las negociaciones internacionales en las que se traten temas de interés para la temática del sector, colaborando en las gestiones vinculadas con la ampliación de las áreas de actividad para la flota pesquera nacional y las mejoras en el manejo de los recursos acuáticos vivos, incluyendo los de alta mar.

16. Proponer medidas destinadas a regular las actividades de explotación, cultivo, fiscalización e investigación que se desarrollan sobre los recursos acuáticos vivos en todos los ámbitos sujetos a jurisdicción nacional, así como sobre los recursos marinos de especies migratorias en la zona adyacente a la Zona Económica Exclusiva, o aquellos recursos que pertenezcan a una misma población o a poblaciones de especies asociadas a las de la Zona Económica Exclusiva.

17. Intervenir en el análisis del desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina, en coordinación con las áreas competentes del Ministerio.

18. Proponer y ejecutar medidas destinadas a reglamentar el transporte y la documentación necesaria para el tránsito de productos de la pesca y de la acuicultura.

19. Proponer las adecuaciones normativas en materia de actividades pesqueras y de la acuicultura, que resulten necesarias para un mejor manejo de las mismas.

20. Aprobar y proponer la difusión de la información elaborada en el área, a través de los medios que se consideren adecuados.

21. Asistir a la Secretaría en la coordinación de las relaciones entre el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO FORESTO INDUSTRIAL

OBJETIVOS:

1. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas de producción, desarrollo, fiscalización, calidad, sanidad, industrialización, certificación y regulación en materia forestal y foresto-industrial, procurando el adecuado equilibrio entre productividad, sustentabilidad ambiental, sostenibilidad de los recursos naturales y distribución territorial.

2. Realizar las propuestas y coordinar la ejecución de las políticas de producción, promoción y fiscalización de recursos como el bambú, forestales no maderables y los destinados a doble propósito, asistiendo en el seguimiento de los mercados relacionados y en las negociaciones comerciales y sanitarias de estos rubros, en coordinación con las áreas competentes del Ministerio.

3. Asistir a la Secretaría en la aplicación de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus modificatorias y complementarias.

4. Asistir a la Secretaría en el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos forestales, foresto-industriales, los relacionados con recursos forestales no maderables y los destinados a doble propósito, proponiendo aquellas medidas de carácter global y/o sectorial que permitan impulsar el desarrollo equilibrado y sostenible de los mismos, en el ámbito de su competencia.

5. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas para la promoción de cultivos forestales de rápido crecimiento con destino energético, en coordinación con las áreas competentes del Ministerio.

6. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas para la promoción de la calidad, la diferenciación, el posicionamiento, la innovación y el desarrollo de los procesos y productos, sub-productos y co-productos forestales y foresto-industriales con destino tanto al mercado interno como al de exportación, en coordinación con las áreas competentes del Ministerio.

7. Participar en todo lo relativo a la definición de la política sanitaria, comercial y tecnológica, vinculada a las diferentes actividades de producción forestal y forestoindustrial, articulando con los organismos competentes.

8. Asistir a la Secretaría en el diseño y seguimiento de planes, programas y proyectos vinculados con la competitividad de las cadenas productivas foresto industriales vinculadas con los insumos, la maquinaria y la actividad de los contratistas rurales en coordinación con las áreas competentes del Ministerio.

9. Asistir a la Secretaría en el diseño y aplicación de los marcos regulatorios relacionados a la actividad foresto-industrial.

10. Coordinar con las áreas pertinentes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE la aplicación de los presupuestos mínimos en la materia de su competencia.

11. Planificar y coordinar actividades de extensión y capacitación dirigidas a productores, profesionales y técnicos del sector.

12. Promover y apoyar la capacitación, los intercambios y las pasantías a nivel nacional e internacional, en los ámbitos de la educación secundaria, terciaria y universitaria en materia foresto-industrial, en coordinación con las áreas competentes del Ministerio.

13. Coordinar la participación del sector foresto-industrial en ferias y otros eventos nacionales e internacionales.

14. Generar y analizar información y estadísticas relativas al sector foresto-industrial en coordinación con las áreas competentes.

15. Asistir a la Secretaría en las actividades de cooperación internacional relacionadas con el área forestal y foresto-industrial, asumiendo la representación y/o como punto focal ante los organismos internacionales que correspondan en coordinación con las áreas competentes del Ministerio.

16. Asistir a la Secretaría en las actividades del Punto Focal de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) en la REPÚBLICA ARGENTINA, en los temas de cooperación internacional de su competencia.

17. Asistir a la Secretaría en la celebración de negociaciones y acuerdos nacionales e internacionales, bilaterales y/o multilaterales de cooperación que permitan un mejor desarrollo de la actividad foresto-industrial, en coordinación con las áreas competentes del Ministerio.

18. Participar en el diseño y ejecución de programas y proyectos con financiamiento internacional relacionados con los temas de su competencia.

19. Entender en lo referente a la cadena productiva del bambú, ejerciendo como punto focal del INBAR (INTERNATIONAL NETWORK FOR BAMBOO AND RATTAN), en los temas de su competencia.

20. Colaborar y participar con los organismos competentes facilitando las inversiones de origen nacional y/o extranjero en el sector privado foresto-industrial.

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

OBJETIVOS:

1. Coordinar la elaboración y supervisar la ejecución de planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad en materia agroindustrial, bioenergética y biotecnológica, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las provincias y los diferentes subsectores.

2. Entender en el diseño y ejecución de las políticas de desarrollo, promoción, calidad, bioseguridad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario, promoviendo los estándares de comercialización respectivos y en la sostenibilidad de los recursos naturales y el ambiente.

3. Intervenir en lo relativo a la aplicación de la política comercial interna de productos alimentarios, agroindustriales, biotecnológicos y bioenergéticos.

4. Actuar como Autoridad Nacional de Aplicación y Contralor de la Ley N° 9.643, en lo relativo a Warrants y Certificados de Depósito.

5. Entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de las cadenas de valor agroindustriales, biotecnológicas y bioenergéticas, la evaluación de sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo medidas de carácter global o sectorial que posibiliten impulsar su competitividad.

6. Entender en la aplicación de los marcos regulatorios y políticas relativas a los productos biotecnológicos, y en particular en el otorgamiento de las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de organismos genéticamente modificados para el uso agropecuario.

7. Coordinar las acciones de vinculación con los organismos descentralizados de la jurisdicción en los temas de su competencia específica.

8. Entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la producción de alimentos, de las agroindustrias, biotecnologías y bioenergías y evaluar sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo medidas de carácter global o sectorial, que posibiliten impulsar el desarrollo de dichas actividades.

9. Entender en la elaboración y propuesta de políticas y medidas vinculadas con los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, en la promoción, conservación y regulación de las especies y recursos genéticos de los agroecosistemas.

10. Entender en el diseño de planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de la competitividad de las cadenas de valor agroindustriales, bioenergéticas, biotecnológicas, agroalimentarias y todas aquellas vinculadas con los insumos, la maquinaria agrícola y la actividad de los contratistas rurales.

11. Asistir en la ejecución de planes, programas y políticas de producción, transformación y agregado de valor, comercialización, tecnología, calidad, diferenciación y sanidad en la producción agroalimentaria, agroindustrial, biotecnológica y bioenergética.

12. Coordinar los temas agroalimentarios, agroindustriales, biotecnológicos y bioenergéticos vinculados a las relaciones internacionales del Ministerio, especialmente en los distintos Grupos de Trabajo del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), del CODEX ALIMENTARIUS, de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), el CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA (CBD), y el CONSEJO AGROPECUARIO DEL SUR (CAS), entre otros.

13. Entender en el diseño y en la ejecución de políticas de promoción, desarrollo y financiamiento de las cadenas de valor agroindustriales y coordinar la elaboración de propuestas para la utilización de diferentes instrumentos de política crediticia en las actividades agroindustriales que propendan al agregado de valor.

14. Promover el acceso al crédito a través del análisis, diseño y estructuración de mecanismos inclusivos de financiamiento, tales como gestión asociativa de fondos rotatorios, de fondos de crédito, fondos de garantía, entre otros, en coordinación con los organismos competentes en la materia y las áreas pertinentes del Ministerio.

15. Asistir en la negociación de convenios y en la implementación de acciones destinadas al apoyo financiero de emprendimientos productivos.

16. Coordinar el diseño y la ejecución de políticas de utilización y conservación de los agroecosistemas y recursos naturales destinados a la producción primaria, agroindustrial, bioenergética y biotecnológica atendiendo a la sostenibilidad ambiental de los agroecosistemas.

17. Proponer medidas de articulación con organismos públicos y/o privados, con el fin de generar las condiciones necesarias para el emprendedor que procure invertir en nuevas agroindustrias en el lugar de origen de la materia prima y para aquellas pequeñas y medianas industrias que deseen integrarse en la cadena de valor agroindustrial.

18. Entender y asistir en la actualización del Código Alimentario Argentino de conformidad con lo establecido con la normativa vigente.

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

SUBSECRETARÍA DE BIOINDUSTRIA

OBJETIVOS:

1. Entender en la elaboración y ejecución de propuestas, planes, programas y políticas para el desarrollo sostenible de los sectores agroindustrial, bioenergético y biotecnológico, coordinando en lo que corresponda con las provincias y los diferentes subsectores.

2. Coordinar el seguimiento de la producción agroindustrial y bioenergética, de los mercados nacionales e internacionales y de los programas, proyectos y actividades de su competencia.

3. Entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo y la competitividad de las actividades agroindustrial, bioenergética y biotecnológica, la evaluación de sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que posibiliten impulsar el desarrollo de las mismas.

4. Asistir en la ejecución y coordinación de políticas de promoción, desarrollo y financiamiento de las actividades agroindustrial, bioenergética y biotecnológica.

5. Participar en la celebración de acuerdos bilaterales y/o multilaterales en lo referente a las actividades agroindustrial, bioenergética y biotecnológica e intervenir en las negociaciones internacionales en las que se traten temas de interés para la actividad.

6. Coordinar la elaboración de propuestas normativas referentes a la producción y desarrollo de los sectores agroindustrial, bioenergético y biotecnológico.

7. Asistir y asesorar a la Secretaría en la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y USO SUSTENTABLES DE LOS BIOCOMBUSTIBLES, creada por el artículo 3° de la Ley N° 26.093 en los temas de su competencia.

8. Asistir a la Secretaría, en foros y ámbitos de articulación tendientes a la promoción de la producción y uso de los sectores agroindustrial, bioenergético y biotecnológico, el agregado de valor y las nuevas tecnologías vinculadas.

9. Asistir a la Secretaría en su vinculación con los organismos descentralizados de la jurisdicción, respecto del desarrollo y adopción de nuevas herramientas tecnológicas y medidas de promoción de la agroindustria, bioenergía y biotecnología.

10. Asistir a la Secretaría en materia agroindustrial, bioenergética y biotecnológica, en los Grupos de Trabajo del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), el CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA (CBD), y el CONSEJO AGROPECUARIO DEL SUR (CAS), entre otros.

11. Asistir a la Secretaría en todo lo relativo a la discusión de la política tributaria, arancelaria y de comercio exterior, referida a los sectores agroindustrial, bioenergético y biotecnológico con los organismos competentes.

12. Coordinar la elaboración y ejecución de políticas, programas y planes para la industrialización con agregado de valor, promoviendo la utilización de insumos agrícolas y la generación de biomateriales a partir de insumos agrícolas con aplicación de bioingeniería.

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

OBJETIVOS:

1. Coordinar la elaboración y ejecución de políticas y acciones tendientes al desarrollo, evolución y desempeño de la industria de alimentos y bebidas en el ámbito nacional con el objeto de promover la competitividad, el valor agregado, la diferenciación, la calidad, el cuidado ambiental y la innovación sustentable del sector.

2. Coordinar el estudio de los distintos factores económicos que afectan a las cadenas de alimentos y bebidas, analizando todos los eslabones que las conforman.

3. Proponer y ejecutar programas de capacitación, asistencia técnica en materia de producción, industrialización, aplicación de la innovación tecnológica, comercio exterior, calidad y certificaciones para la industria de alimentos y bebidas.

4. Coordinar la elaboración y ejecución de programas y acciones tendientes a impulsar la modernización, reconversión, complementación, innovación tecnológica y diversificación de productos y mercados de las economías regionales.

5. Coordinar la participación en los ámbitos vinculados con los distintos Grupos de Trabajo del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), del CODEX ALIMENTARIUS, de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) y el Código Alimentario Argentino, la COMISIÓN NACIONAL de Alimentos y el Punto Focal del CODEX ALIMENTARIUS, de conformidad con la normativa vigente.

6. Asistir y participar en los foros técnicos nacionales, regionales e internacionales que entiendan en la problemática de seguridad alimentaria y nutricional, en coordinación con las áreas de competencia en la materia.

7. Coordinar lo relativo a la aplicación y contralor de la Ley N° 25.380 de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Productos Agrícolas y Alimentarios y en la aplicación de la Ley N° 25.127 de Producción Ecológica, Biológica u Orgánica y la Ley N° 26.967 que crea el Sello de Calidad "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE"

8. Coordinar la elaboración de informes y realizar el seguimiento de los principales indicadores económicos y productivos de la industria de alimentos y bebidas así como de cada uno de los sectores que la conforman.

9. Promover la mejora de la competitividad de las Pymes alimentarias en las áreas de financiamiento, calidad, comercio exterior, diferenciación y mejora organizacional, coordinando con los distintos organismos con competencia en la materia y las cámaras representantes del sector alimentario.

10. Proponer políticas y estrategias dirigidas a la unificación y simplificación de normativas vinculadas a la producción de alimentos.

11. Entender en la elaboración y propuesta de instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento del sector industrial agroalimentario.

12. Realizar las propuestas y coordinar la ejecución de las políticas de comercialización, regulación y fiscalización de la producción agroalimentaria, así como en las negociaciones internacionales, comerciales y sanitarias de estos rubros, en el ámbito de su competencia.

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES

OBJETIVOS:

1. Entender en el desarrollo de estrategias que mejoren las condiciones de acceso a los mercados y agreguen valor a la producción agropecuaria.

2. Promover la innovación en todas las cadenas agroindustriales propiciando una mayor aproximación entre productores y consumidores, por medio de la revitalización de los mercados locales y regionales.

3. Entender en el diseño de las políticas de promoción de la producción agroindustrial en los mercados internacionales, participando en los espacios de negociación económica internacional, colaborando en el desarrollo de medidas que posibiliten la disminución de las trabas al comercio agroindustrial.

4. Entender en la elaboración de propuestas y medidas que faciliten el desarrollo del comercio exterior del sector, a través del análisis comercial y logístico de los productos agroindustriales.

5. Entender en la propuesta, promoción, desarrollo y seguimiento de las negociaciones multilaterales, regionales y bilaterales y la cooperación internacional y la solución de controversias, en todo lo referido al acceso de productos de los sectores agroindustriales en los mercados externos.

6. Administrar el sistema de cuotas de exportación de distintos productos agroalimentarios concedidas por terceros países.

7. Entender en el relevamiento, análisis, elaboración de propuestas y ejecución de acciones tendientes al buen funcionamiento de los mercados agroindustriales a nivel local, así como su incidencia e inserción en los mercados internacionales, que faciliten e incentiven la producción, comercialización y exportación de productos agroindustriales.

8. Entender en todo lo referente a la realización de estudios, análisis e investigaciones, vinculados a los mercados agroindustriales.

9. Entender en el relevamiento, análisis, elaboración de propuestas y ejecución de acciones tendientes al mejoramiento de toda la cadena de infraestructura y logística vinculada a la producción y comercialización tanto interna como externa de productos agroindustriales, procurando su desarrollo, eficiencia y reducción de costos, en coordinación con las áreas competentes del Ministerio.

10. Asistir en la elaboración de propuestas y ejecución de acciones que integren la información de naturaleza comercial agroindustrial generada por el organismo.

11. Asistir al Ministro de Agroindustria en el seguimiento de las negociaciones multilaterales, regionales y bilaterales y la cooperación internacional, en todo lo referido al acceso de productos de los sectores agroalimentario y agroindustrial en los mercados externos.

12. Entender en la celebración de acuerdos bilaterales y/o multilaterales que permitan una mejor administración, conservación y ordenamiento de los recursos, incluyendo los de alta mar.

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES

SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS

OBJETIVOS:

1. Coordinar la realización de estudios e investigaciones acerca de los componentes económicos de las políticas sectoriales y su compatibilización con las políticas macroeconómicas.

2. Dirigir y supervisar las tareas vinculadas con el análisis de costos, evaluación de márgenes y rentabilidad de las empresas del sector agropecuario y forestal con el objeto de alimentar el proceso de formulación de políticas.

3. Asesorar en todo lo relativo a la generación de las políticas tributarias referidas al sector, articulando y coordinando su accionar con los organismos con competencia en la materia.

4. Coordinar el diseño y ejecución de programas de cooperación técnica sectoriales a nivel nacional e internacional, articulando con otras áreas con competencia en la temática.

5. Intervenir en los proyectos y programas de cooperación con organismos multilaterales, bilaterales y nacionales, en los temas de su competencia.

6. Coordinar la elaboración de indicadores para evaluar el comportamiento del sector y el delineado de políticas específicas.

7. Dirigir el análisis del impacto económico de políticas y acciones tendientes a mejorar la transparencia, el desempeño y la expansión de diferentes mercados agrícolas.

8. Elaborar y proponer programas de capacitación, en respuesta a la problemática de los diferentes actores, en coordinación con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

9. Coordinar estudios y programas de monitoreo y evaluación permanente de los mercados internos y externos, evaluando su impacto en la producción, en los agentes comerciales y en la agroindustria, interviniendo en la difusión de información.

10. Coordinar el seguimiento de las actividades de las bolsas, cámaras y mercados, promoviendo la transparencia y el cumplimiento de la normativa que rige su funcionamiento.

11. Intervenir en convenios internacionales, proponiendo lineamientos de políticas de comercialización tendientes a mejorar la transparencia, el desempeño y la expansión de los mercados.

12. Coordinar estudios y realizar un seguimiento permanente de la estructura de los mercados, cadenas de comercialización, mecanismos de distribución y formas de articulación de los mercados con la producción.

13. Asistir en la elaboración de la propuesta para la fijación de los valores FOB mínimos e índices de exportación.

14. Participar en el Comité de Agricultura de la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE).

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES

SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA PÚBLICA

OBJETIVOS:

1. Entender en la elaboración de propuestas y ejecución de acciones que integren la información de naturaleza comercial agroindustrial generada por el organismo, disponiendo instrumentos que faciliten el acceso a la misma.

2. Coordinar la elaboración de planes, programas y proyectos y elaborar propuestas de nivel global y sectorial, para el fortalecimiento de los sistemas de información agroindustriales, coordinando acciones con los organismos descentralizados del Ministerio.

3. Entender en la propuesta de políticas sectoriales, compatibilizándolas con las políticas macroeconómicas, que promuevan la mejora del acceso a la información comercial y contribuyan a la transparencia de los mercados agroindustriales.

4. Coordinar la realización de estudios e investigaciones macro y microeconómicas para la formulación de políticas destinadas a corregir distorsiones estructurales en el sector agrícola, forestal y agroindustrial a partir de la mejora en los sistemas de información.

5. Entender en la propuesta de acciones tendientes a impulsar la modernización, complementación y diversificación de la información comercial y el funcionamiento de los mercados de las economías regionales, tanto en la producción primaria, como en la cadena agroindustrial asociada.

6. Coordinar el seguimiento de los mercados nacionales e internacionales, evaluando sus potencialidades y tendencias y difundir la información correspondiente.

7. Facilitar el acceso a la información sobre el proceso de formación de precios en los mercados, bolsas y cámaras de granos y subproductos en la REPÚBLICA ARGENTINA, sean éstas gremiales o arbitrales.

8. Coordinar el acceso a la información y la capacitación a los operadores sectoriales en aspectos vinculados con el comercio agroindustrial, la situación de los mercados y las condiciones internacionales para la exportación.

9. Entender en el desarrollo de programas que promuevan la integración de la información entre organismos públicos, provinciales y el Ministerio.

10. Coordinar la elaboración de los pronósticos y disponer los datos estadísticos confeccionados de manera que el acceso a los mismos se realice de acuerdo a las nuevas tecnologías de información y comunicación.

11. Proponer los intercambios necesarios con Organismos Internacionales para mantener actualizados los mecanismos de captura, procesamiento y difusión de la información de carácter comercial agroindustrial.

12. Coordinar la vinculación con los organismos descentralizados del Ministerio, al efecto de articular la integración de los sistemas de información de todos los componentes del organismo.

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

OBJETIVOS:

1. Diseñar, proponer y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas que atiendan las necesidades específicas de las diversas organizaciones, regiones y sectores agroproductivos vinculados a la agricultura familiar, identificando los factores que afectan el desarrollo del sector.

2. Coordinar la elaboración de propuestas de políticas de desarrollo agropecuario y proyectos sectoriales con financiamiento interno y/o externo que atiendan las necesidades específicas del sector.

3. Entender en la coordinación de acciones tendientes a impulsar la modernización, reconversión, complementación y diversificación de las economías regionales relacionadas con la agricultura familiar, tanto en la producción primaria como en la cadena agroindustrial asociada, vinculando su accionar con las áreas pertinentes.

4. Coordinar las instancias de relaciones institucionales con el Foro y las organizaciones de la Agricultura Familiar.

5. Ejercer la representación en la Reunión Especializada sobre Agricultura Familiar del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR).

6. Promover estándares de comercialización de la producción agropecuaria primaria de la agricultura familiar para los alimentos de origen animal y/o vegetal, sus tradiciones culturales, mercados actuales y escenarios futuros, propiciando medidas que establezcan su inocuidad, sanidad y calidad, controles higiénicosanitarios, certificación de calidad, tipificación y normalización, articulando su accionar con las áreas competentes de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

7. Asistir al Ministro de Agroindustria en la coordinación político-institucional de los asuntos de su competencia con los Organismos y Autoridades de los distintos poderes del Estado en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal, Entes Regionales e Instituciones intermedias.

8. Asistir al Ministro de Agroindustria en la articulación de las relaciones que se establezcan con otras jurisdicciones del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal tendientes al fortalecimiento de los lineamientos estratégicos de la Jurisdicción Ministerial.

9. Entender en las relaciones políticas e institucionales con las sociedades y entidades de carácter civil, con los organismos no gubernamentales, como así también entre las distintas áreas integrantes del Ministerio.

10. Asistir al Ministro de Agroindustria en su vinculación con el CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO.

11. Entender en el diseño y ejecución de las políticas relativas al tratamiento de emergencia y/o desastre agropecuario, en coordinación con otros organismos competentes.

12. Intervenir en todos los acuerdos, convenios y/o actos de naturaleza similar que se suscriban entre las distintas áreas integrantes del Ministerio y los Organismos y Autoridades de los distintos poderes del Estado en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal, Entes Regionales e Instituciones intermedias, coordinando la actualización permanente de aquellos que se encontraran en ejecución.

13. Entender en el diseño, propuesta e implementación de políticas tendientes a facilitar y promover el desarrollo y fortalecimiento de los sectores regionales y rurales, el sector cooperativo agroalimentario, potenciando la diversificación productiva y la industrialización del mismo a nivel local, regional y nacional, compatibilizándolas con las políticas macroeconómicas y sociales y la gestión sustentable de los recursos.

14. Participar en el seguimiento de las negociaciones multilaterales, regionales y bilaterales y la cooperación internacional, en coordinación con las áreas competentes del Ministerio.

15. Promover la unicidad estratégica de los planes del Ministerio, cuyos objetivos sean incrementar la diversidad de la producción agroalimentaria y las cadenas de valor asociadas.

16. Coordinar con organismos de cooperación técnica y financiamiento internacional la planificación, elaboración y ejecución de programas y proyectos de desarrollo técnico, económico, comercial y de agregado de valor destinados a la producción de los pequeños y medianos productores agropecuarios de las economías regionales.

17. Intervenir en el diseño y coordinación de planes, programas y proyectos en las materias de competencia de la Jurisdicción Ministerial y sus organismos descentralizados, tendientes a promover el desarrollo local y regional.

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR

OBJETIVOS:

1. Coordinar y efectuar el seguimiento de la ejecución de planes, programas y proyectos destinados a atender las necesidades específicas de la agricultura familiar.

2. Identificar y proponer fuentes de financiamiento externo para atender planes y proyectos en apoyo de la agricultura familiar.

3. Supervisar y dirigir la ejecución de acciones de asistencia técnica y de gestión de los emprendimientos de la agricultura familiar.

4. Coordinar la evaluación permanente de resultados de las políticas, planes y programas en ejecución, proponiendo los ajustes necesarios.

5. Asistir a la Secretaría en la propuesta de políticas específicas para el sector de la agricultura familiar y coordinar su ejecución.

6. Asistir a la Secretaría en los aspectos técnicos de la coordinación y la ejecución de los distintos programas de intervención sectorial, territorial y social.

7. Asistir a la Secretaría en las instancias de diálogo con las áreas de agricultura familiar de los Gobiernos Provinciales, de las organizaciones sectoriales y con otros organismos públicos o privados que actúen en el ámbito de la agricultura familiar local, regional o internacional.

8. Coordinar la formulación y seguimiento de proyectos sectoriales con financiamiento interno y/o externo, destinados al fortalecimiento del sector de la agricultura familiar.

9. Coordinar la elaboración de propuestas de políticas de desarrollo agropecuario y la formulación y seguimiento de proyectos sectoriales con financiamiento interno y/o externo.

10. Asistir en las instancias de relaciones institucionales con el Foro y las organizaciones de la Agricultura Familiar.

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

OBJETIVOS:

1. Asistir a la Secretaría en el diseño y ejecución de acciones tendientes a fortalecer la vinculación política con los ámbitos provinciales y municipales.

2. Asistir a la Secretaría en su articulación con el CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO.

3. Elaborar y proponer los instrumentos que faciliten la coordinación y mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en el ámbito de la Jurisdicción Ministerial, tanto a nivel central como descentralizado.

4. Asistir a la Secretaría en el seguimiento de las negociaciones multilaterales, regionales y bilaterales y la cooperación internacional, coordinando su accionar con las áreas competentes.

5. Asistir a la Secretaría en el diseño de estrategias que impulsen al sector cooperativo agroalimentario, mejoren la calidad de vida de los pobladores rurales y de pequeñas localidades, aumenten la inversión pública y privada orientada al sector, y fortalezcan las unidades productivas y las condiciones estructurales de desarrollo humano.

6. Desarrollar y promover mecanismos de financiamiento no bancarios para las cooperativas agroalimentarias y/o sus asociados, como asimismo facilitar el acceso al sistema financiero, con un enfoque específico cooperativo.

7. Incentivar el trabajo conjunto con universidades e institutos de investigación y extensión, promoviendo el asociativismo entre productores, los gobiernos provinciales, municipales y los trabajadores.

8. Desarrollar acciones destinadas a la actualización y capacitación del sector cooperativo agroalimentario, y su relación con los mercados de abastecimiento y consumo locales, regionales y nacionales, y para la exportación.

9. Proponer acciones conducentes a promover la coordinación institucional entre el Ministerio y los Organismos y Autoridades de los distintos poderes del Estado en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal, Entes Regionales e Instituciones intermedias.

10. Asistir y coordinar en el diseño y ejecución de las políticas relativas al tratamiento de emergencia y/o desastre agropecuario, en coordinación con otros organismos competentes.

11. Promover las relaciones institucionales con sociedades y entidades de carácter civil, como así también con los organismos no gubernamentales.

12. Proponer acciones conducentes a promover la coordinación institucional con entidades científicas y académicas, y todo lo referido a las políticas formativas de los individuos vinculados a los sectores productivos agroalimentarios y agroindustriales, como así también la generación de empleo y puestos de trabajo.

13. Proponer acciones conducentes a promover las relaciones institucionales con el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, en coordinación con las áreas competentes.

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

OBJETIVOS:

1. Diseñar y proponer políticas de desarrollo sectorial, regional y rural, compatibilizándolas con las políticas macroeconómicas y sociales y la gestión sustentable de los recursos, coordinando la preparación de planes, programas y proyectos de inversión.

2. Elaborar y ejecutar programas destinados a atender la problemática del productor agropecuario, el desarrollo regional y territorial rural, procurando el arraigo y la inclusión social.

3. Asistir y asesorar en la vinculación con organismos de cooperación técnica y financiamiento internacional en relación a la planificación, elaboración y ejecución de programas y proyectos de desarrollo técnico, económico, comercial y de agregado de valor destinados a la producción de los pequeños y medianos productores agropecuarios de las economías regionales.

4. Asistir a la Secretaría en la representación en la Reunión Especializada sobre Agricultura Familiar del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR).

5. Entender en el desarrollo, ejecución y propuesta de planes, programas y proyectos ejecutados en el ámbito de su competencia por el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

6. Proponer acciones que promuevan las relaciones con entidades educativas, escuelas agrotécnicas y servicios de extensión rural.

7. Asistir a la Secretaría en los temas vinculados a la promoción y fomento del desarrollo territorial.

ANEXO I



- INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA – INTA
- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO – INIDEP
- INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS – INASE
- INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA – INV
- SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - SENASA

IF-2017-07513767-APN-SSCTYA#MA

NUEVO

PRECARGADOS<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

CONTRATOS**Decreto 301/2017****Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02050776-APN-MF, el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-28/2016, propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-28/2016, el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Desarrollo de Complejos Fronterizos" por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (U\$S 40.000.000).

Que el propósito del Programa es contribuir a incrementar la presencia del ESTADO NACIONAL en los Complejos Fronterizos con el fin de fortalecer la provisión de servicios de seguridad pública.

Que los recursos del financiamiento destinados a la ejecución del Proyecto serán comprometidos y desembolsados en dos etapas.

Que la primera etapa, por una suma de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U\$S 20.000.000), quedará comprometida a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y estará disponible para ser desembolsada, una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso.

Que el saldo de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U\$S 20.000.000) quedará comprometido y estará disponible para ser desembolsado, cuando se cumplan las condiciones previstas en el Artículo 4.03 - "Condiciones para comprometer y desembolsar recursos de la Segunda Etapa" de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo, y se notifiquen a FONPLATA.

Que, asimismo, se prevé la facultad de comunicar la decisión de no comprometer los recursos destinados a esta segunda etapa del financiamiento dentro del plazo establecido para esa finalidad, sin que ello genere responsabilidad alguna ni obligación de pagar intereses y Comisión de Compromiso.

Que el referido Programa se estructura en CUATRO (4) componentes: (i) Infraestructura, (ii) Equipamiento, (iii) Capacitación, y (iv) Gerenciamiento del Programa.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, a través de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, en adelante denominada "Organismo Ejecutor".

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE FINANZAS, suscriba el Contrato de Préstamo, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Finanzas para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo N° ARG-28/2016 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Programa de Desarrollo de Complejos Fronterizos", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el mencionado préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el Artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo N° ARG-28/2016 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (U\$S 40.000.000) destinado a financiar parcialmente el "Programa de Desarrollo de Complejos Fronterizos", que

consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por ONCE (11) Capítulos y UN (1) Anexo Único, que forman parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2017-02802056-APN-SSRFI#MF). Asimismo, se adjuntan las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios y para la Contratación de Consultores y Firmas Consultoras por Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA", correspondientes a la edición del mes de agosto de 2013 (IF-2017-02801863- APN-SSRFI#MF), como Anexo II.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo N° ARG-28/2016 y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo N° ARG-28/2016, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase al MINISTERIO DE SEGURIDAD, a través de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, como "Organismo Ejecutor" del "Programa de Desarrollo de Complejos Fronterizos", quedando facultada para suscribir los "Acuerdos Marco" con cada una de las jurisdicciones intervinientes y realizar todos los actos, operaciones, y contrataciones necesarias para la ejecución del Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**Decreto 299/2017****Designase Director.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO: el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 13 de marzo de 2017, Director a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN al Licenciado Santiago Tomás BELLOMO (D.N.I. N° 23.276.843), en los términos de los artículos 4° y 5° del Decreto N° 170/17.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Andrés Horacio Ibarra.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**Decreto 297/2017****Autorización.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente N° S01:0255839/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente mencionado en el Visto, tramita la solicitud formulada por la firma MINARELLI S.A. (C.U.I.T. N° 30-70861051-4),

para ser incluida en el Régimen de la Industria Automotriz establecido por la Ley N° 21.932 y sus normas complementarias, como empresa terminal.

Que, a tal efecto, se presentó un proyecto industrial que implica inversiones y la creación de nuevos puestos de trabajo.

Que, asimismo, el producto de la actividad industrial que la empresa proyecta desarrollar será destinado tanto al mercado interno como a la exportación.

Que resulta necesario puntualizar que al momento del comienzo de la actividad industrial en serie, deben encontrarse cumplimentados los requisitos técnicos exigidos por la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, sus modificatorias y complementarias, respecto a la planta industrial, al proceso de fabricación en general y a cada una de las unidades producidas en particular.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Régimen de la Industria Automotriz, se ha pronunciado respecto a la viabilidad del aludido proyecto industrial, desde los puntos de vista técnico, económico y financiero.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá autorizar la instalación de nuevas empresas terminales productoras de automotores o el cambio de titularidad de las existentes, previa evaluación y dictamen de la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 3° de la Ley N° 21.932.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la firma MINARELLI S.A. (C.U.I.T. N° 30-70861051-4) con domicilio legal en la Avenida Boedo N° 21, Piso 4°, Departamento 9, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a operar como empresa terminal de la industria automotriz en los términos de la Ley N° 21.932 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a tal fin se instalará una Planta Industrial con domicilio real en la calle 3, entre las calles 6 y 8 Parque Industrial General Savio, Localidad de Batán, Partido de General Pueyrredón, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- La citada empresa deberá dar comienzo a la ejecución de las obras destinadas a la construcción de la planta industrial, en un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, a contar desde la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- La puesta en marcha del referido proyecto y el comienzo efectivo de la producción deberá verificarse con anterioridad al día 1° de abril de 2018. Al momento de inicio de la actividad industrial, en serie deberán encontrarse cumplimentados los requisitos técnicos exigidos por la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, sus modificatorias y complementarias, respecto a la planta industrial, al proceso de fabricación en general y a cada una de las unidades producidas en particular.

ARTÍCULO 5°.- Los plazos establecidos en los artículos 3° y 4° de la presente medida podrán ser prorrogados por causas debidamente justificadas por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6°.- La empresa deberá notificar a la Autoridad de Aplicación el comienzo de las actividades industriales autorizadas por el presente decreto, como así también el inicio de las obras referidas en el artículo 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN en su carácter de Autoridad de Aplicación del Régimen de la Industria Automotriz, a dictar los actos administrativos correspondientes tendientes a la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 8°.- La empresa peticionante no podrá introducir modificaciones al proyecto presentado sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9°.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y/o plazos establecidos en el presente decreto, implicará automáticamente la caducidad de la autorización conferida.

Asimismo, si la empresa no cumple con el proyecto industrial, en los términos y condiciones en que fuere presentado ante la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, se dará lugar a la caducidad de la autorización.

ARTÍCULO 10.- La Autoridad de Aplicación podrá solicitar a la firma MINARELLI S.A., toda información referente a la autorización dispuesta en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 298/2017

Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Unida de Tanzania.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-05225034-APN-DDMEAPYA#MRE y el Decreto N° 677 de fecha 13 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE KENIA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Martín GOMEZ BUSTILLO.

Que el Gobierno de la REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA concedió el plázet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Martín GOMEZ BUSTILLO (D.N.I. N° 13.417.939), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE KENIA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Susana Mabel Malcorra.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 300/2017

Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Singapur.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-05148613-APN-DDMEAPYA#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, el Decreto N° 116 de fecha 17 de febrero de 2017, las Resoluciones Nros. 637 de fecha 7 de diciembre de 2011 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y 77 de fecha 14 de marzo de 2013 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 637/11 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se trasladó desde ese Ministerio al Consulado General de la República en

la Ciudad de Río de Janeiro, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, al entonces Consejero de Embajada y Cónsul General D. Federico Alejandro BARTTFELD.

Que mediante la Resolución Nº 77/13 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se trasladó desde el Consulado General de la República en la Ciudad de Río de Janeiro, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al entonces señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Federico Alejandro BARTTFELD.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que por el Decreto Nº 116/17 se dispuso la reapertura de la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE SINGAPUR.

Que oportunamente el Gobierno de la REPÚBLICA DE SINGAPUR concedió el plázet de estilo al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Federico Alejandro BARTTFELD, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Trasládase desde la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE SINGAPUR, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Federico Alejandro BARTTFELD (D.N.I. Nº 20.892.669).

ARTÍCULO 2º.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE SINGAPUR al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Federico Alejandro BARTTFELD.

ARTÍCULO 3º.- Acreditase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

ARTÍCULO 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Susana Mabel Malcorra.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y sus modificatorias se constituyó el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas detalladas en la Planilla Anexa a la misma.

Que por conducto del Decreto-Ley Nº 1224/58 fue creado el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, cuyo Directorio está compuesto por UN (1) Presidente y CATORCE (14) Vocales, designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por medio del Decreto Nº 1750/05 se asignó al cargo de Presidente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, el rango y jerarquía de Subsecretario.

Que en esta instancia, y en atención a la naturaleza de sus cometidos, debe dotarse de Gabinete al Presidente del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, incorporándolo con carácter excepcional, a la nómina de funcionarios a que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º, así como el inciso c) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la precitada Decisión Administrativa Nº 477/98 y sus modificatorias.

Que la erogación pertinente será financiada con recursos propios del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA han tomado la intervención que les compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase con carácter de excepción el cargo de Presidente del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso c) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 802 - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 275/2017

Designase Director de Planeamiento de Sistemas.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2016-00743301-APN-DDYME#MEM, la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016, las Decisiones Administrativas Nros. 761 de fecha 27 de julio de 2016 y 12 de fecha 11 de enero de 2017, y la Resolución Nº 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto Nº 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la jurisdicción correspondiente.



Decisiones Administrativas

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decisión Administrativa 273/2017

Incorpórase cargo. Decisión Administrativa Nº 477/1998.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente Nº 164/2016, del Registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, el Decreto-Ley Nº 1224/58, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, el Decreto Nº 1750 del 29 de diciembre de 2005 y el Decreto Nº 384 del 19 de febrero de 2016, y

Que a través del Decreto Nº 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 761 de fecha 27 de julio de 2016 se incorporó, entre otras, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA a la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por el artículo 3º de la citada Resolución se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante correspondiente a la Dirección de Planeamiento de Sistemas de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 12 de fecha 11 de enero de 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase transitoriamente, a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Técnico Superior en Proyecto y Construcción de Obras Andrés Guillermo CONCHESO (M.I. Nº 14.142.079) en el cargo de Director de Planeamiento de Sistemas (Nivel B, Grado 0, F.E. III del S.I.N.E.P.) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 274/2017

Designase Director Nacional de Formulación de Proyectos de Obra Pública Federal.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2016-02145831-APN-DGRH#MI del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA,

la Ley Nº 27.341, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 227 del 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa Nº 797 del 4 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.341 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7º de la mencionada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 227/16 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar, entre otras, toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de la dotación de planta permanente y transitoria, que se encuentren vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 797/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, estableciendo la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA FEDERAL con dependencia de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL.

Que por la citada Decisión Administrativa se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el aludido cargo.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA solicita la designación transitoria del Dr. Ismael Federico Gustavo MALIS (D.N.I. Nº 11.427.043) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA FEDERAL (Nivel A, Grado 0, F.E. I del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir el Dr. MALIS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo con lo normado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7º de la Ley Nº 27.341 y del artículo 1º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1 de octubre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA FEDERAL (Nivel A, Grado 0, F.E. I del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL, al Dr. Ismael Federico Gustavo MALIS (D.N.I. Nº 11.427.043), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del pre-

supuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 272/2017

Designase Directora de Sala A del Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente N° S02:0006006/2016 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, las Leyes N° 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN y N° 27.341, los Decretos N° 212 del 22 de diciembre de 2015 y N° 227 del 20 de enero de 2016, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 45 y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 79 del 15 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 6° del Decreto N° 212 del 22 de diciembre de 2015, se transfirió la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y las unidades organizativas existentes dentro de su órbita, al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por el Expediente citado en el Visto de la presente, tramita la designación transitoria como Directora de SALA A del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA de la Arquitecta Silvia Susana ARIMIDZU (D.N.I. N° 13.265.381).

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el cargo de Directora de SALA A del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, se encuentra vacante y financiado como un cargo Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cuya cobertura se impuso frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que mediante Acta de Sesión Especial N° 8 del 26 de agosto de 2013, el Cuerpo Colegiado del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN resolvió por unanimidad proponer la designación de la Arquitecta Silvia Susana ARIMIDZU (D.N.I. N° 13.265.381) como Directora de SALA A del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que mediante Nota TT N° 3590/16, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, certifica que la agente ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de septiembre de 2013, por lo que procede designarla con efectos a esa fecha.

Que mediante Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 45 y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 79 del 15 de mayo de 2015 se homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, según Anexo, correspondiendo al Director de Sala A, el NIVEL II.

Que la medida propiciada no trae aparejado incremento alguno dentro del presupuesto asignado al mencionado TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase transitoriamente, a partir del 1 de septiembre de 2013, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Arquitecta Silvia Susana ARIMIDZU (D.N.I. N° 13.265.381) como Directora de SALA A del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en un cargo Nivel A - Grado 0 autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV hasta el 14 de mayo de 2015 y el Nivel II a partir del 15 de mayo de 2015, ambos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del citado Convenio y al artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos asignados al Inciso 1 - Gastos en Personal de la Entidad 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.



Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 368-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el EX-2017-02074721-APN-DRHDYME#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 66 de fecha 22 de enero de 2013, 541 de fecha 14 de abril de 2014, 671 de fecha 27 de abril de 2015, 849 de fecha 18 de mayo de 2015, 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 de fecha 1° de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 66/13, prorrogado por sus similares Nros. 541/14 y 671/15, se designó transitoriamente al Licenciado Don Carlos Hernán PÉREZ por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Coordinador de Servicios Generales, Patrimonio y Suministros entonces dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN.

Que por el Decreto 849/15 se designó transitoriamente a la Licenciada Doña Lorena Susana PÉREZ por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Directora de Presupuesto y Contabilidad dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN.

Que por el Decreto 849/15 se designó transitoriamente a Don Pablo Mariano ARÉVALO por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles Coordinador de Tesorería dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo y se incorporaron, reasignaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y las coordinaciones, y se incorporaron, reasignaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de este Ministerio.

Que mediante el Decreto N° 1.165/16, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 19 de enero de 2016 –fecha de su vencimiento- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto N° 66/13, prorrogado en último término, por su similar N° 671/15, del Licenciado Don Carlos Hernán PÉREZ (D.N.I. N° 26.294.113), en UN (1) cargo Nivel B – Grado 0, como Coordinador de Servicios Generales, Patrimonio y Suministros dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase a partir del 10 de febrero de 2016 –fecha de su vencimiento– y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto N° 849/15, de Don Pablo Mariano ARÉVALO (D.N.I. N° 32.717.379), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, como Coordinador de Tesorería dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase, a partir del 10 de febrero de 2016 y hasta el 6 de marzo de 2017 inclusive, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto N° 849/15, de la Licenciada Doña Lorena Susana PÉREZ (D.N.I. N° 30.138.501), en UN (1) cargo Nivel B – Grado 0, como Directora de Presupuesto y Contabilidad dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 4°.- En ningún caso los vencimientos de las prórrogas de las designaciones transitorias involucradas en la presente medida podrán exceder el 31 de octubre de 2017, estableciendo que aquellas cuyos vencimientos superen dicho límite temporal se tendrán como vencidas el 31 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 1.165/16, comunique el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

e. 02/05/2017 N° 27583/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 366-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2017

VISTO el Expediente EX-2017-02764314-APN-DRHDYME#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2.120 de fecha 13 de noviembre de 2014 y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2.120/14, se efectuó, entre otras, la designación transitoria en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de Don Santiago GONZÁLEZ BELLENGERI (D.N.I. N° 30.925.008), en UN (1) cargo Nivel D – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, para cumplir funciones como ASISTENTE DE AUDITORÍA.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que mediante el Decreto N° 1.165/16, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 14 de agosto de 2015 —fecha de su vencimiento— y hasta el 31 de agosto de 2016 inclusive, la designación transitoria en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, oportunamente dispuesta por el Decreto N° 2.120/14, de Don Santiago GONZÁLEZ BELLENGERI (D.N.I. N° 30.925.008) en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, para cumplir funciones como ASISTENTE DE AUDITORÍA.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 1.165/16, comuniqué el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

e. 02/05/2017 N° 27545/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 256-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO el Expediente N° S02:0052970/2016 del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA - solicitó la prórroga por QUINCE (15) años de la concesión otorgada por Resolución N° 439 de fecha 13 de mayo de 2002 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO Y DEPORTE, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ratificada por la Resolución N° 255 de fecha 11 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando aeronaves de gran porte en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa, con facultad de alterar u omitir escalas.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 103 del Código Aeronáutico, las concesiones pueden ser prorrogadas por lapsos no mayores a QUINCE (15) años si subsistiesen las razones de interés público que motivaron su otorgamiento, indicándose asimismo que la solicitud en tal sentido deberá ser presentada con una anticipación no menor a UN (1) año antes del vencimiento de la concesión en vigor.

Que en ese sentido, la solicitud de la empresa ha sido presentada con la antelación que requiere la norma citada.

Que las dependencias con competencia técnica se han expedido favorablemente con relación a la prórroga requerida, por lo que se entiende que subsisten las razones de interés público que motivaron la concesión.

Que en virtud de lo normado en el Artículo 13 del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, se mantienen en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE las políticas de transporte aerocomercial vinculadas a las concesiones de rutas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Artículo 103 del Código Aeronáutico, por el artículo 13 del Decreto N° 1.770 del 29 de noviembre de 2007 y por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 14 de mayo de 2017 y por el término de QUINCE (15) años la concesión otorgada a la Empresa AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA - por Resolución N° 439 de fecha 13 de mayo de 2002 de la ex SECRETARÍA DE TURISMO Y DEPORTE, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ratificada por la Resolución N° 255 de fecha 11 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando aeronaves de gran porte en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - TRELEW (Provincia del CHUBUT) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR) y viceversa, con facultad de alterar u omitir escalas.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Empresa AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 02/05/2017 N° 28083/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 120-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07087792-APN-DCC#MEM, la Ley de Obras Públicas N° 13.064 de fecha 6 de octubre de 1947 y sus modificaciones y el Decreto N° 305 de fecha 3 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO de este Ministerio, requiere se lleve adelante el proceso licitatorio correspondiente a la contratación y ejecución del montaje de cañerías para la construcción del Proyecto denominado "AMPLIACIÓN SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL".

Que el proyecto mencionado está constituido por las siguientes Obras: OBRA N° 1: Gasoducto Regional Centro II –Recreo/Rafaela/Sunchales (Sistema operado por distribuidora Litoral Gas S.A.); OBRA N° 2: Sistema Cordillerano/Patagónico (Sistema operado por Camuzzi Gas del Sur S.A.); OBRA N° 3: Gasoducto Cordillerano (Sistema operado por Transportadora Gas del Sur S.A.) y OBRA N° 4: Gasoducto de la Costa (Sistema operado por Camuzzi Gas Pampeana S.A. – CGP). La contratación comprende, además de la ejecución de las obras, servicios, tareas y documentación previstos en la documentación licitatoria, los trabajos que a continuación se enumeran: realización del proyecto constructivo, provisión de materiales, equipos, herramientas, mano de obra y las tramitaciones y obtención de habilitaciones y permisos que corresponda efectuar ante organismos gubernamentales o del sector privado necesarios para la ejecución completa de la obra y su habilitación.

Que la ampliación del Sistema de Transporte y Distribución de Gas Natural tiene por objeto cubrir necesidades de suministro y demanda insatisfecha, a fin de mejorar la calidad de vida de los individuos que resulten afectados.

Que la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA acompaña la documentación licitatoria necesaria para efectuar la convocatoria a Licitación Pública Nacional conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificaciones.

Que la presente Licitación Pública Nacional se realizará por etapa múltiple y está dirigida a Proponentes locales en los términos de la Ley 18.875; en la primer etapa se calificará a los Proponentes que acrediten los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económica-financiera, las garantías, la propuesta técnica y demás información aportada relacionada con la capacidad técnica del Proponente; y en la segunda etapa se visualizará la oferta económica de los Proponentes que hayan resultado preseleccionados por el Comitente en el acto administrativo de precalificación.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, efectuó la reserva preventiva del gasto de que se trata, en la Solicitud de Contratación N° 452-0018- SCO17, por la suma total de PESOS DOS MIL



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

*Agregando valor para
estar más cerca de sus
necesidades...*



**0810-345-BORA
(2672)**

**CENTRO DE
ATENCIÓN AL
CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar

QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$2.573.871.285,21), Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido.

Que mediante el Decreto N° 305 de fecha 3 de febrero de 2016 se delegaron en este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificaciones, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de su competencia.

Que por el artículo 2° del mencionado decreto se autorizó a este Ministerio a delegar las facultades de que se trata, a los Secretarios y Subsecretarios de su jurisdicción competentes en la materia.

Que, en virtud de ello, resulta conveniente delegar las facultades relativas al desarrollo de los procedimientos de selección del Contratista en la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA.

Que la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS creada por la Resolución N° 159 de fecha 24 de agosto de 2016 de este Ministerio, ha tomado intervención y se ha expedido conforme con lo establecido en el artículo 2°, inciso 6 de dicha resolución.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 305 de fecha 3 de febrero de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Licitación Pública Nacional, en el marco de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificaciones, para la contratación y ejecución del montaje de cañerías para la construcción del Proyecto denominado "AMPLIACIÓN SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL" constituido por las Obras mencionadas en el segundo considerando de la presente resolución, bajo el Sistema de Ajuste Alzado conforme a lo establecido en los artículos 5°, inciso b), y 9° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, bajo la modalidad de etapa múltiple.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse el Pliego de Condiciones Generales (PLIEG-2017-06935464- APNSSIE#MEM), el Pliego de Condiciones Especiales (PLIEG-2017-07544358-APN-SSIE#MEM) y el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2017-06940883-APN-SSIE#MEM) para la licitación pública convocada por el Artículo 1° de la presente medida que, como anexos forman parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el presupuesto oficial para la presente licitación pública, en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$2.573.871.285,21), Impuesto al Valor Agregado incluido.

ARTÍCULO 4°.- Deléganse en la SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO de este Ministerio, las facultades de designar a los miembros de la Comisión Evaluadora y emitir Circulares con y sin consulta durante el procedimiento de selección convocado por la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase a la Dirección de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la tarea de llevar a cabo el procedimiento correspondiente a la presente convocatoria, determinar fecha y hora de presentación y apertura de las propuestas y, en general, efectuar todos los trámites atinentes al proceso licitatorio.

ARTÍCULO 6°.- El gasto se imputará a los ejercicios financieros correspondientes de la siguiente forma: Programa 73, inciso 4, Partida Principal 2, Partida Parcial 2, de la Fuente de Financiamiento 15, Jurisdicción 58, del Servicio Administrativo Financiero (SAF) 328, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y según surja de la adjudicación definitiva.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires). El Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2017-06940883-APN-SSIE # MEM) no se publica, el mismo podrá ser consultado en la página del Ministerio emisor.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución 256-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07053672-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), que por Decreto N° 1.192 de fecha 10 de julio de 1992 tiene asignadas las funciones de ORGANISMO ENCARGADO DE DESPACHO (OED), ha elevado a esta Secretaría la Programación Estacional de Invierno correspondiente al período mayo-octubre de 2017, según lo establecido en "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos) aprobados por Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificaciones y complementarias.

Que por medio del Decreto N° 134 de fecha 16 de diciembre de 2015 se declaró la emergencia del Sector Eléctrico Nacional hasta el 31 de diciembre de 2017, en cuyo contexto se instruyó a este Ministerio para que elabore, ponga en vigencia, e implemente un programa de acciones que sean necesarias, en relación con los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción nacional, con el fin de adecuar la calidad y seguridad del suministro eléctrico y garantizar la prestación de los servicios públicos de electricidad en condiciones técnicas y económicamente adecuadas.

Que los sistemas de remuneración establecidos en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a partir del año 2003 implicaron la progresiva adopción de decisiones regulatorias que no cumplieron con los objetivos previstos en la Ley N° 24.065 en cuanto a asegurar el abastecimiento y su calidad en las condiciones definidas, al mínimo costo posible para el Sistema Eléctrico Argentino.

Que el Marco Regulatorio Eléctrico, integrado por las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 prescriben que el precio a pagar por la demanda de energía eléctrica en el MEM debe ser suficiente para satisfacer el costo económico de abastecerla.

Que el abandono de criterios económicos en la definición de los precios del MEM distorsionó las señales económicas, aumentando el costo de abastecimiento, desalentando la inversión privada de riesgo dirigida a incrementar eficientemente la oferta y restando incentivos al ahorro y el uso adecuado de los recursos energéticos por parte de los consumidores y usuarios.

Que, simultáneamente, sólo una proporción menor del costo de abastecimiento fue afrontado por la demanda de energía eléctrica, recurriéndose a los recursos del Tesoro Nacional para cubrir la porción sustancial de dicho costo, lo que contribuyó de manera significativa a una presión tributaria progresivamente creciente sobre el conjunto de la población, situación que en la actual magnitud deviene insostenible.

Que para ello se recurrió al fondo unificado creado por el artículo 37 de la Ley N° 24.065, incorporándole recursos del Tesoro Nacional en forma recurrente, para cubrir costos generados en ciertos casos por imprevisiones e ineficiencias que originaron mayores erogaciones sin reflejarse en mejoras de las condiciones de calidad y seguridad del abastecimiento.

Que el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece la obligación de las autoridades de asegurar para los usuarios y consumidores de bienes y servicios el acceso a información adecuada y veraz, así como la de proveer a la educación para el consumo.

Que, en cumplimiento de dicho precepto constitucional, este Ministerio decidió poner en conocimiento público el costo real que implica satisfacer la demanda del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), en cuanto a la necesidad de una gradual, razonable y previsible reducción de los subsidios generalizados a la demanda, sostenidos por el ESTADO NACIONAL.

Que ante el desfase existente entre los costos reales y los precios vigentes, y considerando las posibilidades de pago de los usuarios así como la conveniencia de prevenir un impacto negativo en la economía nacional, mediante la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, se consideró pertinente sancionar un precio estacional único a nivel nacional para el MEM, disponiendo la gradualidad en la reducción de los subsidios generalizados a la demanda eléctrica, lo que implica que el precio a sancionar aplicable a la demanda de energía eléctrica de los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de los usuarios que no están en condiciones de contratar su propio abastecimiento y/o tienen demandas menores a los TRESCIEN-

TOS KILOVATIOS (300 kW) se mantiene todavía sensiblemente menor al costo real del abastecimiento.

Que mediante las Resoluciones N° 196 de fecha 27 de septiembre de 2016 y N° 287 de fecha 12 de diciembre de 2016, ambas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se convocó a la Audiencia Pública celebrada el pasado 14 de diciembre de 2016, incluyéndose en su objeto y exponiéndose en su desarrollo, los criterios asumidos por la Autoridad Regulatoria del MEM para: a) la determinación de los precios de referencia estacionales de la potencia y energía, los valores resultantes y su evolución proyectada para los próximos años con la gradual, razonable y previsible reducción de los subsidios generalizados a la demanda; b) la implementación del Plan Estímulo al ahorro de energía eléctrica, con incidencia en una disminución del precio estacional mayorista; y c) la definición del volumen de energía de los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de electricidad a un precio caracterizado como de Tarifa Social.

Que, como se informó en la aludida Audiencia Pública, desde febrero de 2016 los Agentes Distribuidores y demás prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica pagaron por la energía eléctrica adquirida en el MEM para el necesario abastecimiento en horas de pico, de: a) sus grandes demandas, la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA (\$770) por megavatio/hora; b) los usuarios de categoría general no residencial, la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE (\$320) por megavatio/hora; c) los usuarios residenciales, el precio anterior ajustado por la incidencia de los descuentos que se aplican por promoción al ahorro; y d) los consumidores residenciales a los que les corresponde aplicar la tarifa social, con un descuento sustancial producto de recibir un consumo base en forma gratuita.

Que la suma ponderada de los precios pagados por los Agentes Distribuidores y demás prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica adquirida en el MEM resultó en, aproximadamente, PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$350) por megavatio/hora sobre un costo total para dicho año 2016 de PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA (\$1.150) el megavatio/hora, quedando la diferencia a cargo del Tesoro Nacional.

Que tal como se expuso en la Audiencia Pública mencionada, desde el año 2016 la gradual reducción de subsidios generalizados se extenderá hasta el año 2019, definiéndose un mecanismo de formación del precio estabilizado sin subsidio y un volumen subsidiado progresivamente decreciente a lo largo del total de dicho lapso.

Que también se explicitó en la Audiencia Pública que en dicho lapso, tanto el precio estacional económico, que refleja el real costo de abastecer, como el precio estacional subsidiado, se calcularán anualmente y se revisarán estacionalmente, en función de los cambios que se registran en los parámetros utilizados para su cálculo.

Que la cobertura del costo monómico a pagar por la demanda eléctrica del sector residencial y comercial para el corriente año, informada también en la Audiencia Pública, se estima en el CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47%) del costo real de abastecer dicha demanda, participando en tal reducción, los precios estacionales subsidiados que se proponen aprobar por la presente medida que fueran establecidos a través de la Resolución N° 20 de fecha 27 de enero de 2017 de esta Secretaría.

Que fue decisión política del ESTADO NACIONAL que el proceso de normalización del precio mayorista de la energía eléctrica se iniciara con la fijación y puesta en funcionamiento de una tarifa social, junto con la promoción al ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica, cuyos criterios rectores, incorporados en la señalada Resolución Ministerial N° 6/2016, sin perjuicio de su eventual perfeccionamiento, se mantendrán vigentes durante todo el referido proceso, implementándose también por la presente para el período correspondiente a la Programación Estacional de Invierno, comprendida entre el 1 de mayo y el 31 de octubre de 2017.

Que, asimismo, se hace necesario continuar aplicando el Plan Estímulo al Ahorro Energético y la Tarifa Social, dispuestos por la Resolución N° 6/2016, ajustados con la evolución del precio estacional económico y el precio estacional subsidiado que se determinan por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065, el Artículo 1° del Decreto N° 432 de fecha 25 de agosto de 1982, los Artículos 6° y 8° del Decreto N° 186 de fecha 25 de julio de 1995, el Artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la Resolución N° 25

de fecha 16 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y el Artículo 25 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Programación Estacional de Invierno para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA), correspondiente al período comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 31 de octubre de 2017, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécense, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° y siguientes de este acto, los siguientes Precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MEM para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 31 de octubre de 2017:

1) Precio de Referencia de la Potencia (\$POTREF): PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE POR MEGAVATIO-MES (\$3.157/MWmes).

2) Precio Estabilizado Económico en el Mercado (PEE):

En horas de pico (\$PEE.PICO): PESOS UN MIL SETENTA CON ONCE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (\$1.070,11/MWh).

En horas restantes (\$PEE.RESTO): PESOS UN MIL SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (\$1.065,61/MWh).

En horas de valle (\$PEE.VALLE): PESOS UN MIL SESENTA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (\$1.060,95/MWh).

ARTÍCULO 3°.- Establécese que para el MEM y a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el Precio de Referencia de la Potencia (\$POTREF) y los Precios Estabilizados de Referencia de la Energía para Distribuidores (\$PER) en el nodo equivalente de cada uno de ellos del MEM, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, son los indicados en el artículo 4° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 31 de octubre de 2017, de los Precios Estabilizados de Referencia de la Energía en el Mercado que se describen a continuación, para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda de potencia no alcance los TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW):

En horas de pico (\$PER.PICO): PESOS SEISCIENTOS CUARENTA POR MEGAVATIO HORA (\$640/MWh).

En horas restantes (\$PER.RESTO): PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO POR MEGAVATIO HORA (\$634/MWh).

En horas de valle (\$PER.VALLE): PESOS SEISCIENTOS DIECISIETE POR MEGAVATIO HORA (\$617/MWh).

Estos Precios Estabilizados de Referencia de la Energía (\$PER), junto con el Precio de Referencia de la Potencia (\$POTREF) establecido en el artículo 2° de este acto, son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, de acuerdo a lo determinado en el presente artículo, según lo definido al respecto en la Resolución N° 137/1992 de la citada ex SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 5°.- Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 31 de octubre de 2017, de los Precios Estabilizados de Referencia de la Energía en el Mercado que se describen a continuación, para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MEM como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no alcance los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), sea identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y cuyo consumo mensual de energía, comparado con el registrado en igual mes del

año 2015, se haya reducido en, al menos, el DIEZ POR CIENTO (10%) y no más del VEINTE POR CIENTO (20%).

1) En horas de pico (\$PER.PICO): CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS POR MEGAVATIO HORA (480,00 \$/MWh).

2) En horas restantes (\$PER.RESTO): CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA (475,00 \$/MWh).

3) En horas de valle (\$PER.VALLE): CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS POR MEGAVATIO HORA (463,00 \$/MWh).

Estos Precios Estabilizados de Referencia de la Energía (\$PER), junto con el Precio de Referencia de la Potencia (\$POTREF) establecido en el artículo 2° de este acto, son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, de acuerdo a lo determinado en el presente artículo, según lo definido al respecto en la Resolución N° 137/1992 de la citada ex SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 6°.- Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 31 de octubre de 2017, de los Precios Estabilizados de Referencia de la Energía en el Mercado que se describen a continuación, para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y Prestadores del Servicio Público del MEM, como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda satisfaga las siguientes condiciones: (i) no alcance los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), (ii) sea identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y (iii) su consumo mensual de energía, comparado con el registrado en igual mes del año 2015, se haya reducido en no menos del VEINTE POR CIENTO (20%).

1) En horas de pico (\$PER.PICO): TRESCIENTOS VEINTE PESOS POR MEGAVATIO HORA (320,00 \$/MWh).

2) En horas restantes (\$PER.RESTO): TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS POR MEGAVATIO HORA (317,00 \$/MWh).

3) En horas de valle (\$PER.VALLE): TRESCIENTOS DIEZ PESOS POR MEGAVATIO HORA (310,00 \$/MWh).

Estos Precios Estabilizados de Referencia de la Energía (\$PER), junto con el Precio de Referencia de la Potencia (\$POTREF) establecido en el artículo 2° de este acto, son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, conforme lo determinado en el presente artículo, según lo establecido en la citada Resolución N° 137/1992 de la citada ex SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 7°.- Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 31 de octubre de 2017, de los Precios Estabilizados de Referencia de la Energía en el Mercado que se describen a continuación, para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o usuarios atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión cuya demanda reúna las siguientes condiciones: (i) no alcance los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), (ii) sea identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y (iii) a cuyo consumo se le haya otorgado la Tarifa Social, según lo previsto en los considerandos del presente acto, para lo cual se deberá tener en cuenta que:

1) Para todas las jurisdicciones excepto las Provincias de MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA y CHACO:

a) Hasta un consumo mensual de CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA mensuales (150 kWh/mes) – (CONSUMO BASE), los Precios Estabilizados de Referencia de la Energía serán los siguientes:

(i) En horas de pico (\$PER.PICO): PESOS CERO POR MEGAVATIO HORA (0,0 \$/MWh).

(ii) En horas restantes (\$PER.RESTO): PESOS CERO POR MEGAVATIO HORA (0,0 \$/MWh).

(iii) En horas de valle (\$PER.VALLE): PESOS CERO POR MEGAVATIO HORA (0,0 \$/MWh).

b) Para el consumo mensual excedente del CONSUMO BASE y siempre que el consumo mensual total sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, los Precios Estabilizados de Referencia de la Energía serán los siguientes:

(i) En horas de pico (\$PER.PICO): NOVENTA Y SEIS PESOS POR MEGAVATIO HORA (96,00 \$/MWh).

(ii) En horas restantes (\$PER.RESTO): NOVENTA Y DOS PESOS POR MEGAVATIO HORA (92,00 \$/MWh).

(iii) En horas de valle (\$PER.VALLE): OCHENTA Y OCHO PESOS POR MEGAVATIO HORA (88,00 \$/MWh).

c) Para el consumo mensual excedente del CONSUMO BASE del inciso a) anterior, y en tanto el consumo mensual total resulte mayor al registrado en el mismo período del año 2015, los Precios Estabilizados de Referencia de la Energía (\$PER) serán los establecidos seguidamente:

(i) Si el consumo mensual excedente del CONSUMO BASE del inciso a) anterior, no supera los CUATROCIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORA mensuales (450 kWh/mes), los Precios Estabilizados de Referencia de la Energía (\$PER) a aplicar al citado excedente serán los establecidos en el artículo 6° de la presente resolución.

(ii) Si el consumo mensual excedente del CONSUMO BASE del inciso a) anterior, fuera mayor a los CUATROCIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORA mensuales (450 kWh/mes), los Precios Estabilizados de Referencia de la Energía (\$PER) a aplicar serán los establecidos en el artículo 6° precedente para los citados 450 kWh/mes, y los del artículo 4°, también de este acto, para el excedente.

2) Para las Provincias de MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA y CHACO:

a) Hasta un consumo mensual de TRESCIENTOS (300 kWh/mes) – (CONSUMO BASE NEA), los Precios Estabilizados de Referencia de la Energía serán los siguientes:

(i) En horas de pico (\$PER.PICO): PESOS CERO POR MEGAVATIO HORA (0,0 \$/MWh).

(ii) En horas restantes (\$PER.RESTO): PESOS CERO POR MEGAVATIO HORA (0,0 \$/MWh). (iii) En horas de valle (\$PER.VALLE): PESOS CERO POR MEGAVATIO HORA (0,0 \$/MWh).

b) Para un consumo mensual excedente del CONSUMO BASE NEA y siempre que el consumo mensual total sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, los Precios Estabilizados de Referencia de la Energía serán los siguientes:

(i) En horas de pico (\$PER.PICO): NOVENTA Y SEIS PESOS POR MEGAVATIO HORA (96,00 \$/MWh).

(ii) En horas restantes (\$PER.RESTO): NOVENTA Y DOS PESOS POR MEGAVATIO HORA (92,00 \$/MWh).

(iii) En horas de valle (\$PER.VALLE): OCHENTA Y OCHO PESOS POR MEGAVATIO HORA (88,00 \$/MWh).

c) Para el consumo mensual excedente del CONSUMO BASE NEA, y en tanto el consumo mensual total resulte mayor al registrado en el mismo período del año 2015, los precios estabilizados de referencia de la energía (\$PER) serán los establecidos seguidamente:

(i) Si el consumo mensual excedente del CONSUMO BASE NEA no supera los CUATROCIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORA mensuales (450 kWh/mes), los precios estabilizados de referencia de la energía (\$PER) a aplicar serán los siguientes:

1. En horas de pico (\$PER.PICO): TRESCIENTOS VEINTE PESOS POR MEGAVATIO HORA (320,00 \$/MWh).

2. En horas restantes (\$PER.RESTO): TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS POR MEGAVATIO HORA (317,00 \$/MWh).

3. En horas de valle (\$PER.VALLE): TRESCIENTOS DIEZ PESOS POR MEGAVATIO HORA (310,00 \$/MWh).

(ii) Si el consumo mensual excedente del CONSUMO BASE NEA fuera mayor a los CUATROCIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORA mensuales (450 kWh/mes), se aplicarán a los primeros 450 kWh/mes de dicho excedente, los precios establecidos en el Artículo 6°, y al excedente restante los precios estabilizados de referencia de la energía (\$PER) que se indican a continuación:

1. En horas de pico (\$PER.PICO): SEISCIENTOS CUARENTA PESOS POR MEGAVATIO HORA (640,00 \$/MWh).

2. En horas restantes (\$PER.RESTO): SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS POR MEGAVATIO HORA (634,00 \$/MWh).

3. En horas de valle (\$PER.VALLE): SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS POR MEGAVATIO HORA (617,00 \$/MWh).

ARTÍCULO 8°.- Establécese la aplicación, durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 31 de octubre de 2017, de los Precios Estabilizados de Referencia de la Energía en el Mercado que se describen a continuación, para toda aquella demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o usuarios atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión cuya demanda reúna las siguientes condiciones: (i) no alcance los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), (ii) sea identificada de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos y (iii)

sean consumos identificados como “ELECTRODEPENDIENTES” según lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 219 de fecha 11 de octubre de 2016 (RESOL-2016-219-E-APN-MEM) del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en cuyo caso corresponderá:

1) Hasta un consumo mensual de SEISCIENTOS KILOVATIOS HORA/MES (600 kWh/mes) – (CONSUMO BASE ELECTRO), los Precios Estabilizados de Referencia de la Energía serán los siguientes:

a) En horas de pico (\$PER.PICO): PESOS CERO POR MEGAVATIO HORA (0,0 \$/MWh).

b) En horas restantes (\$PER.RESTO): PESOS CERO POR MEGAVATIO HORA (0,0 \$/MWh).

c) En horas de valle (\$PER.VALLE): PESOS CERO POR MEGAVATIO HORA (0,0 \$/MWh).

2) Si el consumo mensual total resulta mayor al registrado en el mismo período del año 2015, los Precios Estabilizados de Referencia de la Energía (\$PER) serán los establecidos seguidamente:

a) Para el consumo mensual excedente del CONSUMO BASE ELECTRO de hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORA MES (450 kWh/mes):

(i) En horas de pico (\$PER.PICO): TRESCIENTOS VEINTE PESOS POR MEGAVATIO HORA (320,00 \$/MWh).

(ii) En horas restantes (\$PER.RESTO): TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS POR MEGAVATIO HORA (317,00 \$/MWh).

(iii) En horas de valle (\$PER.VALLE): TRESCIENTOS DIEZ PESOS POR MEGAVATIO HORA (310,00 \$/MWh).

b) Para los consumos excedentes a MIL CINCUENTA KILOVATIOS HORA MES (1.050 kWh/mes):

(i) En horas de pico (\$PER.PICO): SEISCIENTOS CUARENTA PESOS POR MEGAVATIO HORA (640,00 \$/MWh).

(ii) En horas restantes (\$PER.RESTO): SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS POR MEGAVATIO HORA (634,00 \$/MWh).

(iii) En horas de valle (\$PER.VALLE): SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS POR MEGAVATIO HORA (617,00 \$/MWh).

3) Para el consumo mensual excedente del CONSUMO BASE ELECTRO y siempre que el consumo mensual total sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, los Precios Estabilizados de Referencia de la Energía serán los siguientes:

a) En horas de pico (\$PER.PICO): NOVENTA Y SEIS PESOS POR MEGAVATIO HORA (96,00 \$/MWh).

b) En horas restantes (\$PER.RESTO): NOVENTA Y DOS PESOS POR MEGAVATIO HORA (92,00 \$/MWh).

c) En horas de valle (\$PER.VALLE): OCHENTA Y OCHO PESOS POR MEGAVATIO HORA (88,00 \$/MWh).

4) Si el consumo mensual total resulta mayor al registrado en el mismo período del año 2015, los Precios Estabilizados de Referencia de la Energía (\$PER) serán los establecidos seguidamente:

a) Para el consumo mensual de 450 kWh/mes excedente del CONSUMO BASE ELECTRO:

(i) En horas de pico (\$PER.PICO): TRESCIENTOS VEINTE PESOS POR MEGAVATIO HORA (320,00 \$/MWh).

(ii) En horas restantes (\$PER.RESTO): TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS POR MEGAVATIO HORA (317,00 \$/MWh).

(iii) En horas de valle (\$PER.VALLE): TRESCIENTOS DIEZ PESOS POR MEGAVATIO HORA (310,00 \$/MWh).

b) Para los consumos excedentes a MIL CINCUENTA KILOVATIOS HORA MES (1.050 kWh/mes):

(i) En horas de pico (\$PER.PICO): CUATROCIENTOS PESOS POR MEGAVATIO HORA (400,00 \$/MWh).

(ii) En horas restantes (\$PER.RESTO): TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS POR MEGAVATIO HORA (396,00 \$/MWh).

(iii) En horas de valle (\$PER.VALLE): TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS POR MEGAVATIO HORA (386,00 \$/MWh).

5) Para el consumo mensual excedente del CONSUMO BASE ELECTRO y siempre que el consumo mensual total sea menor o igual al registrado en el mismo mes del año 2015, los Precios Estabilizados Bonificados de Referencia de la Energía serán los siguientes:

a) En horas de pico (\$PER.PICO): SESENTA PESOS POR MEGAVATIO HORA (60,00 \$/MWh).

b) En horas restantes (\$PER.RESTO): CINCUENTA Y SIETE PESOS POR MEGAVATIO HORA (57,00 \$/MWh).

c) En horas de valle (\$PER.VALLE): CUARENTA Y SEIS PESOS POR MEGAVATIO HORA (46,00 \$/MWh).

Estos Precios Estabilizados de Referencia de la Energía (\$PER), junto con el Precio de Referencia de la Potencia (\$POTREF) establecido en el artículo 2° de este acto, son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, conforme lo determinado en el presente artículo, según lo establecido en la Resolución N° 137/1992 de la citada ex SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese el presente acto a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio, a los entes reguladores provinciales y a las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

e. 02/05/2017 N° 28211/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 44-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2017

Visto el Expediente Electrónico EX-2017-06914801- -APN-DDO#MM, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP); las Decisiones Administrativas N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016, N° 212 de fecha 21 de marzo de 2016, N° 495 de fecha 18 de mayo de 2016, N° 546 de fecha 30 de mayo de 2016 y N° 761 de fecha 27 de julio de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DEPORTES N° 255 de fecha 10 de junio de 2016, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 579 y N° 580 de fecha 6 de junio de 2016, N° 669 de fecha 23 de junio de 2016 y N° 1788 de fecha 17 de octubre de 2016, del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 111 de fecha 13 de mayo de 2016, N° 113 de fecha 24 de mayo de 2016 y N° 424 de fecha 7 de noviembre de 2016 y de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA N° 152 de fecha 23 de noviembre de 2016; y

EX-2016-01170784- -APN-DGGRH#MT

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas citadas en el VISTO se aprobó la estructura organizativa de diversas Jurisdicciones y Organismos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que existen cargos incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas que se corresponden con unidades suprimidas en las respectivas estructuras organizativas, por lo que corresponde su derogación.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis de las unidades organizativas cuya derogación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas se propicia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades que se enumeran en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-07230701-APN-SSPEP#MM), que forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. II — Pablo Martín Legorburu.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/05/2017 N° 28039/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Resolución 2102-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el Expediente Nro. 5252/16 del registro del MINISTERIO, por el cual el INSTITUTO UNIVERSITARIO YMCA eleva el proyecto de Estatuto Académico para su aprobación, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8° inciso a) del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996 y 2° del Decreto N° 2450 de fecha 18 de noviembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del mencionado Decreto N° 2450 de fecha 18 de noviembre de 2015 se otorgó autorización provisoria para la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO YMCA.

Que conforme se establece en el artículo 2° del aludido decreto, la Institución Universitaria citada debe obtener la aprobación de su Estatuto Académico, de las carreras y de los planes de estudio respectivos en forma previa a dar comienzo a las actividades académicas.

Que del análisis realizado al proyecto de Estatuto Académico presentado por el INSTITUTO UNIVERSITARIO YMCA se concluye que su texto se ajusta a las previsiones de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, no existiendo observaciones que formular al mismo.

Que en consecuencia, corresponde proceder a la aprobación del Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley de Educación Superior Nro. 24.521 y 8 inciso a) del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO YMCA que obra como Anexo (IF-2017-03484850-APN-DNGU#ME) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO YMCA, citado en el artículo anterior (IF-2017-03484850-APN-DNGU#ME).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Esteban José Bullrich.

ANEXO

ESTATUTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO YMCA.

TÍTULO I: NATURALEZA, PERSONERÍA, SEDE Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1 - El Instituto Universitario YMCA es una institución universitaria privada promovida por la Fundación YMCA, entidad constituida con el objeto de la creación de esta institución universitaria.

Artículo 2 - El presente estatuto académico constituye la norma fundamental que rige el funcionamiento del Instituto Universitario YMCA y se encuentra en total consonancia con las normas nacionales que regulan el funcionamiento de las instituciones universitarias argentinas. Asimismo, se declara el respeto irrestricto de los principios contenidos en la Constitución Nacional, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otras convenciones internacionales que protegen los derechos fundamentales del ser humano.

Artículo 3 - El Instituto Universitario tiene su sede principal en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrá establecer sedes o extender su actividad a cualquier punto del país, dentro de las condiciones determinadas por la legislación vigente.

Artículo 4 - El Instituto Universitario tiene por principios rectores la libertad, la justicia, la solidaridad y la excelencia, en el marco de un espíritu pluralista y humanista y contribuyendo a la construcción ciudadana responsable.

TÍTULO II: VISIÓN, MISIÓN, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5 - El Instituto Universitario, como institución de educación superior, concentra su visión en la producción, enseñanza y difusión de conocimientos del más alto nivel en un clima de igualdad y pluralidad.

Artículo 6 - En el marco de esa visión, el Instituto Universitario se propone la misión de contribuir al desarrollo humano y la educación en valores en el campo de las ciencias aplicadas a la actividad física.

Artículo 7 - El Instituto Universitario se propone los siguientes fines:

- a) La búsqueda de la excelencia académica en un ámbito de libertad de expresión y diversidad de enfoques, estimulando la creación personal de modo metódico, el espíritu de observación e investigación y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad en la vida pública y privada.
- b) El estímulo de la creatividad y el espíritu de observación y análisis crítico, así como el respeto por la dignidad del hombre.
- c) El estímulo de la formación profesional y técnica, la promoción de la investigación, el desarrollo de la cultura, y la efectiva integración en la comunidad.
- d) El rechazo a toda clase de discriminación.
- e) La difusión del saber entre toda la población mediante adecuados programas de extensión cultural.

Artículo 8 - Para cumplir tales fines, el Instituto Universitario postula los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar actividades de docencia, procurando una virtuosa re-actualización entre dicha función, la investigación y los servicios a la comunidad.
- b) Formar científicos, profesionales, docentes y técnicos que contribuyan a la solución de las necesidades sociales y el desarrollo sustentable del país y la región.
- c) Desarrollar actividades de investigación científica, humanística y tecnológica con el máximo nivel de excelencia, con criterio social y en un marco ético.
- d) Afirmar la identidad cultural de la Argentina en el contexto de la promoción y educación en valores.
- e) Contribuir a la resignificación social de la actividad física en el marco de la prevención de la salud y el mejoramiento de la calidad de vida.
- f) Promover el voluntariado activo como forma de contribuir a la construcción de una sociedad más solidaria.
- g) Mantener vinculación con los graduados, tendiendo a su perfeccionamiento y actualización, para lo cual organizará cursos especializados y toda otra actividad conducente a este objetivo. Además tomará medidas para facilitar su inserción laboral a través del desarrollo de relaciones con instituciones de diversa naturaleza.
- h) Promover una actitud de permanente autoevaluación de las acciones realizadas, a los efectos de garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia, analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de sus funciones estableciendo medidas para su mejoramiento.
- i) Asegurar el perfeccionamiento docente en el área científica o profesional específica, en aspectos pedagógicos y en el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria.
- j) Propender a una permanente y fluida articulación con los demás niveles de educación y con las demás Instituciones de Educación Superior.

TÍTULO III: GOBIERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO

Artículo 9 - El gobierno y la administración del Instituto Universitario son ejercidos por:

- a) Consejo Superior.
- b) Consejo Honorario Asesor.
- c) Rectorado.
- d) Secretaría de Asuntos Académicos.
- e) Secretaría de Asuntos Administrativos.
- f) Secretaría de Investigación y Desarrollo.

Del Consejo Superior

Artículo 10 - La autoridad máxima del Instituto Universitario es el Consejo Superior. El mismo será presidido por el Rector y estará integrado por el Secretario de Asuntos Académicos, el Secretario de Asuntos Administrativos, el Secretario de Investigación y Desarrollo, tres Profesores elegidos en forma directa por los Profesores del Instituto y un representante designado por el Consejo de Administración de la Fundación YMCA, el cual deberá contar con título universitario.

Artículo 11 - El Instituto Universitario deberá mantener actualizado el padrón de Profesores, a fin de que el claustro pueda elegir a sus representantes en el Consejo Superior. A tal efecto, deberá convocar cada dos (2) años a elecciones abiertas y con voto secreto, en las cuales se elegirán representantes de Profesores titulares y suplentes. Los representantes que resultaren elegidos durarán dos (2) años en sus funcio-

nes. En caso de licencia superior a seis (6) meses, serán reemplazados por los representantes suplentes, de acuerdo con el orden resultante en la elección. El padrón de Profesores estará integrado por todos los Profesores de cualquier categoría que tengan una antigüedad mínima de un (1) año en el Instituto Universitario, con excepción del primer padrón, que al único efecto de realizar la primera elección, estará integrado por toda la planta docente sin tener en cuenta su antigüedad.

Artículo 12 - Las decisiones del Consejo Superior serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes, siempre que exista el quórum necesario, para lo cual se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de los integrantes del cuerpo. En caso de ausencia del Rector, el Consejo Superior será presidido por el Secretario de Asuntos Académicos. Quien presida las sesiones tendrá voz y voto y, en caso de empate, tendrá voto doble. El Consejo Superior se reunirá con una periodicidad de al menos cuatro veces al año en reuniones ordinarias, en tanto podrán convocarse reuniones extraordinarias por requerimiento del Rector, o bien de al menos cuatro de sus miembros.

Artículo 13 - El Consejo Superior tendrá Comisiones Asesoras Permanentes o Transitorias, que estarán integradas por no menos de tres miembros del Cuerpo, cuya función será la de asegurar que sus dictámenes y opiniones resulten autosuficientes y fundados. El Consejo Superior establecerá la competencia y dictará el reglamento interno de cada comisión que designare.

Artículo 14 - El Consejo Superior tendrá las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines del Instituto Universitario, el presente Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.
- b) Aprobar las ordenanzas y reglamentos del Instituto Universitario.
- c) Aprobar la creación de subseces y extensiones del Instituto Universitario.
- d) Crear Direcciones y establecer sus funciones, para la mejor organización de las actividades del Instituto.
- e) Crear Laboratorios de Investigación y de Estudios Especiales, y aprobar los proyectos a desarrollarse en ellos.
- f) Crear nuevas carreras y aprobar sus planes de estudios.
- g) Dictar y modificar su Reglamento Interno de funcionamiento.
- h) Designar al personal docente y decidir en la última instancia sobre su licencia, renuncia o remoción.
- i) Designar al Director de Biblioteca, a propuesta del Rector.
- j) Establecer normas generales para el ingreso y condiciones de permanencia de los estudiantes, con arreglo a las disposiciones de este Estatuto.
- k) Reglar, a propuesta del Rector, la acción social, régimen de becas y financiamiento de estudios, subsidios, distinciones y premios del Instituto Universitario.
- l) Proponer al Consejo de Administración de la Fundación YMCA la aceptación de herencias y legados y las donaciones de bienes registrables. Aceptar las donaciones de otros bienes con información al Consejo de Administración de la Fundación YMCA.
- m) Establecer pautas, criterios y orientaciones relativas a la fijación de aranceles y derechos.
- n) Aprobar la Memoria Anual del Instituto e informar de ésta al Consejo de Administración de la Fundación YMCA.
- o) Aprobar el presupuesto del Instituto Universitario y supervisar su ejecución.
- p) Establecer, autorizar o ratificar los convenios que el Instituto Universitario efectúe con otras Instituciones, así como la constitución de entidades ínter universitarias.
- q) Otorgar a las autoridades o profesores del Instituto Universitario la representación de esta Casa de Altos Estudios en congresos, jornadas, seminarios, coloquios, simposios o encuentros científicos análogos, en el país o en el extranjero, con o sin reconocimiento de gastos.
- r) Establecer el régimen disciplinario, con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.
- s) Ejercer el poder disciplinario en materia grave, de acuerdo con las ordenanzas y reglamentos del Instituto Universitario.
- t) Nombrar a los integrantes permanentes y especiales del Consejo Honorario Asesor.
- u) Solicitar al Rector la convocatoria al Consejo Honorario Asesor.
- v) Decidir sobre el alcance del Presente Estatuto, en caso de dudas sobre su aplicación, y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieran explícitamente atribuidas a otros órganos de gobierno del Instituto Universitario por el presente Estatuto. Para el ejercicio de esta

atribución, prevalecerá lo dispuesto en el presente Estatuto, salvo lo que fuere establecido por las Leyes de la Nación.

w) Designar a los Directores de las Escuelas del Instituto, a propuesta del Secretario de Asuntos Académicos.

Del Consejo Honorario Asesor

Artículo 15 - El Instituto Universitario contará con un Consejo Honorario Asesor, de carácter consultivo, compuesto por personas de reconocido prestigio en las áreas vinculadas a los fines de la Institución, el cual sesionará por convocatoria y bajo presencia del Rector y/o de quien éste designe. Dicho Consejo no presentará dependencias funcionales, dado que se trata de un cuerpo consultivo y asesor del Consejo Superior.

Artículo 16 - El Consejo Superior podrá determinar la participación en el Consejo Honorario Asesor, de todas aquellas personas cuyo aporte, conocimientos y opiniones enriquezcan su funcionamiento. Los nombramientos serán a término establecido y sus miembros podrán ser permanentes —los cuales serán nombrados por el término de un (1) año, con posibilidad de renovación— o especiales —siendo convocados exclusivamente para aquellas reuniones en que se traten temas específicos de su competencia—.

Del Rectorado

Artículo 17 - El Rector del Instituto es el ejecutor de las políticas generales definidas por el Consejo Superior.

Artículo 18 - El Rector será designado por el Consejo de Administración de la Fundación YMCA, contando el Consejo Superior con un derecho a veto en cada proceso de designación. En caso de ejercerse el veto, que requerirá el voto de la mayoría de los integrantes del cuerpo, el Consejo de Administración de la Fundación YMCA deberá realizar una nueva designación. El Rector durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser redesignado indefinidamente. Para ser designado Rector del Instituto Universitario YMCA se requerirá contar con título universitario y un mínimo de diez (10) años de antigüedad en la docencia Universitaria.

Artículo 19 - Podrá ser designado Rector Emérito quien hubiere desempeñado el cargo de Rector por un término mínimo de doce (12) años, continuados o no, reuniere las condiciones para ser profesor emérito y tenga sobradas evidencias de haber conducido, a través de su gestión como Rector, un avance notable y comprobable de la función y la estructura académica del Instituto Universitario. La designación de Rector emérito la efectuará el Consejo Superior, por decisión unánime de sus integrantes.

Artículo 20 - El Rector podrá ser removido por las siguientes causas:

- a) Manifiesta desviación de las estrategias diseñadas por el Instituto Universitario en cumplimiento de su misión institucional.
- b) Manifiesto incumplimiento de los deberes y funciones que le asigna el presente Estatuto.
- c) Condena por delito doloso o condena por delito culposo cuando merezca privación de la libertad.
- d) Hechos públicos de inconducta académica.
- e) Incapacidad física o mental que le impida ejercer el cargo.

Artículo 21 - El Rector tendrá las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines del Instituto Universitario, el presente Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.
- b) Representar al Instituto en todos los aspectos institucionales, administrativos y académicos.
- c) Efectuar las comunicaciones que por ley correspondan dirigir al Ministerio de Educación de la Nación.
- d) Convocar y presidir el Consejo Superior, hacer cumplir sus resoluciones e informar sobre las mismas.
- e) Convocar y presidir al Consejo Honorario Asesor, a solicitud del Consejo Superior.
- f) Dirigir toda la actividad académica del Instituto Universitario y coordinar la actividad docente, científica y administrativa.
- g) Resolver cualquier cuestión urgente o grave, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo Superior en su próxima reunión.
- h) Establecer la política comunicacional del Instituto y supervisar su ejecución.
- i) Definir la estrategia de difusión de las actividades del Instituto.
- j) Designar a los Secretarios del Instituto.
- k) Nombrar, promover y remover al personal administrativo que presta servicios en el Instituto Universitario.

l) Designar a los Directores de Proyectos de Investigación, a propuesta del Secretario de Investigación y Desarrollo.

m) Seleccionar al Director de Biblioteca y proponerlo al Consejo Superior para su designación.

n) Firmar los diplomas, certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue el Instituto.

o) Suscribir los acuerdos y convenios de colaboración con otras entidades del país o del exterior promovidos por el Consejo Superior.

p) Aprobar las publicaciones oficiales del Instituto, entre ellas las actas de las sesiones del Consejo Superior.

q) Elevar anualmente al Consejo de Administración de la Fundación YMCA, previa aprobación del Consejo Superior, los requerimientos presupuestarios con el correspondiente plan de acción.

r) Cumplir y hacer cumplir el Presupuesto del Instituto Universitario.

s) Presentar al Consejo Superior la Memoria Anual del Instituto para su aprobación.

t) Asegurar el orden y la disciplina en el Instituto Universitario, imponer sanciones disciplinarias provisionales y definitivas, darlas por cumplidas o eximir de ellas, mediante resoluciones fundadas. Con los alcances previstos en las normas específicas del presente Estatuto y en los casos en que el ejercicio del poder disciplinario no fuera expresamente atribuido a otros órganos o autoridades del Instituto Universitario, corresponderá al Rector dicho ejercicio.

Artículo 22 - En caso de ausencia temporaria del Rector, el cargo será desempeñado por el Secretario de Asuntos Académicos, quien desempeñará todas aquellas funciones que el Rector le delegue en ejercicio de su competencia.

De las Secretarías

Artículo 23 - El Secretario de Asuntos Académicos será designado por el Rector, y sus funciones serán las siguientes:

- a) Colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades de docencia y de extensión universitaria del Instituto.
- b) Asesorar en la designación de los docentes.
- c) Elaborar programas y proponer, para su consideración en el Consejo Superior, las pautas pedagógicas y académicas para implementar los programas de formación y capacitación.
- d) Supervisar el diseño de programas de formación y proponer al Consejo Superior los planes de implementación de los cursos que se dicten.
- e) Certificar los diplomas, certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue el Instituto Universitario.
- f) Establecer las pautas y coordinar la implementación de la carrera docente.
- g) Supervisar la organización de la difusión de las actividades de docencia, así como también de las actividades de extensión universitaria.
- h) Presentar anualmente al Consejo Superior la planificación de actividades de su área para el año siguiente y recomendar la asignación de recursos correspondiente.
- i) Coordinar con el Secretario de Investigación y Desarrollo los estudios que realicen los alumnos como parte de su aprendizaje.

Artículo 24 - El Secretario de Asuntos Administrativos será designado por el Rector, y sus funciones serán las siguientes:

- a) Diseñar, programar, ejecutar y supervisar las acciones destinadas a proveer de soporte técnico y administrativo a las actividades realizadas por el Instituto.
- b) Intervenir en la designación del personal administrativo del Instituto.
- c) Coordinar las actividades de asesoramiento, definición e implementación de los sistemas informáticos y de comunicación en el ámbito del Instituto.
- d) Realizar la administración de los recursos humanos del Instituto, interviniendo en los registros, tramitaciones, actos administrativos necesarios y verificando el cumplimiento del Estatuto y reglamentos del Instituto.
- e) Elaborar la contabilidad general, supervisar los ingresos y egresos y administrar el patrimonio del Instituto.
- f) Informar periódicamente al Rector y al Consejo de Administración de la Fundación YMCA sobre el estado económico-financiero del Instituto.
- g) Supervisar todo lo referente al mantenimiento del sistema de control y archivo de documentos y registro de datos relativos a la actividad académica y administrativa de los cursantes del Instituto.

h) Interactuar con otras Instituciones para la recolección de datos, realización de trámites u otras instancias que requiera el Instituto y su personal derivado de sus necesidades funcionales.

i) Representar legalmente al Instituto Universitario ante los organismos oficiales del área económica, impositiva, contable o bancaria.

Artículo 25 - El Secretario de Investigación y Desarrollo será designado por el Rector y sus funciones serán las siguientes:

a) Colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades de investigación del Instituto y en las relaciones interinstitucionales vinculadas específicamente al desarrollo de la actividad científica y tecnológica.

b) Asesorar en la designación de los investigadores.

c) Supervisar y evaluar la ejecución de los programas de investigación que se realicen bajo su dependencia.

d) Promover, ejecutar y evaluar proyectos de investigación propios y con los restantes sectores de la sociedad en el orden municipal, provincial, nacional e internacional.

e) Supervisar la programación y ejecución de actividades de investigación, y proponer al Consejo Superior los cursos de acción orientados a su implementación.

f) Supervisar la organización de la difusión de las actividades de investigación y desarrollo.

g) Presentar anualmente al Consejo Superior la planificación de actividades de su área para el año siguiente y recomendar la asignación de recursos correspondientes.

h) Conformar y asegurar la instancia de un Comité de Ética en Investigación, conformado según normas internacionales.

i) Coordinar con el Secretario de Asuntos Académicos los estudios que realicen los alumnos como parte de su aprendizaje.

TÍTULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 26 - Para la organización de sus actividades académicas, el Instituto Universitario estará estructurado en Unidades Académicas denominadas Escuelas, en las cuales se agruparán las carreras disciplinariamente afines. Si bien el Instituto Universitario, como corresponde a su denominación, se circunscribe a una única área disciplinaria, dicha área contiene subáreas lo suficientemente diversas como para que se refleje esta distinción en el ejercicio de las funciones académicas, contando de este modo con unidades académicas diferenciadas. Cada Escuela será presidida por un Director, que será designado y eventualmente reemplazado por el Consejo Superior.

Artículo 27 - Los Directores de cada Escuela tendrán las siguientes responsabilidades:

a) Ejecutar las resoluciones del Consejo Superior relativas a la Escuela.

b) Dictar disposiciones sobre los lineamientos pedagógicos de la Escuela, así como sobre la organización administrativa, académica y disciplinaria de las respectivas carreras, de acuerdo con las políticas generales establecidas por el Consejo Superior.

c) Fijar las condiciones de admisibilidad y de promoción de los alumnos para las carreras incluidas en la Escuela, de acuerdo con las políticas generales establecidas por el Consejo Superior.

d) Informar al Secretario de Asuntos Académicos en relación con los requerimientos de docentes para cumplir con las funciones propias de la Escuela y organizar los procesos de selección necesarios, recurriendo preferentemente al mecanismo de concursos de oposición y antecedentes.

e) Proyectar la elaboración, desarrollo y modificaciones de los planes de estudio de las carreras incluidas en la Escuela.

f) Autorizar la expedición de los títulos otorgados por las carreras incluidas en la Escuela.

g) Autorizar licencias a los docentes de la Escuela, dando cuenta al Secretario de Asuntos Académicos.

h) Presentar al Secretario de Asuntos Administrativos las necesidades presupuestarias anuales de la Escuela.

i) Administrar los fondos asignados a la Escuela, dando cuenta al Secretario de Asuntos Administrativos.

Artículo 28 - Además de Escuelas, y en razón de que el crecimiento y la complejidad institucional lo ameriten, podrá impulsarse la creación de otras formas de estructuras de gestión académica especializadas, tales como Institutos de Investigación o Centros orientados al estudio de alguna temática específica.

TÍTULO V: DE LAS FUNCIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 29 - El Instituto Universitario desarrollará sus funciones con autonomía académica e institucional y asegurará la igualdad de oportunidades y posibilidades; la convivencia pluralista de corrientes, teorías y líneas de investigación; y la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 30 - La actividad docente en el Instituto Universitario se desarrollará en la más completa libertad académica, sin restricciones o imposiciones de ninguna naturaleza más que el respeto a los principios declarados en el presente Estatuto. En el marco del proyecto institucional propuesto, se procurará estimular a los estudiantes hacia la aprehensión de estrategias autónomas de aprendizaje y de actitudes orientadas a la curiosidad intelectual, la responsabilidad social, el espíritu crítico y la reflexión sistemática.

Artículo 31 - La actividad de investigación será considerada como uno de los aspectos esenciales orientados a la concreción del proyecto institucional, de modo que se otorgarán las máximas facilidades para su realización y se privilegiará la producción original y vinculada con temáticas que involucren intereses o necesidades sociales en el más amplio sentido, estimulando asimismo las relaciones de colaboración e intercambio con otras instituciones universitarias o entidades de cualquier naturaleza con intereses afines a los del Instituto Universitario.

Artículo 32 - La actividad de extensión será considerada como otro de los aspectos esenciales orientados a la concreción del proyecto institucional. En tal sentido, se facilitará la iniciativa de propuestas originales y diversificadas que atiendan a los intereses y necesidades de la comunidad y favorezcan asimismo la inserción social de los alumnos y graduados en actividades productivas, culturales y deportivas, para lo cual se requerirá también el impulso de relaciones de colaboración e intercambio con instituciones de diversa naturaleza.

Artículo 33 - El Instituto Universitario asegurará el funcionamiento de procesos sistemáticos de autoevaluación institucional, que tendrán por objeto analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de cada una de sus funciones, así como sugerir medidas para su mejoramiento.

TÍTULO VI: DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 34 - Formarán parte de la Comunidad Universitaria los docentes, los estudiantes, los no docentes y los graduados.

De los Docentes

Artículo 35 - El plantel docente del Instituto Universitario estará integrado por Profesores y Auxiliares de Docencia. Los Profesores se agruparán en las siguientes categorías: Titular, Asociado, Adjunto, Consulto, Emérito y Honorario.

Artículo 36 - En relación con el tipo de vínculo que los unirá al Instituto Universitario, los integrantes del plantel docente revistarán con carácter de Regular, Interino, Extraordinario o Invitado.

Artículo 37 - El Instituto Universitario, a través de su Consejo Superior, reglamentará las condiciones, designaciones y régimen de funciones del plantel docente, estableciéndose como condición mínima, para cualquier categoría, la de poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual se ejerce la docencia. Dicho requisito sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes que deberán ser fehacientemente demostrados por trabajos científicos o profesionales y actividades realizadas que pongan en evidencia un profundo y completo conocimiento de la materia en cuestión. Gradualmente se tenderá a que el título máximo sea una condición para acceder a la categoría de Profesor.

Artículo 38 - Los docentes de todas las categorías serán designados por el Consejo Superior, mediante concurso público o resolución fundada. Los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos regulares serán designados por el término de cinco (5) años, renovables por periodos de igual duración. Los Auxiliares de Docencia regulares serán designados por el término de tres (3) años, renovables por periodos de igual duración.

Artículo 39 - El personal docente regular constituirá el eje en torno del cual se estructurarán la enseñanza y la investigación, y sobre ellos recaerá la responsabilidad del cumplimiento de los fines del Instituto Universitario.

Artículo 40 - El personal docente interino será aquel cuyas actividades cubran necesidades temporarias de docencia. Los nombramientos interinos se harán por Resolución del Consejo Superior por un periodo no mayor de un (1) año con posibilidad de renovación.

Artículo 41 - El personal docente extraordinario comprenderá las categorías de Profesor Consulto, Emérito y Honorario, y será nombrado sobre la base de méritos de excepción.

Artículo 42 - El personal docente invitado será aquel que pertenezca a otros centros educativos universitarios del país o del extranjero, o

aquellas personalidades relevantes en su especialidad, a quienes se invitare a desarrollar actividades docentes por un período determinado.

Artículo 43 - El Profesor Titular ejercerá la dirección general de la enseñanza y la investigación desarrollada en la cátedra respectiva. Deberá acreditar una trayectoria relevante en la disciplina respectiva y antecedentes profesionales, académicos y personales que avalen su designación.

Artículo 44 - El Profesor Asociado colaborará con el Profesor Titular en la dirección general de la enseñanza y la investigación desarrollada en la cátedra respectiva y podrá eventualmente ejercer la dirección de la misma. Deberá reunir las mismas condiciones señaladas para el Profesor Titular y sus derechos y obligaciones serán equivalentes a los del Profesor Titular.

Artículo 45 - El Profesor Adjunto colaborará con el Profesor Titular, supervisará a los docentes auxiliares en base a las instrucciones emanadas del Profesor Titular y tendrá a su cargo el dictado de clases y la atención de los trabajos prácticos y seminarios de las asignaturas, bajo la dirección del Titular o Asociado y deberá reemplazar al Profesor Titular en casos de vacancia o ausencia y cuando no exista Profesor Asociado. Deberá reunir las mismas condiciones señaladas para el Profesor Titular y el Profesor Asociado, excepto la de contar con una trayectoria reconocida en la respectiva disciplina.

Artículo 46 - Los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos que revistan en carácter de regulares y que hubieren alcanzado la edad legalmente establecida para la jubilación, y prestado servicio reconocido de docencia o de investigación en el Instituto Universitario, podrán ser designados Profesor Consulto por resolución del Consejo Superior. Este título se agregará al de Titular, Asociado o Adjunto que tuviera al tiempo de llegar a la edad indicada. La designación será por dos (2) años, a cuyo término podrá renovarse por igual período en forma indefinida. Los Profesores Consultos podrán continuar desarrollando actividades en la investigación y en la docencia.

Artículo 47 - Los profesores Titulares y Asociados que revistan en carácter de regulares y que hubieren alcanzado la edad legalmente establecida para la jubilación, que hubieren ejercido en la el Instituto Universitario por el término de ocho (8) años como mínimo y que hubieren probado condiciones sobresalientes en la docencia o en la investigación, podrán ser designados Profesor Emérito. La designación será de carácter vitalicio y sólo podrá ser revocada por causales excepcionales que reglamente el Consejo Superior. La incapacidad física no determinará remoción de esta categoría de profesores.

Artículo 48 - Los Profesores Honorarios serán personalidades relevantes del país o del extranjero a quienes el Instituto Universitario otorgue especialmente esta distinción. La designación aplicará a la institución y no a una cátedra determinada, será ad-honorem y efectuada por el voto unánime del Consejo Superior.

Artículo 49 - Los Auxiliares de Docencia tendrán por función principal colaborar con los Profesores en el dictado de las actividades curriculares, tomando a su cargo la confección y coordinación de los trabajos prácticos y demás material didáctico utilizado por la cátedra, acorde con los lineamientos generales fijados por el Profesor que ejerza la dirección de la cátedra respectiva.

Artículo 50 - El Consejo Superior reglamentará los aspectos generales del sistema de carrera académica, la cual podrá contemplar la asistencia a cursos y seminarios sobre temas vinculados a la respectiva actividad curricular y metodología de la enseñanza y la investigación. El Instituto Universitario organizará los cursos especiales para el cumplimiento del fin establecido en el presente artículo.

Artículo 51 - El Consejo Superior deberá establecer las condiciones de dedicación horaria del plantel docente, las que comprenderán:

- a) Dedicación Exclusiva: prevé una dedicación a las actividades de docencia e investigación de cuarenta (40) horas semanales como mínimo.
- b) Semiexclusiva: prevé una dedicación a las actividades de docencia e investigación de treinta (30) horas semanales como mínimo.
- c) Parcial: prevé una dedicación a las actividades de docencia y/o investigación de veinte (20) horas semanales como mínimo.
- d) Simple: prevé una dedicación a las actividades de docencia y/o investigación de diez (10) horas semanales como mínimo.

Artículo 52 - El Personal Docente gozará de amplia libertad para la exposición de sus conocimientos y opiniones, siguiendo las orientaciones científicas con las que puedan ser entendidas y cultivadas. Además tendrá el derecho de perfeccionarse de modo continuo, a través del desarrollo de la Carrera Académica. Por otra parte tendrá los siguientes deberes: a) observar las normas que regulan el funcionamiento del Instituto Universitario; b) participar de la vida universitaria cumpliendo con responsabilidad su función docente, de investigación y de servicio; y c) actualizarse en su formación profesional y académica.

Artículo 53 - El Consejo Superior deberá reglamentar el sistema de evaluación, para cada una de las categorías de profesores e investigadores.

Artículo 54 - El Consejo Superior reglamentará el régimen disciplinario para docentes en el que se establecerán las causas y condiciones en que los mismos podrán ser apercibidos, suspendidos o expulsados.

De los Estudiantes

Artículo 55 - La única categoría de alumnos prevista será la de alumnos regulares. Se considerará alumnos regulares a aquellos inscriptos en carreras de cualquier nivel ofrecidas por el Instituto Universitario que cumplan con las condiciones de asistencia y regularidad requeridas, se ajusten a las normas disciplinarias establecidas y no adeuden aranceles ni cargos administrativos.

Artículo 56 - El Consejo Superior establecerá oportunamente los requisitos y las condiciones generales de admisión, evaluación, cursada y egreso. Como regla general, en el marco de lo establecido por la normativa vigente, todo alumno ingresante deberá tener aprobado el nivel secundario de enseñanza.

Artículo 57 - Los alumnos del Instituto Universitario tendrán derecho a recibir una formación consistente, actualizada y pluralista; a ser evaluados en forma ecuánime; a expresar opiniones sobre la modalidad y la calidad de la enseñanza recibida; y a obtener los grados académicos y títulos profesionales acordes con las exigencias establecidas en los programas de estudios de las carreras respectivas. Asimismo tendrán derecho, en función de sus capacidades, dedicación y necesidades, de recibir asistencia social y económica, conforme a las condiciones que establezca el Consejo Superior.

Artículo 58 - El Consejo Superior reglamentará el régimen disciplinario para alumnos, en el que se establecerán las causas y condiciones en que los mismos podrán ser apercibidos, suspendidos o expulsados.

Artículo 59 - El Consejo Superior reglamentará oportunamente el régimen de aceptación de alumnos de otras instituciones universitarias, siendo condición indispensable para la obtención de un título habilitante en el Instituto haber aprobado en él no menos de la mitad de las materias de la carrera correspondiente.

Del Personal No Docente

Artículo 60 - Los cargos no docentes deberán ser cubiertos en función de la idoneidad. Las resoluciones del Consejo Superior deberán garantizar la formación, capacitación y evaluación permanentes del personal no docente.

Artículo 61 - El personal no docente deberá participar en la vida del Instituto Universitario, promoviendo su desarrollo mediante una esmerada gestión de servicio. La dedicación y el testimonio del personal no docente se considerarán indispensables para definir la identidad y la vida del Instituto Universitario.

De los Graduados

Artículo 62 - El Instituto Universitario llevará un registro y realizará un seguimiento de sus graduados. Asimismo organizará cursos de perfeccionamiento para graduados, y otras actividades que contribuyan a su formación y al mejoramiento académico de la institución y facilitará su inserción laboral a través del desarrollo de relaciones con instituciones de diversa naturaleza.

Artículo 63 - El Instituto estimulará la vocación de investigación en los graduados y establecerá planes generales para la carrera académica, con miras a incorporar a sus cuadros de enseñanza a los graduados que tengan aptitud para ello, brindándoles posibilidades de crecimiento y desarrollo profesional.

TÍTULO VII: DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 64 - El Instituto Universitario podrá otorgar las siguientes distinciones y premios: a) Doctor Honoris Causa, b) Distinción Honorífica, c) Medalla de Oro y d) Diploma de Honor. El título de Doctor Honoris Causa y las Distinciones Honoríficas se concederán por resolución del Consejo Superior, a propuesta del Rector. La Medalla de Oro y Diploma de Honor se otorgarán por resolución del Consejo Superior.

Artículo 65 - El título de Doctor Honoris Causa podrá ser concedido a aquellos profesionales o especialistas en algunas de las disciplinas científicas que se cultivan en el Instituto Universitario, que hayan sobresalido de manera descollante y tengan un reconocido prestigio nacional o internacional. Podrá también otorgarse a quien se haya destacado de modo excepcional en la disciplina científica de que se trate en beneficio del Instituto Universitario o prestado al país o a su cultura, servicios extraordinarios que le hagan merecedor del reconocimiento y gratitud públicos.

Artículo 66 - La Distinción Honorífica podrá ser otorgada a personas de existencia física o ideal que hayan servido de manera especial a los fines del Instituto Universitario o de la comunidad.

Artículo 67 - Se otorgará Medalla de Oro al Estudiante de cada promoción que egrese con el mejor promedio, siempre que no fuera inferior a nueve (9) puntos, que no haya recibido calificaciones de insuficiente o reprobado, que haya cursado regularmente toda su carrera en el Instituto Universitario y en un tiempo no mayor al establecido en el plan de estudio.

Artículo 68 - Se otorgará Diploma de Honor a los Estudiantes que egresen con un promedio de calificaciones no inferior a ocho (8) puntos, que no hayan recibido calificaciones de insuficiente o reprobado, que hayan cursado regularmente toda su carrera en el Instituto Universitario y en un tiempo no mayor al establecido en el plan de estudio.

TÍTULO VIII: REGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 69 - Los recursos patrimoniales de que dispondrá el Instituto Universitario para desarrollar sus tareas provendrán de las siguientes fuentes:

- Los bienes muebles e inmuebles, así como los valores económicos de cualquier naturaleza que conforman el actual patrimonio de la Fundación YMCA, así como los que se añadan al mismo en el futuro.
- Las contribuciones decididas por la Fundación YMCA al presupuesto anual de funcionamiento del Instituto Universitario.
- Los subsidios y contribuciones de organismos e instituciones de carácter público o privado que destinen a favor del Instituto Universitario.
- Los legados y donaciones de personas o instituciones públicas y privadas.

Artículo 70 - La principal fuente de recursos del Instituto Universitario serán los aranceles que percibirá en concepto de retribución de los servicios educativos que preste. Asimismo podrá generar otros recursos, tales como

- Retribuciones por prestación de servicios a terceros compatibles con la especialidad del Instituto Universitario.
- Ingresos que percibiére por publicaciones de distinto tipo.
- Derechos de propiedad intelectual que pudieren corresponderle por trabajos realizados en el ámbito del Instituto Universitario.
- Fondos o bienes que se reciban en calidad de subsidios.
- Toda otra fuente lícita de ingresos por cualquier concepto.

Artículo 71 - El Consejo Superior deberá aprobar anualmente el presupuesto o plan financiero de ingresos y egresos, cuyo anteproyecto deberá ser preparado por el Rector. Cada plan deberá abarcar un período coincidente con el año calendario y deberá ser aprobado con una anticipación mínima de sesenta (60) días previos al inicio del correspondiente ejercicio.

Artículo 72 - El Rector deberá informar cuatrimestralmente al Consejo Superior acerca de la ejecución del presupuesto. En situaciones de necesidad y urgencia, el Rector podrá decidir acerca de modificaciones que no afecten significativamente el presupuesto aprobado, de las cuales deberá informar en forma inmediata al Consejo Superior.

Artículo 73 - El Consejo de Administración de la Fundación YMCA podrá solicitar la realización de auditorías externas a fin de verificar los estados contables y la razonabilidad de la administración económico-financiera del Instituto Universitario.

TÍTULO IX: REFORMA DEL ESTATUTO ACADÉMICO

Artículo 74 - El presente Estatuto sólo podrá ser reformado por el Consejo Superior con el voto favorable de la totalidad de sus miembros.

IF-2017-03484850-APN-DNGU#ME
e. 02/05/2017 N° 27663/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 339-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-2155307-APN-DRHDYME#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Decisiones Administrativas Nros. 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y N° 1 de fecha 12 de enero de 2000, los Decretos Nros. 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 227 de fecha 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación de Don Daniel TORCHIARO (D.N.I. N° 10.749.051), como ASESOR DE GABI-

NETE de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE FRONTERAS de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el nombrado reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 227/16 se facultó a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar contrataciones de personal, asignar funciones, promover y reincorporar personal y designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, no advirtiendo objeciones legales a la medida en trámite.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado a partir del 1° de enero de 2017 como Asesor de Gabinete de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE FRONTERAS de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, a Don Daniel TORCHIARO (D.N.I. N° 10.749.051), asignándosele la cantidad de DOS MIL (2.000) Unidades Retributivas mensuales.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del a Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

e. 02/05/2017 N° 27543/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 365-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2017

VISTO el Expediente EX-2017-02318660-APN-DRHDYME#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2.452 de fecha 11 de diciembre de 2014 y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2.452/14, se efectuó, entre otras, la designación transitoria en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de Doña Marcela REIDMAN (D.N.I. N° 33.906.315), en UN (1) cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, para cumplir funciones como ASISTENTE TÉCNICA.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que mediante el Decreto N° 1.165/16, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 1º del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 10 de septiembre de 2015 -fecha de su vencimiento- y hasta el 31 de agosto de 2016 inclusive, la designación transitoria en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, oportunamente dispuesta por el Decreto N° 2.452/14, de Doña Marcela REIDMAN (D.N.I. N° 33.906.315) en UN (1) cargo Nivel D – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, para cumplir funciones como ASISTENTE TÉCNICA.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin que, de conformidad con el artículo 1º del Decreto 1.165/16, comunique el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

e. 02/05/2017 N° 27544/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 103-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO el Expediente EX-2017-06280851- -APN-CME#MP, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Resolución N° 647 de fecha 7 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la Resolución N° 54 de fecha 16 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016, se establecieron los objetivos para la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, entre los cuales se encuentra fortalecer la infraestructura institucional productiva, conformada por organizaciones intermedias representativas de los sectores productivos, para integrar los tejidos productivos locales, provinciales y regionales; y detectar las necesidades de desarrollo local, provincial y regional con el diseño y promover el vínculo con la formulación de políticas públicas nacionales de apoyo a la producción.

Que, asimismo, se establecieron los objetivos para la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO de la mencionada Secretaría, entre ellos, el de asistir al señor Secretario de Integración Productiva en el fortalecimiento de la infraestructura institucional productiva, conformada por organizaciones intermedias y entidades representativas de los sectores productivos, para integrar los tejidos productivos locales, provinciales y regionales, canalizar las demandas de política pública provenientes de los sectores productivos, a través de las instituciones que los representan, para el fortalecimiento del tejido productivo local, provincial y regional, y articular y mejorar los flujos de información entre actores públicos y privados del tejido productivo local, provincial y regional.

Que en el marco de la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016, se establece como responsabilidad primaria de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional de la mencionada Subsecretaría, promover el fortalecimiento institucional de las organizaciones intermedias y entidades representativas de los sectores productivos locales, provinciales y regionales, mediante acciones de

capacitación a dirigentes, relacionamiento interinstitucional y generación de contenidos.

Que a través de la Resolución N° 647 de fecha 7 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se creó el “Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo” en el ámbito de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA, con el objetivo de desarrollar y fortalecer las instituciones debidamente registradas en el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.), creado por la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del citado Ministerio, y en el REGISTRO DE INSTITUCIONES PRODUCTIVAS (RIPRO), creado por la Resolución N° 468 de fecha 20 de septiembre de 2016 del mencionado Ministerio, y que son instrumentos de representación legítimos de los intereses sectoriales, tanto frente a Autoridades Nacionales, como Provinciales y Locales, como frente al resto de la sociedad y demás organizaciones.

Que, asimismo, la Resolución N° 647/16 del citado Ministerio faculta a realizar todas las acciones necesarias a los efectos de poner en funcionamiento el “Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo”.

Que mediante la Resolución N° 54 de fecha 16 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el Reglamento Operativo del mencionado Programa.

Que en el marco del citado Reglamento se establecen como objetivos generales: contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las instituciones debidamente registradas mediante acciones de apoyo y asistencia directa, para mejorar tanto sus capacidades como su eficacia en la consecución de sus objetivos y generar espacios de participación, contención, formación, promoción y fomento de la actividad productiva.

Que a los fines de tornar operativo el proceso de fortalecimiento y asistencia financiera directa, se estima conveniente realizar la convocatoria de proyectos, resultando oportuno que la misma se efectúe entre los días 1 y 31 de mayo de 2017, ambas fechas inclusive.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 647/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la Resolución N° 54/16 de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convócase a todas las Instituciones Productivas del país a participar del proceso de acreditación y selección de proyectos del “Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo”, de conformidad con el Reglamento Operativo del mencionado Programa aprobado por la Resolución N° 54 de fecha 16 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2º.- La convocatoria dispuesta en el Artículo 1º de la presente medida se realizará entre los días 1 y 31 de mayo de 2017, ambas fechas inclusive, y tiene como objeto la selección de proyectos para las Instituciones Productivas que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del mencionado Programa.

ARTÍCULO 3º.- Los requisitos de acceso y evaluación para las Instituciones Productivas interesadas en participar son los indicados en el Reglamento Operativo del Programa aprobado por la Resolución N° 54/16 de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA.

ARTÍCULO 4º.- La postulación se realizará accediendo al formulario correspondiente a través del módulo Trámite a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), o bien a través de la Coordinación de Mesa de Entradas de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sector 2 (CP 1067) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a nombre del “Programa de Fortalecimiento Institucional Productivo”- SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PRODUCTIVO, SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando Raúl Premoli.

e. 02/05/2017 N° 27762/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 367-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO, el Expediente EX-2017-03129559-APN-DAP#MD, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y N° 1158 del 14 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1158/03 se designo como excepción a los dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725 ente Ministerio, entre otros funcionarios, al Contador Alejandro Horacio HUERTA (DNI N° 13.228.670) como Auditor Adjunto Operacional con Función Ejecutiva - Nivel I, a partir del 14 de mayo de 2003.

Que la prórroga de dicha designación preveía que las funciones involucradas debían ser cubiertas conforme con los sistemas de selección vigente.

Que con el objeto de asegurar el normal funcionamiento de la Jurisdicción y el cumplimiento del artículo 4° de la Ley N° 24.156, el Contador HUERTA continuó ejerciendo tales funciones en tiempo y forma con un eficaz desenvolvimiento hasta el 6 de marzo de 2017, fecha en la cual han cesado sus funciones como Auditor Adjunto Operacional dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del ejercicio de las funciones en cuestión, razón por la cual resulta necesario prorrogar las funciones hasta la fecha mencionada en el párrafo anterior.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1165/2016 y el artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogado, a partir del vencimiento del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de la designación dispuesta por el artículo 2° del Decreto N° 1158 de fecha 14 de mayo de 2003 hasta el 6 de marzo de 2017, las funciones de Auditor Adjunto Operacional dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DEFENSA al Contador Alejandro Horacio HUERTA (DNI N° 13.228.670) Nivel A- Grado 6, Función Ejecutiva Nivel I.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio Cesar Martínez.

e. 02/05/2017 N° 27748/17 v. 02/05/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 977/2017**

Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el expediente N° 7868/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248 de fecha 10 de octubre de 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y sus modificatorias, N° 302 de fecha 3 de febrero de 2016 y N° 769 de fecha 9 de junio de 2016 y las Resoluciones INCAA N° 151 de fecha 10 de enero de 2013 y sus modificatorias y N° 1 de fecha 2 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 5° de la Resolución INCAA N° 151/2013 y sus modificatorias se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS PARA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA VÍA, de ficción y animación, el cual estará conformado por 5 (CINCO) integrantes, los cuales serán seleccionados entre Productores, Directores, Guionistas Cinematográficos; Actores con debida trayectoria y experiencia en participación en películas Nacionales y Técnicos de la industria Cinematográfica Nacional.

Que dicho Comité evaluará hasta QUINCE (15) proyectos de ficción y/o animación, los cuales ingresaran al Comité desde la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, a medida que se vayan presentando con los requisitos completos que avalan su presentación.

Que el Comité tendrá un plazo máximo de TRES (3) meses desde su designación y conformación definitiva para emitir los dictámenes pertinentes, no impidiendo este plazo dictaminar los proyectos sometidos a su consideración en un lapso menor.

Que los miembros de dicho Comité cesarán en sus funciones a los TRES (3) meses o luego de haber evaluado QUINCE (15) proyectos, contados a partir del momento de su designación.

Que al momento de presentarse un nuevo proyecto que excede el número de QUINCE (15), se nombrará un nuevo Comité que comenzará a trabajar sobre los proyectos presentados a ese momento hasta completar el número de QUINCE (15) proyectos, siguiendo la misma mecánica que el Comité anterior.

Que de acuerdo a la cantidad de proyectos presentados y en condiciones de ser evaluados por los Comités, y al ritmo de presentación de los mismos, puede suceder que más de un Comité se encuentre en funciones en forma simultanea dado el carácter de las tareas a cumplir.

Que resulta necesario otorgar dinamismo y continuidad en el análisis permanente de los proyectos, a los efectos de evitar demoras que pudieran perjudicar a los administrados.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° Inciso f) de la Resolución INCAA N° 1/2017, los proyectos presentados con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma y que no hubieran sido tratados por el Comité respectivo se regirán conforme lo establecido en la Resolución INCAA N° 151/2013.

Que resulta necesario designar a los miembros que integrarán el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS PARA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA VÍA, de ficción y animación.

Que el Productor Tomás Guillermo GOTLIP, DNI 27.004.101, el Director Juan BALDANA, DNI 21.055.006, el Guionista Diego Sebastián FERNÁNDEZ, DNI 22.970.902, el Técnico Sergio Eduardo ZOTTOLA, DNI 4.981.383 y el Actor Carlos Eduardo BERRAYMUNDO, DNI 17.203.569, cumplen con los requisitos de admisibilidad que se fijan en el Artículo 6° de la Resolución INCAA N° 151/2013 y sus modificatorias, a los fines de la integración del COMITÉ N° 52 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS PARA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA VÍA, de ficción y animación.

Que los miembros designados por la presente Resolución cesan en su cargo, una vez analizado los QUINCE (15) Proyectos y en un plazo no mayor a TRES (3) meses, en condiciones de ser evaluados, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, por un tiempo determinado, sin relación de dependencia con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, bajo la modalidad de contrato de locación de obra.

Que dichos miembros fueron designados, conforme lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 769/2016.

Que el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado intervención en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias.

Que la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual ha tomado la intervención que le compete.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del Artículo 3° inciso e) de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/2001) y el Decreto N° 302/2016.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designese como miembros del COMITÉ N° 52 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS PARA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA VÍA, de ficción y animación, al Productor Tomás Guillermo GOTLIP, DNI 27.004.101, al Director Juan BALDANA, DNI 21.055.006, al Guionista Diego Sebastián FERNÁNDEZ, DNI 22.970.902, al Técnico Sergio Eduardo ZOTTOLA, DNI 4.981.383 y al Actor Carlos Eduardo BERRAYMUNDO, DNI 17.203.569, quienes cesarán en sus funciones, una vez analizados los QUINCE (15) proyectos presentados a pre-clasificar y en un máximo de TRES (3) meses.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ralph Haiek.

e. 02/05/2017 N° 27685/17 v. 02/05/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 976/2017

Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el Expediente del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES N° 3950/2017, la Ley N° 17.741 y sus modificatorias (t. o. Decreto N° 1248 del 10 de octubre de 2001), los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002 y N° 1032 del 03 de agosto de 2009, las Resoluciones INCAA N° 2241 del 12 de octubre de 2010 y N° 1835 del 27 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución INCAA N° 2241/2010 se aprobó el Reglamento de llamado a Concurso para el Cargo de Rector de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRÁFICA, dependiente de este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por Resolución INCAA N° 1835/2011 se designó al Señor Pablo Luis ROVITO en el mencionado cargo.

Que el referido funcionario presentó el 17 de abril de 2017 su renuncia al cargo de Rector de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRÁFICA.

Que corresponde la aceptación de la renuncia.

Que debe dictarse el acto administrativo pertinente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS del Instituto ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones y competencias para el dictado de la presente medida se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 1248/2001) y sus modificatorias, en el Decreto N° 1536/2002 y en el Decreto N° 302 del 03 de febrero de 2016.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Acéptase la renuncia del Señor Pablo Luis ROVITO (DNI N° 16.335.868), como funcionario del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, designado por Resolución INCAA N° 1835/2011 en el cargo de RECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRÁFICA, a partir del 17 de abril de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ralph Haiek.

e. 02/05/2017 N° 27686/17 v. 02/05/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 975/2017

Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el expediente N° 7867/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248 de fecha 10 de octubre de 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y sus modificatorias, N° 302 de fecha 3 de febrero de 2016 y N° 769 de fecha 9 de junio de 2016 y las Resoluciones INCAA N° 982 de fecha 5 de abril de 2013 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 16 de la Resolución INCAA N° 982/2013 y modificatorias se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES, el cual estará conformado por 5 (CINCO) integrantes,

que tendrá como finalidad emitir dictamen respecto a la pertinencia de la asignación de los beneficios establecidos para los proyectos documentales encuadrados dentro de lo establecido en la Resolución que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición y los que hayan sido presentados en el marco de lo previsto por los artículos 2° y 11 de la Resolución mencionada.

Que dicho Comité evaluará hasta CUARENTA (40) proyectos documentales, los cuales ingresarán al Comité desde la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, a medida que se vayan presentando con los requisitos completos que avalan su presentación.

Que el Comité tendrá un plazo máximo de TRES (3) meses desde su designación y conformación definitiva para emitir los dictámenes pertinentes, no impidiendo este plazo dictaminar los proyectos sometidos a su consideración en un lapso menor.

Que los miembros de dicho Comité cesarán en sus funciones a los TRES (3) meses o luego de haber evaluado CUARENTA (40) proyectos, contados a partir del momento de su designación.

Que de acuerdo a la cantidad de proyectos presentados y en condiciones de ser evaluados por los Comités, y al ritmo de presentación de los mismos, puede suceder que más de un Comité se encuentre en funciones en forma simultánea dado el carácter de las tareas a cumplir.

Que resulta necesario otorgar dinamismo y continuidad en el análisis permanente de los proyectos, a los efectos de evitar demoras que pudieran perjudicar a los administrados.

Que resulta necesario designar a los miembros que integrarán el COMITÉ 23 y 24 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES.

Que los Sres. SERGIO FABIÁN ACOSTA, DNI 30.079.718; PABLO GABRIEL NAVARRO, DNI 13.277.565; CARLOS LUCIO CASTRO, DNI 24.594.805; LUCAS BRUNETTO, DNI 22.410.309 y MIGUEL LUIS KOHAN, DNI 13.411.677, cumplen con los requisitos de admisibilidad que se fijan en el Artículo 20° de la Resolución N° 982/13/INCAA, a los fines de la integración del 23 COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES.

Que los Sres. JOSÉ ANTONIO DE LA COLINA, DNI 12.049.532; CRISTIAN JORGE HARBARUK, DNI 23.906.960; DIEGO GACHASSIN, DNI 21.950.133; EDUARDO DANIEL SPAGNUOLO, DNI 7.605.921 y MATHIEU GILBERT ANDRE ORCEL, DNI 94.558.428, cumplen con los requisitos de admisibilidad que se fijan en el Artículo 20° de la Resolución N° 982/13/INCAA, a los fines de la integración del 24 COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES.

Que los miembros designados por la presente Resolución cesan en su cargo, una vez analizado los CUARENTA (40) Proyectos y en un plazo no mayor a TRES (3) meses, en condiciones de ser evaluados, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, por un tiempo determinado, sin relación de dependencia con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, bajo la modalidad de contrato de locación de obra.

Que dichos miembros fueron designados, conforme lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001), por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 769/16.

Que el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado intervención en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17741 741 y sus modificatorias (t.o. 2001).

Que la Gerencia de Fomento ha tomado la intervención que le compete.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° inciso e) y del artículo 30° último párrafo de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y el Decreto N° 302/16.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase como miembros del COMITÉ 23 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES, a los Sres. SERGIO FABIÁN ACOSTA, DNI 30.079.718; PABLO GABRIEL NAVARRO, DNI 13.277.565; CARLOS LUCIO CASTRO, DNI 24.594.805; LUCAS BRUNETTO, DNI 22.410.309 y MIGUEL LUIS KOHAN, DNI 13.411.677, quienes cesarán en sus funciones, una vez analizados los CUARENTA (40) proyectos presentados y en condiciones, y en un máximo de TRES (3) meses.

ARTÍCULO 2º.- Designase como miembros del COMITÉ 24 DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES, a los Sres. JOSÉ ANTONIO DE LA COLINA, DNI 12.049.532; CRISTIAN JORGE HARBARUK,

DNI 23.906.960; DIEGO GACHASSIN, DNI 21.950.133; EDUARDO DANIEL SPAGNUOLO, DNI 7.605.921 y MATHIEU GILBERT ANDRE ORCEL, DNI 94.558.428.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ralph Haiek.

e. 02/05/2017 N° 27687/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 40420-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el Expediente N° SSN: 0033174/2016 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la situación económica financiera reflejada por AN-TARTIDA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA al cierre de los Estados Contables al 30/06/2016, se dictó la Resolución SSN N° 40.145 de fecha 02 de noviembre de 2016, a través de la cual y entre otras cuestiones se dispuso (i) rechazar el Plan de Regularización y Sanearamiento presentado mediante los Expedientes Nros. SSN: 0028272/2016, SSN: 0028804/2016 y SSN: 0031988/2016 (Artículo 4°) y (ii) emplazar a la aseguradora, en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 20.091, a reintegrar el Capital Mínimo en el plazo de TREINTA (30) días (Artículo 5°).

Que por el mismo acto también se resolvió prohibir a la aseguradora realizar actos de disposición y administración respecto de sus inversiones, inmuebles y relaciones de reaseguro (Artículos 1°, 2° y 3°).

Que con posterioridad al dictado de la Resolución SSN N° 40.145, la entidad presentó los Estados Contables cerrados al 30/09/2016, respecto de los cuales la Gerencia de Evaluación determinó un déficit de Capital Mínimo de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 53.037.648).

Que por Expediente N° SSN: 0040938/2016 de fecha 02 de diciembre de 2016, la aseguradora adjuntó una propuesta definitiva de integración de Capital Mínimo consistente en un Aporte Irrevocable de Capital por PESOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 41.950.000) en inmuebles y PESOS ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 11.150.000) en dinero.

Que la Gerencia de Evaluación sostuvo que la propuesta de integración "...no solo alcanzaría a regularizar el déficit de capital mínimo al 30/06/2016 de \$ 46.200.139, requerido por la Resolución SSN N° 40.145, sino que además absorbe el déficit de capital mínimo al 30/09/2016 de \$ 53.037.648" y que "...de acreditar la entidad todos los extremos requeridos para la integración y verificación de los aportes antes del 31/12/2016; la propuesta presentada resultaría viable para regularizar la situación económica-financiera al 30/09/2016".

Que hasta tanto se verificara el cumplimiento de la propuesta, la Gerencia de Asuntos Jurídicos propició el mantenimiento y vigencia de las medidas precautorias impuestas por Resolución SSN N° 40.145.

Que a instancias de lo precedentemente expuesto, se dictó el Proveído SSN N° 124.246 de fecha 05 de diciembre de 2016, mediante el cual y entre otras cuestiones se hizo saber a ANTARTIDA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA que la propuesta de integración de aportes de capital resultaría viable a los efectos de regularizar la situación económica-financiera al 30/09/2016, de acreditarse antes del 31/12/2016 los extremos previstos en la normativa vigente para que los aportes sean computables para el cálculo de las relaciones técnicas.

Que también se requirió la presentación de un Plan de Gestión para los ejercicios 2016-2017 / 2017-2018 que contuviera proyecciones trimestrales de los niveles de producción, de resultados técnicos, de recomposición del activo, de los resultados financieros, y de todo otro aspecto que diera cuenta de las acciones tendientes a revertir el ciclo de pérdidas exteriorizado por la aseguradora. Asimismo, el plan debía contemplar la proyección del nivel de relaciones técnicas para el mismo período.

Que en virtud de lo previsto en el Proveído SSN N° 124.246, la aseguradora realizó diversas presentaciones que fueron objeto de verificación por parte de la Gerencia de Inspección.

Que de acuerdo a lo verificado e informado por la Gerencia de Inspección, la Gerencia de Evaluación dio cuenta de la integración de los fondos correspondientes a los aportes dinerarios por un total de PESOS ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 11.150.000).

Que además de ello, la Gerencia de Evaluación informó que mediante Expediente N° SSN: 0043551/2016 de fecha 30 de diciembre de 2016, la aseguradora presentó el Plan de Gestión para los Ejercicios Económicos 2016/2017 y 2017/2018.

Que en los informes de la Gerencia de Evaluación obrantes a fs. 980/983 y 997/998, se ha ponderado la situación de los inmuebles objeto de aportes.

Que tanto las medidas precautorias previstas por los Artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución SSN N° 40.145, como el apercibimiento dispuesto en el Artículo 5° del citado acto se encontraban supeditados al cumplimiento de las condiciones y plazos previstos en el Proveído SSN N° 124.246 de fecha 5 de diciembre de 2016.

Que en virtud de lo informado por las áreas con competencia específica en la materia corresponde proceder al levantamiento de las medidas dispuestas de conformidad a lo previsto en el Artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que los Artículos 31, 67 incisos a) y e) y 86 de la Ley N° 20.091, confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto las medidas dispuestas en los Artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución SSN N° 40.145 de fecha 02 de noviembre de 2016 y, en consecuencia, disponer el levantamiento de la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES impuesta a ANTARTIDA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-50005130-9), debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTÍCULO 2°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015 y por la Gerencia de Inspección dejando expresa constancia de la entrega de los oficios a los fines de su diligenciamiento por parte de la aseguradora y publíquese en el Boletín Oficial. — Juan Alberto Pazo.

e. 02/05/2017 N° 27547/17 v. 02/05/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 76-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO el Expediente N° 024-99-81844727-9-790 del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.241 y 27.260, los Decretos Nro. 894 de fecha 27 de julio de 2016 y 1244 de fecha 7 de diciembre de 2016, y las Resoluciones ANSES N° 305 de fecha 2 de septiembre de 2016 y 17 de fecha 3 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados N° 27.260 creó el PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante el Programa, con el objeto de reajustar los haberes y cancelar las deudas previsionales con respecto a aquellos beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en dicha Ley.

Que uno de los objetivos de la creación del Programa es brindar una respuesta a la emergencia en materia de litigiosidad previsional, evidenciada en el prolongado tiempo que se ven obligados a litigar los adultos mayores en pos del cumplimiento de sus derechos.

Que el Programa creado por la citada Ley, aborda la problemática dando respuesta a una enorme cantidad de personas, promoviendo la redeterminación del haber inicial y el otorgamiento de movilidad, e instrumentando acuerdos entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y cada jubilado o pensionado que voluntariamente decida participar.

Que conforme el artículo 11 de la Ley N° 27.260 esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) será la autoridad de aplicación del Programa, encontrándose facultada para dictar las normas necesarias para su implementación.

Que los Decretos Nros. 894 de fecha 27 de julio de 2016 y 1244 de fecha 7 de diciembre de 2016 aprobaron la reglamentación de la citada Ley, facultando a esta Administración Nacional a establecer y aplicar procedimientos abreviados para los beneficiarios del Programa que se encuentren en situaciones de mayor vulnerabilidad, como ser, aquellos de mayor edad, los que padecen alguna enfermedad grave, y los que perciben haberes de menores montos, así como también para los que requieran una solución con mayor urgencia.

Que, en ese sentido, en el ANEXO II de la Resolución de ANSES N° 305/16 se establecieron los procedimientos abreviados para los beneficiarios, de conformidad con lo previsto en el primer Decreto citado.

Que luego, a través de la Resolución de ANSES N° 17/2017 se dispuso aplicar uno de los procedimientos abreviados previstos en el Anexo referido, a los beneficiarios que cumplieran con determinados requisitos.

Que el principal objeto de los procedimientos abreviados es lograr que los beneficiarios que requieran una solución con mayor urgencia por diferentes motivos, accedan al reajuste por Reparación Histórica de manera inmediata y de esa forma puedan afrontar las diversas contingencias.

Que persiguiendo el mismo objeto, y en aras de reducir la espera de los jubilados y pensionados que se encuentran aguardando recibir su Reparación Histórica, resulta conveniente establecer la aplicación de un procedimiento abreviado para un mayor número de beneficiarios.

Que entre éstos, corresponde incluir a quienes han celebrado el acuerdo requerido por la Ley N° 27.260, pero pese al tiempo transcurrido, aún no han logrado el reajuste de su haber con la rapidez que persigue el andamiaje jurídico citado precedentemente, y por lo tanto, requieren una solución con mayor urgencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 27.260, el artículo 6° del Decreto N° 1244/16, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 8° del Decreto N° 411/80 (t. o. aprobado por Decreto N° 1.265/87) y el Decreto N° 58, de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese un procedimiento abreviado, que será aplicable a los titulares de un beneficio previsional que, con anterioridad al 1° de abril del corriente año:

a) Hayan prestado conformidad y suscripto el acuerdo en las condiciones previstas en el ANEXO I de la Resolución DE ANSES N° 305/16, hubieren iniciado juicio o no.

b) Tengan cumplidos OCHENTA (80) años de edad, hubieren iniciado juicio o no, y no hayan rechazado la propuesta a través de la plataforma "Reparación Histórica".

c) Hayan prestado conformidad a través de la plataforma "Reparación Histórica" y tengan un incremento del haber inferior al mínimo garantizado a que refiere el artículo 125 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y complementarias.

d) Hayan prestado conformidad a través de la plataforma "Reparación Histórica" y acrediten la condición de "exentos" del Programa Mi Huella por estar imposibilitados de movilizarse o padezcan una enfermedad grave. En estos casos, será requisito imprescindible el cumplimiento del procedimiento previsto en la Norma DNYP-06-01, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 2°.- ANSES podrá efectuar el reajuste del haber en forma anticipada, a los sujetos enumerados en el ARTÍCULO precedente, condicionado a la posterior homologación judicial del acuerdo transaccional.

ARTÍCULO 3°.- Aquellos beneficiarios que tengan un incremento del haber superior al TREINTA POR CIENTO (30%) del haber mínimo legal, deberán prestar conformidad y suscribir el acuerdo en las condiciones previstas en el ANEXO I de la Resolución de ANSES N° 305/16, dentro del plazo de SEIS (6) meses, contados a partir del primer día del mes posterior al del reajuste practicado. Si los beneficiarios fueron incorporados a un procedimiento abreviado en virtud de las Resoluciones N° 305/16 o 17/17, el plazo se contará desde el dictado de la presente.

Una vez suscripto el acuerdo, deberá ser enviado al Poder Judicial de la Nación para su homologación.

Cuando el incremento del haber no supere el porcentaje referido, los beneficiarios deberán prestar su consentimiento en la plataforma "Reparación Histórica" dentro del plazo de SEIS (6) meses, contados a partir del primer día del mes posterior al del reajuste practicado, en caso de no haberlo hecho previamente. Con posterioridad a la aceptación del beneficiario, y atendiendo al orden de prioridades que oportunamente

se establecerá, se deberá cumplir con el proceso previsto en el ANEXO I de la Resolución de ANSES N° 305/16.

Vencidos los plazos previstos sin la conformidad del beneficiario en los términos requeridos, ANSES podrá dejar sin efecto la recomposición.

ARTÍCULO 4°.- Aquellos beneficiarios que presten conformidad a través de la plataforma "Reparación Histórica", tengan un incremento del haber que no resulte superior al TREINTA POR CIENTO (30%) del haber mínimo, y no reciban un reajuste anticipado en el mensual mayo de 2017, podrán recibirlo en los meses subsiguientes, aplicándose lo dispuesto en el ARTÍCULO precedente.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Secretario Legal y Técnico y al Director General de Asuntos Jurídicos de ANSES, y a quienes cualquiera de ellos designen, a celebrar los acuerdos transaccionales y efectuar todas las presentaciones que resulten necesarias para la homologación de los mismos, y/o para la defensa de los intereses del Organismo, en su representación.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del mensual mayo de 2017.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Emilio Basavilbaso.

e. 02/05/2017 N° 28085/17 v. 02/05/2017

—NOTA ACLARATORIA—

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 937/2017

En la edición del Boletín Oficial N° 33.608 del día 20 de abril de 2017, página 9, aviso N° 24.968/17, donde se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error en el original:

En el Artículo 1°

Donde dice:

"(...) Juan Francisco Victorio GARCÍA ARAMBURU (...)"

Debe decir:

"(...) Juan Francisco Victorino GARCÍA ARAMBURU (...)"

En el Artículo 2°

Donde dice:

"(...) Juan Francisco Victorio GARCÍA ARAMBURU (...)"

Debe decir:

"(...) Juan Francisco Victorino GARCÍA ARAMBURU (...)"

e. 02/05/2017 N° 27704/17 v. 02/05/2017



Resoluciones

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 291/2017

Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el Expediente N° 0012265/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, el Decreto Nro. 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y la Resolución ANAC Nro. 972 de fecha 01 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL,

INVERSION PÚBLICA Y SERVICIOS, actualmente dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ANAC.

Que las normas antes citadas, tuvieron por objeto la creación del organismo cuya misión esencial fuera la centralización de las funciones inherentes a la aviación civil, atendiendo a las recomendaciones efectuadas por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que por el Decreto N° 1.840 de fecha 12 de noviembre de 2011, se transfirieron las funciones de control operativo de la prestación de los Servicios de Navegación Aérea, de coordinación y supervisión del accionar del control de tránsito aéreo, al ámbito de la FUERZA AÉREA ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, continuando la ANAC ejerciendo la regulación, planificación, supervisión y fiscalización de las tareas transferidas, conforme las recomendaciones de la OACI.

Que por el Artículo 6° de la Ley 27.161, en el ámbito de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se creó la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA SE), Organismo al que se le han transferido las funciones de control operativo de la prestación del Servicio Público de Navegación Aérea y la coordinación y supervisión del accionar del control aéreo de conformidad con los alcances previstos en los Artículos 2° y 16 de la citada ley; ejerciendo entre otros, la prestación del Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, sus aguas jurisdiccionales, el espacio aéreo que los cubre y los espacios aéreos extraterritoriales, cuando por convenios internacionales se acuerde que dichos espacios se encuentran bajo jurisdicción de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por lo tanto, a los fines del efectivo ejercicio de su responsabilidad primaria, la ANAC debe intervenir en la elaboración y definición de la planificación estratégica en el marco de las políticas vigentes y en la regulación de la aviación civil.

Que en este sentido, intervendrá en el dictado de la normativa necesaria para la prestación de los servicios transferidos, velando por su calidad y porque los mismos sean cumplidos en forma eficiente y segura, mediante la fiscalización, el contralor y administración de la actividad aeronáutica civil y aeroportuaria.

Que en este orden, resulta necesario incorporar las normas y métodos recomendados en el ANEXO 12 - "Búsqueda y Salvamento" del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, al marco normativo de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que el antecedente normativo de este proyecto es el "Manual del Servicio Aeronáutico de Búsqueda y Salvamento", el cual fuera aprobado por Disposición N° 97 de fecha 03 de noviembre de 2004 del ex-COMANDO DE REGIONES AÉREAS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL, LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Decreto Nro. 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Deróguese la Disposición N° 97 de fecha 3 de noviembre de 2004 del ex-COMANDO DE REGIONES AÉREAS de la FUERZA AÉREA ARGENTINA; mediante el cual se aprobó el "Manual del Servicio Aeronáutico de Búsqueda y Salvamento".

ARTÍCULO 2° - Apruébense las "REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL - PARTE 212 - BÚSQUEDA Y SALVAMENTO", cuyo texto se adjunta como ANEXO y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° - Notifíquese de la presente Resolución a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO (DNCTA), dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN, y a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.) para su conocimiento y aplicación.

ARTÍCULO 4° - Regístrese, comuníquese y dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, por DOS (2) días, en el Boletín Oficial y oportunamente pase a la Unidad de Planificación y Control de Gestión para su publicación en la página "web" institucional. — Juan Pedro Irigoien.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.anac.gov.ar en la sección Normativa.

e. 28/04/2017 N° 27245/17 v. 02/05/2017



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 171/2017

ACTA N° 1472

Expediente ENRE N° 46.879/2016

Buenos Aires, 27/04/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), para la obra que consiste en la instalación de CUATRO (4) nuevas salidas de línea en 13,2 kV en la ET Dolores, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Publicar la solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días; también deberá publicarse por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar donde la obra se va a realizar, o pueda afectar eléctricamente. En el mismo deberá consignarse que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que en caso de que no hubiera presentación fundada alguna, vencido el plazo señalado, se considerará otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra referida en el Artículo 1. 4.- Establecer que en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- Notificar a la EDEA S.A., a TRANSBA S.A. y a CAMMESA. Firmado: Vocal Tercero Ing. Ricardo Sericano - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone.

Natalia Pavesi, Secretaria Alternativa de Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 02/05/2017 N° 28033/17 v. 02/05/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 173/2017

ACTA N° 1472

Expediente ENRE N° 47.236/2016

Buenos Aires, 27/04/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), para la emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra que consiste en el equipamiento de UNA (1) celda de 33 kV existente en la ET Chivilcoy, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La publicación aludida en el Artículo 1 se hará mediante un AVISO en la página web del ENRE y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar donde la obra se va a realizar o pueda afectar eléctricamente. En él deberá consignarse que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que en caso de que no hubiera presentación fundada alguna, vencido el plazo señalado en el Artículo

precedente, se considerará otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra referida en el Artículo 1. 4.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- Notificar a EDEN S.A., a TRANSBA S.A. y a CAMMESA. Firmado: Vocal Tercero Ing. Ricardo Sericano - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone

Natalia Pavesi, Secretaria Alternativa de Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 02/05/2017 Nº 28036/17 v. 02/05/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 172/2017

ACTA Nº 1472

Expediente ENRE Nº 46.506/2016

Buenos Aires, 27/04/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), para la obra que consiste en la instalación de TRES (3) nuevas celdas en 13,2 kV en la ET Chivilcoy, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Publicar la solicitud mediante un AVISO en la página web del ENRE y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar donde la obra se va a realizar o pueda afectar eléctricamente. En el mismo deberá consignarse que se otorgan DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la última publicación para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que en caso de que no hubiera presentación fundada alguna, vencido el plazo señalado, se considerará otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra referida en el Artículo 1. 4.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- Notificar a EDEN S.A., TRANSBA S.A., y a CAMMESA. Firmado: Vocal Tercero Ing. Ricardo Sericano - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone.

Natalia Pavesi, Secretaria Alternativa de Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 02/05/2017 Nº 28047/17 v. 02/05/2017

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 28/2017

25/04/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente Nº 3194-17 la Resolución ERAS Nº 28 de fecha 25/4/2017, por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios; transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la celebración de un contrato de servicios con el Sr. Giuliano ROSETI (DNI Nº 38.073.523), por el término de UN (1) AÑO contado a partir del día de su suscripción; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese al interesado, tome intervención al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 02/05/2017 Nº 27464/17 v. 02/05/2017



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4036-E

Impuesto específico sobre la realización de apuestas. Ley Nº 27.346. Decreto Nº 179/17. Determinación e ingreso del gravamen. Formas, plazos y demás condiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO la Ley Nº 27.346 y el Decreto Nº 179 del 15 de marzo de 2017, y CONSIDERANDO:

Que mediante el Capítulo I del Título III de la citada ley, se estableció en todo el territorio de la Nación un impuesto que grava la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas habilitadas y/o autorizadas ante la autoridad de aplicación.

Que el Decreto Nº 179/17 reglamentó el citado capítulo y, a tal fin, dispuso determinados aspectos vinculados a la base imponible del gravamen e incrementó la alícuota aplicable para su liquidación, entrando en vigencia a partir del día 17 de marzo de 2017.

Que a los efectos de la determinación e ingreso del referido impuesto específico sobre la realización de apuestas resulta necesario prever las normas complementarias que posibiliten el cumplimiento de las obligaciones correspondientes por parte de los sujetos obligados.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los Artículos 3º y 5º del Capítulo I del Título III de la Ley Nº 27.346 y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Las personas humanas y personas jurídicas alcanzadas por las disposiciones del Capítulo I del Título III de la Ley Nº 27.346, que aprobó el impuesto específico sobre la realización de apuestas, a los fines de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del gravamen, deberán observar las formas, plazos y demás condiciones que se establecen en esta resolución general.

ARTÍCULO 2º.- Los sujetos aludidos en el artículo anterior que se encuentran inscriptos en el “Registro de Operadores de Juegos de Azar” creado por la Resolución General Nº 3.510 -con código de caracterización 202 ó 204-, serán dados de alta de oficio en el impuesto específico sobre la realización de apuestas por esta Administración Federal. Caso contrario, deberán solicitar el alta en el gravamen, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 2.811, su modificatoria y complementaria.

Los contribuyentes y/o responsables del impuesto quedarán incorporados al universo de sujetos obligados a la utilización del sistema “Cuentas Tributarias” aprobado por la Resolución General Nº 2.463 y sus complementarias.

ARTÍCULO 3º.- Para la determinación del impuesto, así como la confección y presentación de la respectiva declaración jurada, los sujetos obligados deberán ingresar al servicio denominado “IMPUESTO ESPECÍFICO SOBRE LA REALIZACIÓN DE APUESTAS”, disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), mediante la utilización de la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, obtenida conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3.713 y sus modificatorias.

La obligación de presentar la declaración jurada deberá cumplirse aun cuando no haya impuesto a ingresar en el período de que se trate.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos de la determinación del impuesto específico sobre la realización de apuestas, se considerará que en el valor de cada apuesta que efectúe el apostador —conforme lo previsto por el

Artículo 3° del Decreto N° 179/17— se encuentra incluido el gravamen, para ello se aplicará la siguiente fórmula:

Valor de la apuesta
----- x alícuota del gravamen
1+ alícuota del gravamen

ARTÍCULO 5°.- La presentación de la declaración jurada del impuesto y, en su caso, el ingreso del saldo resultante, será quincenal y deberá efectuarse hasta las fechas de vencimiento que, según el período de que se trate, se indican a continuación:

- Período desde el 1 al 15 de cada mes: el día 18 del respectivo mes.
- Período desde el 16 al último día de cada mes: el día 3 del mes siguiente.

Cuando la fecha de vencimiento coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

ARTÍCULO 6°.- El ingreso del gravamen, únicamente podrá efectivizarse mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos establecido por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y complementarias, a cuyo efecto se deberá generar el respectivo Volante Electrónico de Pago (VEP) con los siguientes códigos:

- Impuesto: 440
- Concepto: 019
- Subconcepto: 019
- Anticipo/cuota: 1 (primera quincena)
- 2 (segunda quincena)

Para el pago de los intereses y accesorios que correspondan a la obligación principal, se deberán seleccionar los códigos pertinentes desde el menú desplegable al generar el Volante Electrónico de Pago (VEP).

ARTÍCULO 7°.- El saldo del impuesto resultante no podrá cancelarse mediante los planes de facilidades de pago dispuestos por este Organismo.

ARTÍCULO 8°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial. Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas determinativas del gravamen y, en su caso, el ingreso del saldo resultante correspondientes a la segunda quincena del mes de marzo de 2017 y a la primera y segunda quincena del mes de abril de 2017 —conforme a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 179/17— deberán cumplirse hasta el día 18 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 9°.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

e. 02/05/2017 N° 28060/17 v. 02/05/2017

Que la Disposición N° 219 de fecha 26 de agosto de 2015 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, instituye el Régimen de Certificación Obligatoria referido al etiquetado de eficiencia energética de los televisores -comprendiendo a un receptor de televisión o un monitor de televisión, todos alimentados por la red eléctrica-, tanto en su modo de funcionamiento encendido como en su modo espera, mediante la certificación de lo dispuesto por la Norma IRAM 62411 y Norma IRAM 62301, respectivamente.

Que las Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y 431 de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que mediante el expediente citado en el Visto, el laboratorio IADEV S.A. solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Laboratorio de Ensayo en materia de "Televisores de uso general, alimentados por la red eléctrica, que se comercialicen en el país, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética en modo encendido y su consumo en modo de espera expresado en watt (W)", en aplicación de la Resolución N° 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y de la Disposición N° 219/15 de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que en las Actas de reunión del Comité de fechas 29 de junio, agregada a fojas 288/289, 15 de julio, agregada a fojas 292/294, 26 de octubre y 9 de noviembre, agregada a fojas 336/337, y 28 de diciembre, agregada a fojas 357/358, todas del año 2016, todas del expediente cabeza, el Subcomité de Evaluación de Laboratorios en ocasión de realizar la visita in situ en el laboratorio y con el objeto de practicar una auditoría en el lugar, presenciando la ejecución de ensayos que forman parte del alcance solicitado, procediendo a verificar, además, la información presentada a su requerimiento, ha evaluado dicha presentación y considera satisfactoria la evaluación realizada, considerando en las recomendaciones del Acta de fecha 28 de diciembre de 2016, que el laboratorio debe aportar la calibración del instrumento informado como E-279 para atender el Hallazgo N° 2 indicado en la misma.

Que, a fojas 363/365 del expediente citado en el Visto, el Laboratorio de Ensayos IADEV S.A. presenta la documentación requerida, dando cumplimiento a lo considerado, atendiendo lo indicado en el Hallazgo N° 2 mencionado, habilitando la continuación del proceso de evaluación de reconocimiento para desempeñarse como Laboratorio de Ensayo en materia de "Televisores de uso general, alimentados por la red eléctrica, que se comercialicen en el país, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética en modo encendido y su consumo en modo de espera expresado en watt (W)".

Que en las Actas de reunión del Comité de fechas 22 de febrero y 15 de marzo, ambas del año 2017, se ha realizado la verificación en la sede del Laboratorio de Ensayos IADEV S.A., la implementación de las acciones correctivas propuestas a fojas 363/365 del expediente de la referencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 76 de fecha 22 de junio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, los Laboratorios de Ensayo cuentan con un plazo total de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de su reconocimiento por parte de la Dirección Nacional de Comercio Interior, para obtener el correspondiente certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN (OAA), para los ensayos hacia los que fueron reconocidos.

Que, conforme a la legislación, el causante ha presentado evidencia de la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente, obrante a fojas 369/372 del expediente cabeza, siendo aprobado sin observaciones por la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, por la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016 y por los Artículos 1° de la Resolución N° 123/99 y 6 de la Resolución N° 431/99, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.



Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición 732-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el Expediente N° S01:0279467/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece, para quienes fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen en el país diversos artefactos eléctricos, la obligación de someter a sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Reconócese al Laboratorio de Ensayos IADEV S.A. a los efectos de la realización de ensayos en materia de "Televisores de uso general, alimentados por la red eléctrica, que se comercialicen en el país, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética en modo encendido y su consumo en modo de espera expresado en watt (W)", en aplicación de la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y de la Disposición N° 219 de fecha 26 de agosto de 2015 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de ensayos en aplicación de lo establecido por el inciso d) del Artículo 3º de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, presentado por el Laboratorio de Ensayos IADEV S.A.

ARTÍCULO 3º.- Es condición para mantener el reconocimiento mencionado, que la entidad alcanzada acredite ante la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial, haber obtenido el respectivo certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN (OAA).

ARTÍCULO 4º.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Karina Mónica Prieto.

e. 02/05/2017 N° 27394/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE CULTURA

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA CREATIVA

Disposición 2-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2017

VISTO el Expediente N° 2017-02244921, del Registro del MINISTERIO DE CULTURA, y la Resolución MC 236 E/2017, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución citada en el visto, se aprobó la convocatoria a la segunda edición del certamen "RED DE CIUDADES CREATIVAS", año 2017, y su reglamento de bases y condiciones (IF-2017-02658943-APN- DNIC-MC).

Que la inscripción a la convocatoria de referencia dio comienzo el día 12 de abril de 2017, primer día hábil posterior a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, extendiéndose hasta el día 1º de mayo de 2017.

Que la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA CREATIVA es la autoridad de aplicación e interpretación del programa y se encuentra facultada para dictar disposiciones de carácter operativo vinculadas a su implementación.

Que en virtud del interés suscitado y el volumen de consultas recibidas, resulta oportuno disponer la prórroga del período de inscripción, hasta el día 10 de mayo de 2017, para garantizar la pluralidad y amplitud de la convocatoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades previstas en el artículo 2º de la Resolución MC 236 E/2017 y de conformidad con lo normado en el Reglamento de Bases y Condiciones del concurso aprobado por la mencionada resolución.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA CREATIVA DISPONE:

ARTÍCULO 1º - Dése por prorrogado el plazo de inscripción de la convocatoria a la segunda edición del certamen "RED DE CIUDADES CREATIVAS", hasta el día 10 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2º - Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y cumplido, archívese. — Andrés Gribnicow.

e. 02/05/2017 N° 27890/17 v. 02/05/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC

Disposición 100-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO los Expedientes N° 6299/2017, 14056/2016, 22/2017, 205/2017, 207/2017, 2346/2017, 3262/2017, 3553/2017, 3554/2017, 5882/2017, 5940/2017, 6184/2017, 6185/2017, 6188/2017, 6254/2017, 6276/2017, 6381/2017, 6382/2017, 6384/2017, 6388/2017 y 6390/2017 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y modificatoria, se ratificó la creación del Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) y se aprobó su Reglamento.

Que mediante Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se incluyó en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) la codificación de equipos de telecomunicaciones que a la fecha no cuentan con normas técnicas.

Que en los expedientes mencionados en el Visto de la presente, los peticionantes han solicitado el otorgamiento de las respectivas inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL).

Que los recurrentes han cumplimentado la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que los Informes vinculados a las solicitudes realizadas por los expedientes señalados, indican que las presentaciones se ajustan a lo dispuesto en las Resoluciones mencionadas en el segundo y en el tercer considerando de la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por RESOL-2017-1630-APN-ENACOM#MCO de fecha 09 de marzo de 2017 y lo acordado en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO DI-2017-07366944-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO DI-2017-07366968-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Cada unidad, cuya inscripción se otorga por la presente disposición, deberá identificarse conforme a las pautas mínimas obligatorias para el marcado de equipos, establecidas en la reglamentación específica vigente.

ARTÍCULO 4º.- Déjase establecido que las inscripciones otorgadas por el Artículo 1º tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la

fecha de la presente disposición, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, la que deberá ser interpuesta dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I de la Resolución N° 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que las inscripciones otorgadas por el Artículo 2° tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente disposición, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, las que deberán ser interpuestas dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, o hasta tanto se cuente con norma técnica definitiva dictada por el organismo competente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jose Luis Sonsino.

ANEXO

Inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	N° Registro
EXPENACOM 2346/2017	TELIT	GE910-QUAD	AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.,	H-17545
EXPENACOM 6184/2017	HUF	TSSRE4Dg	APPROVE - IT S.A.,	H-17708

DI-2017-07366944-APN-DNAYRT#ENACOM

ANEXO

Inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	N° Registro
EXPENACOM 14056/2016	MULTIPLEX	RX-9 DR M-Link	ADRONSTEC S.A.,	C-17051
EXPENACOM 22/2017	TOP HOUSE	UDL55XS790LN	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A.,	C-17416
EXPENACOM 205/2017	TOP HOUSE	KDL55XS720UN	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A.,	C-17280
EXPENACOM 207/2017	TOP HOUSE	KDL43XS720UN	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A.,	C-17279
EXPENACOM 3262/2017	VIDEOFIED	XT-IP630	HONEYWELL S.A.I.C.,	C-17511
EXPENACOM 3553/2017	TOP HOUSE	UDL55XS788LN	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A.,	C-17552
EXPENACOM 3554/2017	TOP HOUSE	UDL65XS790LN	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A.,	C-17553
EXPENACOM 5882/2017	HYUNDAI	MOBIS AM111TAGG	APPROVE - IT S.A.,	C-17685
EXPENACOM 5940/2017	BROTHER	BRBT2G4RJ3	BROTHER INTERNATIONAL CORPORATION DE ARGENTINA S.R.L.,	C-17697
EXPENACOM 6185/2017	ATMEL	ATWILC3000- MR110CA	APPROVE - IT S.A.,	C-17719
EXPENACOM 6188/2017	Cellebrite	Touch2	CASSI, PABLO RICARDO	C-17712
EXPENACOM 6254/2017	MOTOROLA	XT1725	ELECTRONIC SYSTEM S.A.,	C-17716
EXPENACOM 6276/2017	SONY	MEX-GS820BT	SONY ARGENTINA S.A.,	C-17723
EXPENACOM 6381/2017	SAMSUNG	SM-A320Y	IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.),	C-17718
EXPENACOM 6382/2017	SAMSUNG	SM-A320Y	TECNOSUR S.A.,	C-17714
EXPENACOM 6384/2017	SAMSUNG	SM-A320Y	ELECTROFUEGUINA S.A.,	C-17721
EXPENACOM 6388/2017	SAMSUNG	SM-A320Y	SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.,	C-17724
EXPENACOM 6390/2017	SAMSUNG	SM-A320Y	BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.,	C-17727

DI-2017-07366968-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 02/05/2017 N° 27751/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición 760-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el Expediente N° S01:0068832/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que, en ese sentido, el sistema de certificación por parte de las entidades reconocidas por el ESTADO NACIONAL constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado.

Que es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que resulta conveniente reconocer y propender a la vigencia de acuerdos de reconocimiento recíproco de la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, entre entidades nacionales y extranjeras.

Que la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS faculta a la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para aprobar los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por la mencionada Dirección Nacional de Comercio Interior y organismos de certificación radicados en el exterior.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, establece que los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por la Dirección Nacional de Comercio Interior y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por dicha Dirección Nacional.

Que INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. ha solicitado la validación del acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados suscriptos, exclusivamente con INTERTEK TESTING SERVICES NA INC.

Que el acuerdo mencionado en el considerando anterior, incluye el reconocimiento mutuo de certificados, resultados de ensayos y actividades de vigilancia emitidas o realizadas por los organismos de certificación en cuestión.

Que, el alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes, resulta asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido por el Artículo 1° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis.

Que el mencionado acuerdo de reconocimiento bilateral tendrá una validez de VEINTICUATRO (24) meses contados desde el acto de validación por parte de esta autoridad, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Valídase el acuerdo de reconocimiento bilateral suscripto entre INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. y la empresa INTERTEK TESTING SERVICES NA INC. obrante en el expediente

mencionado en el Visto, asimismo, déjase constancia que el presente acuerdo tiene validez únicamente con la filial de INTERTEK TESTING SERVICES NA INC. de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ARTÍCULO 2º.- La validación a que hace referencia el artículo precedente se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido por el Artículo 1º de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) cuya copia forma parte de la presente medida, y aplicado solo sobre las categorías de productos especificadas en el convenio bilateral establecidas en el Anexo que, como IF-2017-04518070-APN-DNCI#MP, forma parte integrante de la presente disposición. La misma tendrá una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

ARTÍCULO 4º.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Karina Mónica Prieto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/05/2017 N° 27529/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición 761-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO el Expediente N° S01:0092154/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a la población la seguridad y la información en la utilización de los productos que se comercialicen en el país.

Que, en ese sentido, el sistema de certificación por parte de entidades reconocidas por el ESTADO NACIONAL constituye un mecanismo apto para tal fin e internacionalmente adoptado.

Que es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establecer los requisitos esenciales de los mecanismos que garanticen su cumplimiento.

Que resulta conveniente reconocer y propender a la vigencia de acuerdos de reconocimiento recíproco de la totalidad de las funciones inherentes a la certificación, entre entidades nacionales y extranjeras.

Que la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS faculta a la Dirección Nacional Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para aprobar los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por la mencionada Dirección Nacional y organismos de certificación radicados en el exterior.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, establece que los acuerdos de reconocimiento entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por la Dirección Nacional de Comercio Interior y

organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por dicha Dirección Nacional.

Que INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. ha solicitado la validación del acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados suscriptos, exclusivamente con INTERTEK DEUTSCHLAND GMBH de la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que el acuerdo mencionado en el considerando anterior, incluye el reconocimiento mutuo de certificados, resultados de ensayos y actividades de vigilancia emitidas o realizadas por los organismos de certificación en cuestión.

Que, el alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes, resulta asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido por el Artículo 1º de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) y aplicado solo sobre la categoría de productos especificadas en el convenio bajo análisis.

Que el mencionado acuerdo de reconocimiento bilateral tendrá una validez de VEINTICUATRO (24) meses contados desde el acto de validación por parte de esta autoridad, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por la Ley N° 22.802, por las Resoluciones Nros. 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 237/00 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Valídase el acuerdo de reconocimiento bilateral suscripto entre INTERTEK ARGENTINA CERTIFICACIONES S.A. e INTERTEK DEUTSCHLAND GMBH de la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, obrante en el expediente citado en el Visto, asimismo, déjase constancia que el presente acuerdo tiene validez únicamente con la filial INTERTEK DEUTSCHLAND GMBH de la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

ARTÍCULO 2º.- La validación a que hace referencia el artículo precedente se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del alcance de los servicios de certificación estipulados entre las partes asociado al empleo del Sistema N° 5 (Marca de Conformidad) según lo definido por el Artículo 1º de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, bajo Normas IRAM o IEC de requisitos de seguridad o generales (que incluyan aspectos de seguridad) cuya copia forma parte de la presente medida, y aplicado solo sobre las categorías de productos especificadas en el convenio bilateral establecidas en el Anexo que, como IF-2017-04519116-APN-DNCI#MP, forma parte integrante de la presente disposición. La misma tendrá una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, dentro de los esquemas de certificación obligatorios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

ARTÍCULO 4º.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Karina Mónica Prieto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/05/2017 N° 27530/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE SALUD**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 4010/2017**

Buenos Aires, 26/04/2017

VISTO la Ley 16.463 y los Decretos Reglamentarios Nros. 9763/64, 150/92 (T.O. 1993), 1490/92 y sus modificatorios, las Disposiciones ANMAT Nros. 3185/99 y complementarias, 4844/05, 5040/06, 1746/07, 4133/12, 6677/10, 4394/13, 11247/16 y el Expediente N° 1-0047-0000-014993-16-1 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1° de la Ley N° 16.463, quedan sometidos a su régimen y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, entre otras, las actividades de comercialización y depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que por Decreto N° 1490/92, se creó esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación, asumiendo las funciones referidas al contralor de actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 3°, inciso e).

Que las normas aludidas tienen como finalidad última la protección de la salud de la población, mediante la adopción de un modelo fiscalizador de gestión que destina los mayores esfuerzos a garantizar la eficacia, seguridad y calidad de los productos que consume la población.

Que por Disposición ANMAT N° 3185/99, se establecieron las exigencias de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia entre especialidades medicinales y se adoptó el criterio para su implementación gradual de acuerdo al riesgo sanitario de su ingrediente farmacéutico activo (IFA), estableciéndose las recomendaciones técnicas y el cronograma de presentación de protocolos para la realización de dichos estudios.

Que estando los estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia comprendidos dentro de la metodología de la farmacología clínica, se realizan mediante una metodología ética, legal y científica internacionalmente reconocida.

Que el grado de desarrollo alcanzado actualmente por el sistema fiscalizador de nuestro país incluye el diseño y presentación de protocolos de investigación en farmacología clínica, cuyos requisitos se encuentran impuestos por la Disposición ANMAT N° 6677/10, encontrándose allí descriptos los procedimientos de buenas prácticas de investigación en estudios de farmacología clínica.

Que mediante las Disposiciones ANMAT N° 3185/99 y N° 5040/06 y su modificatoria N° 1746/07 se han establecido los requerimientos técnicos y metodológicos para la adecuada realización de los estudios in vivo.

Que la etapa analítica es altamente crítica, dado que con los resultados obtenidos en dicha etapa se realizará el análisis estadístico sobre el cual se tomará la decisión de aceptación o rechazo del ensayo de bioequivalencia entre el producto en estudio y el producto de referencia.

Que por Disposición ANMAT N° 4844/05 se aprobó la normativa aplicable a la etapa analítica para la realización de los estudios de biodisponibilidad/ bioequivalencia.

Que por Disposición ANMAT N° 4394/13 se aprobó la Normativa de Buenas Prácticas de Laboratorio aplicable a los Centros Bioanalíticos para estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia a los fines de asegurar la calidad de los procedimientos técnicos, operacionales y científicos en el cumplimiento de la etapa analítica de dichos estudios.

Que la experiencia recogida a través de los años en la evaluación de las tramitaciones de solicitud de aprobación y la presentación de resultados de estudios de bioequivalencia demuestra la existencia de desvíos, incumplimientos, inconsistencias y errores formales y metodológicos que han impedido en muchos casos la conclusión adecuada del proceso de evaluación.

Que por ello se debe normatizar la forma de presentación de la información y documentación para la solicitud de estudios de Bioequivalencia.

Que existe consenso internacional acerca de la forma de presentar los resultados de los estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia, en cuanto al ordenamiento de la información y la clara expresión de los resultados obtenidos.

Que por otra parte y en virtud de la experiencia adquirida en la temática, se hace necesario normatizar la forma de presentación de los resultados cuantitativos de los estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia.

Que los conocimientos científicos y las normas regulatorias sufren un proceso de permanente actualización de acuerdo con los avances científicos.

Que desde el punto de vista técnico y administrativo resulta menester disponer de documentación ordenada y completa.

Que esta Administración procura una permanente mejora de la gestión sanitaria y por lo tanto considera necesario actualizar los formularios que establecen los requisitos de documentación e información para la solicitud de autorización de realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia, así como para la correspondiente presentación de resultados, que se encuentran en los ANEXOS II, III y IV de la Disposición N° 5040/06.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto los Anexos II, III y IV de la Disposición ANMAT N° 5040/06.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo formulario para la solicitud de autorización para la realización de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia con las pautas y requisitos de información y documentación que figura como Anexo I de la presente disposición y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el nuevo formulario para la presentación de resultados de estudios de biodisponibilidad/bioequivalencia con las pautas y requisitos de información y documentación, que figura como Anexo II de la presente Disposición, que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Los formularios aprobados por los artículos 2 y 3 de la presente disposición serán complementarios de lo establecido en la Disposición ANMAT N° 5040/06 y su modificatoria N° 1746/07.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a CILFA, CAEMe, COOPERALA y CAPGEN. Comuníquese a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/05/2017 N° 27576/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS****Disposición 19-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2017

VISTO el Expediente identificado como EX-2017-03253674-APN-SSRH#MI del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.221 aprueba en su Anexo 1 el Convenio Tripartito suscrito el 12 de octubre de 2006 por las autoridades de la NACIÓN,

de la PROVINCIA de BUENOS AIRES y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES relativo a la prestación de los servicios de agua potable y de desagües cloacales.

Que el Anexo 2 de la Ley N° 26.221 aprueba el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios mencionados en el ámbito de aplicación que allí se determina y los que se incorporen en el futuro en las condiciones establecidas.

Que el Artículo 20 del Marco Regulatorio define las autoridades con competencia en la materia entre las que menciona al entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, hoy MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y designa como Autoridad de Aplicación a esta SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, la que tendrá a su cargo la relación entre la Concesionaria y el ESTADO NACIONAL, incluyendo también las funciones que se asignan a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que en el Artículo 21 del Marco Regulatorio se enumeran las facultades y competencias de esta SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS en su carácter de Autoridad de Aplicación, entre las que se menciona aprobar los planes que elabore la Concesionaria, verificar la procedencia de las revisiones tarifarias y ajustes de los planes y programas de acción e intervenir en los actos relacionados con bienes afectados al servicio.

Que en el Artículo 4 de la Ley 26.221 se dispone la creación del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, ratificando lo establecido en los Artículos 2° y siguientes del Convenio Tripartito y asignándole el control y regulación de la prestación del servicio y de los aspectos contables de la concesión, la atención de reclamos de usuarios y la emisión de las normas necesarias para reglamentar las condiciones de prestación, así como la regulación de las relaciones entre la empresa prestadora y los usuarios, estableciendo los procedimientos y requisitos que aseguren a éstos la atención e información necesaria para ejercer sus derechos con la mayor amplitud.

Que a su vez, el Artículo 4 del Convenio Tripartito, ratificado por el Artículo 5° de la Ley 26.221 dispone la creación de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, con funciones de evaluación, estudio, planificación, proyecto, ejecución y control de las inversiones destinadas a la prestación de los servicios que constituyen su objeto.

Que el Artículo 16 del "Anexo E - RÉGIMEN TARIFARIO" de dicho Marco Regulatorio dispone que "Los valores correspondientes a los componentes coeficiente de modificación (K), Tarifa General Diaria fija (TGDF), coeficiente de edificación fijo (EF), coeficiente zonal Fijo (ZF), Aporte Universal Diario (AUD), Tarifa General Diaria variable (TGDv), coeficiente de edificación variable (Ev), coeficiente zonal variable (Zv), y precio del metro cúbico, así como los valores correspondientes a la Factura Mínima Diaria para cada categoría de Usuario, tipo de unidad y servicio prestado, se especificarán en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias a ser aprobado por la Autoridad de Aplicación".

Que el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT) fue aprobado por Disposición N° 45 de esta SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS con fecha 25 de octubre de 2010, cuyo texto ordenado actualizado fuera aprobado por medio de la Disposición N° 62/2016 de esta SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS.

Que el Artículo 5 del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificó el Título V de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias).

Que el Artículo 17 de la citada Ley de Ministerios establece que "Compete al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, asistir al Presidente de la Nación, y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al gobierno político interno y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, asegurando y preservando el régimen republicano, representativo y federal, y en relación a la política de obras públicas, vivienda y hábitat, y en particular: ...26. Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia. 27. Entender en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos del área de su competencia, en la supervisión de los organismos y entes de control de los concesionarios de obra o de servicios públicos del área de su competencia. 28. Entender en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos del área de su competencia, otorgadas por el Estado Nacional o las provincias acogidas por convenios, a los regímenes federales en la materia. 29. Ejercer, en el ámbito de su competencia, facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o dadas en concesión en el área de su competencia, así como también hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes, y entender en los regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas de las mismas. ...38. Entender en la construcción, administración y prestación de los servicios de obras sanitarias en jurisdicción nacio-

nal y en las provincias acogidas, por convenios, al régimen federal en la materia".

Que el Gobierno Nacional ha decidido continuar las acciones necesarias para mejorar la calidad y promover una mayor expansión de los servicios que presta AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A con el propósito de alcanzar la universalización de la cobertura tanto de agua como de desagües cloacales, para lo cual se ha formulado el plan de inversión correspondiente, que si bien será financiado con aportes del Tesoro Nacional y préstamos de organismos multilaterales de crédito, implicará un incremento de los costos de operación y mantenimiento.

Que en la prosecución de estos objetivos AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. ha elevado oportunamente a esta SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS una propuesta de adecuación tarifaria modificatoria del Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias vigente.

Que si bien el Marco Regulatorio vigente no instituye la obligatoriedad de dicho procedimiento como medida previa a la aprobación de una adecuación tarifaria, se ha considerado conveniente someter la propuesta elevada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. a opinión de la ciudadanía a través de la realización de una Audiencia Pública.

Que mediante Disposición identificada como DI-2017-8-APN-SSRH#MI se convocó a Audiencia Pública para el día 6 de abril de 2017 con el objeto de informar y recibir opiniones de la comunidad sobre la Propuesta de Adecuación Tarifaria y sus fundamentos, formulada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.

Que en la apertura de la Audiencia Pública a cargo del suscripto, se señaló especialmente que el Gobierno Nacional ha decidido continuar con las acciones necesarias para mejorar la calidad y promover una mayor expansión de los servicios, destacando que la propuesta de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. es trascendental para iniciar el proceso de generalizar la micromedición de los consumos y pasar de facturar por la superficie de los inmuebles a facturar por el volumen de los consumos reales, agregando en este sentido, que la propuesta incluye instrumentos innovadores y superadores de numerosos aspectos en la materia, en claro y concreto beneficio de los usuarios.

Que además se indicó que acompañando este proceso, se continuará mejorando y fortaleciendo el Programa de Tarifa Social para garantizar el acceso de los servicios de todos los usuarios servidos por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., especialmente los que tengan dificultades en poder pagar las facturas o que presenten condiciones de vulnerabilidad social.

Que, en relación al desarrollo posterior de la Audiencia Pública, sin perjuicio de la descripción sumaria de las intervenciones de la audiencia, consignada en el informe de cierre confeccionado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 36, Capítulo IV, del Anexo I del Decreto N° 1172/2003, que es un paso previo pero integrante del acto administrativo que aquí se dicta, se reseñan a continuación los aspectos más significativos de las distintas exposiciones consignadas en dicho informe, en tanto se vinculen a la materia objeto de la Audiencia Pública.

Que luego de la exposición del suscripto, el Sr. Martín Heinrich, Director General de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. expuso acerca de los fundamentos de la propuesta, aclarando que en principio la misma está basada en el sostenimiento y mejora de los servicios y en el objetivo de lograr su extensión a todos los habitantes de la concesión y aplicando herramientas concretas de responsabilidad social a través del Programa de Tarifa Social. Especialmente indicó que se tiene como meta llegar a un régimen tarifario basado en el consumo, estableciendo incentivos para su racionalización, y focalizando la incidencia del cargo fijo y del cargo variable como componentes de la factura, procurando que este último contenga incentivos para la medición, tanto para el usuario como para la empresa.

Que a continuación, el representante de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. agregó que anteriormente el subsidio se había otorgado en forma generalizada, disminuyéndose los recursos disponibles para obras de expansión y mantenimiento, tratándose ahora de revertir esta situación a fin de contar con la posibilidad de generalizar la expansión en un plazo razonable a todos los usuarios del sistema, habiéndose elaborado con esa finalidad planes específicos, que contemplaban más de 1100 obras de agua y de cloacas.

Que también en ese aspecto admitió el mantenimiento de los subsidios cruzados a través del coeficiente zonal y aclaró las condiciones de otorgamiento de los subsidios del Programa de Tarifa Social para usuarios residenciales y no residenciales con intervención del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO y basándose en un pase gradual del subsidio generalizado al otorgamiento del mismo en función de las reales necesidades del usuario. Por ello, en orden a los efectos prácticos principales de la propuesta tarifaria, señaló que "...el cargo fijo del servicio será igual para todos; todo aquel que solicite pasar al sistema

medido dentro de los próximos dos años no tendrá costo de instalación del medidor en su factura”.

Que luego, la Defensora del Usuario del Ente Regulador, Sra. Ana Carolina Herrero, expuso su opinión respecto de la modificación tarifaria y los fundamentos expuestos en la presentación de la Concesionaria, destacando que considera de manera muy positiva para el usuario el cambio de paradigma contenido en ella, que pasa del uso del agua por régimen catastral a un régimen por consumo.

Que la Defensora del Usuario solicitó en su exposición que el aumento del coeficiente K no se limitara a cubrir el aumento de los costos de la proponente, realizando observaciones tendientes a considerar mejoras en eficiencia y determinadas precisiones respecto de la implementación de la revisión tarifaria solicitada por el proponente, su aplicación en el tiempo con posterioridad al año en curso, la aplicación de los ingresos derivados de la revisión tarifaria y la necesidad de dar publicidad y previsión a los usuarios respecto del porcentaje de recuperación de la tarifa que se pretenda aplicar.

Que además, centró su exposición en la necesidad de que el concesionario gestione los servicios públicos a su cargo con la mirada anclada en el ciclo integral del agua, mediante un uso eficiente del recurso y con un tratamiento adecuado de los efluentes clocales.

Que agregó la necesidad de profundizar obras dirigidas a la renovación de cañerías, proponiendo la creación de un fondo fiduciario específico orientado a la financiación de estas obras y resaltó que la micromedición implicaba el inicio de un cambio profundo en la historia pues empoderaba al usuario en el uso del recurso, solicitando que la conexión y el medidor sean gratuitos para los usuarios residenciales unifamiliares que no puedan asumir los cargos asociados, proponiendo, además, la conformación de una comisión para estudiar la posibilidad de instalación de medidores individuales en edificios de propiedad horizontal nuevos y existentes y el establecimiento de una línea de crédito para que los usuarios puedan afrontar las obras de adecuación necesarias.

Que planteó la necesidad de asegurar el acceso a las cloacas por parte de los usuarios, la importancia de dar difusión a la existencia de la tarifa social, así como la unificación de los criterios de acceso a la tarifa social para los diferentes servicios públicos.

Que expuso en representación de la Defensoría del Pueblo de la Nación, la Sra. Mariana Grosso, quien manifestó que consideraba que la tarifa social incluida en la revisión tarifaria requería de aclaraciones adicionales, criticando el criterio de aplicación del esquema tarifario por considerar que mantenía inequidades entre usuarios del servicio, solicitando el establecimiento de tarifas justas y razonables, que incentiven el uso racional del recurso y elimine el concepto del uso presunto por superficie.

Que manifestó que consideraba que no se encontraba suficientemente explicitado el fundamento del porcentaje de modificación del coeficiente K, que no consideraba que se resolverían los problemas de los usuarios no medidos, que comprendían una gran mayoría del universo total de usuarios y bregó por el mantenimiento y profundización de la tarifa social, solicitando se deje sin efecto el método de facturación global a consorcios.

Que asimismo, bregando por el establecimiento de tarifas asequibles, insistió en que debía imponerse un Régimen Tarifario que contenga “...tarifas justas y razonables, con incentivos para racionalizar el uso del agua, considerando que debían acelerarse todos los procesos para que efectivamente se pague por lo que se consume, asegurando que los usuarios puedan acceder al sistema medido sin perjuicio de ponderar otros factores para que en definitiva se imponga un régimen tarifario con equidad social”.

Que luego, el Defensor del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Presidente de la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina, Sr. Ángel Armando Alejandro Amor, solicitó que se tuviera en consideración que, amén que el tratamiento en Audiencias Públicas de las revisiones y aumentos tarifarios de los distintos servicios públicos se realiza de manera individual, debía tenerse presente el concepto de pobreza energética, a fin de que se impida, mediante revisiones tarifarias independientes, el acceso de los usuarios a los diferentes servicios públicos por ver consumidos sus ingresos para poder afrontar el pago de los mismos en una porción importante.

Que con relación a la creación de la Comisión propuesta para trabajar en el mejoramiento de la Tarifa Social y de los medidores, solicitó que se incorporen a todos los Defensores del Pueblo a dicha comisión y reseñó la necesidad de contemplar la situación de los consorcios tomando en consideración precedentes jurisprudenciales al respecto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, respetando los principios de proporcionalidad, progresividad, no confiscatoriedad y razonabilidad, entendiendo que ello no se condice en el caso de la facturación global a edificios de propiedad horizontal.

Que, con respecto a la tarifa social, manifestó que al igual que sus colegas de todo el país, consideraba necesario que todas las tarifas sociales de los diferentes servicios poseyeran un tratamiento similar.

Que a continuación, el Sr. Jorge Ruesga por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, quien amén de resaltar la importancia de la realización de la Audiencia Pública, solicitó que se hiciera hincapié, además de intentar lograr el equilibrio presupuestario del concesionario, en la calidad del servicio y sobre las obras a realizar, cuyo detalle solicitó se especifique.

Que en relación al derecho humano del acceso al agua, expresó que es un principio que ilumina todo el Marco Regulatorio y constituye un objeto primordial en cuanto a asegurar la prestación del servicio de manera justa, eficiente y profesional, aspirando a que la tarifa que se proponga tenga los principios de progresividad, razonabilidad y proporcionalidad, sin que la regla de la igualdad no impida que existan diferentes categorías de usuarios o diferentes tipos de servicios prestados a precios diferentes.

Que finalizó alegando que el nuevo cuadro tarifario no tenía la suficiente claridad y bregó por la incorporación de todos los Defensores del Pueblo a la Comisión de la Tarifa Social.

Que el Sr. Alejandro Gorrini, Defensor del Pueblo del Municipio de Lanús resaltó la importancia de la realización de la Audiencia Pública, no como un mero ritualismo formal, sino solicitando que se escuchen las opiniones vertidas a la hora de decidir. Solicitó el respeto a los principios de razonabilidad, gradualidad, proporcionalidad y no confiscatoriedad y solicitó que, teniendo en consideración que en el Municipio de Lanús un gran porcentaje no cuenta con cloacas, los aumentos tarifarios se analicen y ajusten en base a los acuerdos paritarios.

Que a continuación, entre los expertos invitados por el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO hizo uso de la palabra en tal carácter el Sr. Juan Bautista Justo quien centró su exposición en el derecho humano al agua y al saneamiento y su incidencia en la discusión tarifaria. En ese sentido, señaló que “...los sistemas de provisión de estos servicios tienen que garantizar como mínimo tres aspectos: el primero es la disponibilidad, luego la calidad, y en tercer lugar la accesibilidad. La construcción de un modelo tarifario justamente tiene que contribuir al logro de estos tres objetivos”.

Que detallando la importancia de la calidad y seguridad del agua, se manifestó en favor de no impedir el acceso al agua para quienes carecen de capacidad de pago, garantizando que las ayudas se focalicen en esos sectores, evitando discriminaciones y distorsiones, asegurando la conexión al sistema de todos los usuarios, agregando que “el derecho humano al agua está obligando hoy al Estado argentino a asegurar disponibilidad, calidad y accesibilidad en los servicios de agua y saneamiento, y revertir los escenarios de discriminación indirecta debería ser una de las prioridades de un sistema de financiamiento que procure ser consistente con ese compromiso internacional”.

Que el Sr. Sebastián Paz Zavalía, Presidente del Consejo Federal de Operadores de Aguas de Argentina, COFES, quien consideró positivo el rumbo adoptado a fin de terminar con la inequidad de que los servicios se encuentren subsidiarios para la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires por parte del resto del país, considerando positivo que el concesionario persiga la financiación de la prestación de los servicios mediante la tarifa a aplicar.

Que a continuación, el experto invitado Sr. Roberto Chama, indicó que consideraba un logro trascendente contar con un plan nacional de agua potable y saneamiento, expresando que aún quien no esté de acuerdo debe valorar que existe una política gubernamental al respecto, que además implica una alta vara atento a los objetivos de universalizar el servicio de agua potable y cloacas.

Que con relación a la propuesta que se analiza, manifestó su voluntad de referirse a un punto concreto “...que es la focalización de los subsidios. Modificar los coeficientes zonales es una absoluta necesidad, marcada por la historia”, sobre lo cual explica que “...el subsidio cruzado se hace sobre la capacidad económica, que es lo que entiendo que ahora se va a realizar. Pero también vemos que se avanza con la Tarifa Social como herramienta de equidad”.

Que agregó su opinión en cuanto a la necesidad de eliminar barreras de acceso tarifarias y extratarifarias, celebrando la implementación de la micromedición como esquema de medición del consumo.

Que el Sr. Jorge Núñez, expuso luego su visión sobre los problemas de salud relacionados con el agua y su falta o mal tratamiento, concluyendo que “...no solo la falta de la infraestructura, sino la falla en la operación por no recambiar, por no rehabilitar, por no renovar, por no poner medidores, puede generar un fenómeno parecido. La inversión en infraestructura, está corroborado, evita muertes y sobre todo de niños menores de cinco años”.

Que otro de los expertos expositores, el Sr. Víctor Pochat expresó que el acceso al agua y al saneamiento era uno de los objetivos de combate a la pobreza establecidos por la Asamblea de las Naciones Unidas para una nueva agenda de desarrollo sostenible. Asimismo, detalló la situación histórica en nuestro país y resalto los beneficios asociados al mejoramiento del agua y del saneamiento.

Que a continuación, el Sr. Osvaldo Héctor Bassano, en representación de la Asociación de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores (ADDUC), resaltó la importancia de las audiencias públicas aunque criticó que es una herramienta que no ha sido tomada seriamente; centró su exposición en la imposibilidad de los usuarios de hacer frente a los aumentos del costo del servicio, reseñando que a su criterio la tarifa social no alcanzaba a todos los usuarios que la necesitaban.

Que luego señaló que la falta de consideración a las presentaciones de las asociaciones en las audiencias públicas, y aspectos que hacen a la salud pública, conllevan a la imposibilidad de aplicación de cualquier norma que surja del procedimiento, resaltando que debería contemplarse el concepto de pobreza energética, las situaciones de pérdida del concesionario en sus cañerías gracias a la política de Aguas Argentinas y la obligación del Estado de garantizar el acceso al consumo.

Que luego la representante de la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos, Sra. María José Lubertino rechazó la realización de la Audiencia Pública por coincidir con un paro nacional, destacando su oposición al aumento de la tarifa del servicio ya que "...fundamentalmente el agua es el más vital de los servicios, el agua es un derecho humano, el agua es un bien ambiental, el agua es un recurso natural", citando al respecto las Convenciones Internacionales aplicables, solicitando que el precio del servicio se encuentre relacionado al aumento de las paritarias de los trabajadores. Asimismo, solicitó que se establezca una ayuda estatal para permitir que los particulares adecúen sus instalaciones para solucionar las pérdidas de agua en las mismas, entendiendo que la revisión tarifaria propuesta no respetaba los principios de proporcionalidad, progresividad y razonabilidad.

Que a continuación, el Sr. Julio Néstor Sobrino, por la Asociación Coordinadora de Usuarios, Consumidores y Contribuyentes, centrando su exposición en la situación de las instituciones barriales y zonales que no poseen capacidad para afrontar el pago del servicio medido por superficie bregando por la disminución del cargo fijo para las entidades referidas en su exposición.

Que seguidamente, el representante de la Cámara de Garajes, Estacionamientos y Actividades Afines de la República Argentina, Sr. Eduardo Omar Sánchez, expresó que "...este nuevo esquema que AySA propone es un reclamo de hace treinta años de nuestro sector. Nuestra actividad comercial nos obliga a tener grandes dimensiones y nuestro consumo es insignificante" y "...nos parece muy equitativo que tengamos que pagar por consumo, que aquel garajista que quiera baldear el garaje pague por consumo pero no por metro cuadrado, porque se hace imposible la actividad".

Que expuso luego el Sr. Juan Finoli, quien solicitó se tenga en cuenta la imposibilidad de acceso a medidores de parte de los inmuebles de propiedad horizontal y la necesidad de gravar en mayor medida el consumo de quienes utilizan el agua como parte de su proceso productivo.

Que en su intervención, el Sr. Carlos Leonardo Olivera, Director de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Almirante Brown, solicitó que se tuviera en cuenta no sólo la universalización de los servicios sino la calidad de los mismos. Asimismo, postuló que se tuviera en cuenta el cargo o costo fijo que el servicio representa para los clubes que poseen grandes superficies que resultan difíciles de costear.

Que a continuación, el Sr. Roberto Javier Pedlov quien indicó que solicitaba, como copropietario de un inmueble de propiedad horizontal que se estableciera el cobro por consumo y no por superficie y la posibilidad de colocación de medidores individuales.

Que luego, en su exposición, el Sr. Sergio Abrevaya, quien concurrió en representación del GEN (Generación para un Encuentro Nacional), reseñó la existencia de aumentos tarifarios anteriores, solicitando que se analizara la revisión tarifaria en forma conjunta con los mismos y solicitando que no se aplicaran nuevos aumentos hasta tanto pudiera solucionarse la situación de la medición individual en consorcios, agregando la necesidad a su criterio de la eliminación del IVA en el costo del servicio.

Que a continuación el Sr. Roberto José Feletti, Secretario de Hacienda del Partido de La Matanza, considerando que los aumentos anteriores habían implica un aumento de la morosidad de los usuarios del servicio. Indicó que consideraba necesario conocer el costo de la obtención del metro cúbico de agua y que no resultaba procedente que las inversiones se financiaran con la tarifa. Ratificando su rechazo a la revisión tarifaria, solicitó aclaraciones específicas respecto del Municipio al que representaba.

Que luego el Sr. Ricardo Sawon, por la Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina manifestó que la propuesta de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. le generaba dudas en relación a los hoteles que calificaban bajo el régimen de propiedad horizontal, solicitando precisiones respecto de la composición del porcentaje previsto en la revisión tarifaria.

Que en su exposición, la Sra. Nérida Alicia Diae, invocando la representación de 500 familias de San Miguel y Muñiz, distritos que se incorporaron recientemente a la concesión de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., agradeció la decisión de traspaso por haber sido víctimas de abusos económicos y de violencia porque durante la gestión de ABSA no pudieron tener un diálogo coherente con sus representantes, bregando por el establecimiento de un sistema de facturación por consumo.

Que en la continuación de la Audiencia Pública, el 7 de abril de 2017, expuso la Sra. Andrea Catenazzi, en su carácter de experta invitada perteneciente al Instituto Conurbano de la Universidad de General Sarmiento, quien destacó en primer lugar la importancia de transitar el pasaje de una tarifa tipo catastral hacia un régimen basado en el consumo. Luego, refiriéndose a la micromedición, la experta solicitó que se estudiara el establecimiento de créditos a hogares para adecuar las cañerías, el sistema y la instalación, resaltando que sería conveniente intentar asociar la extensión, la expansión de las redes, a propuestas de planificación territorial.

Que posteriormente tomó la palabra el Sr. Pedro Bussetti, en representación de DEUCO, quien comenzó celebrando la realización de la audiencia pública para discutir el tema de la tarifa, la revisión del cuadro tarifario y la nueva expansión del área de concesión, solicitando que se receptaran las opiniones allí vertidas. Resaltó que no consideraba pertinente un nuevo aumento tarifario, por entender que el mismo se sumaba al aumento de otros servicios públicos y al aumento del servicio del agua del año anterior.

Que asimismo, consideró que no resultaba justo que los usuarios de grandes industrias tuvieran el mismo tratamiento que los demás usuarios y que era necesario tomar medidas relacionadas con las pérdidas en la red. Finalmente, manifestó su acuerdo con la micromedición, solicitando se traten los casos de pérdidas en redes domiciliarias y que se establezcan plazos de gracia y ayudas económicas para la adecuación de esas redes.

Que posteriormente, el Sr. Ricardo Nicolás Vago, en representación de Usuarios y Consumidores en Defensa de sus Derechos resaltó como un hecho positivo la realización de la Audiencia así como las diferencias entre la propuesta original de la Concesionaria y la tratada en la Audiencia. Se manifestó de acuerdo con las directrices que sigue la tarifa social que utiliza el concesionario, aunque solicitando el cambio de algunos parámetros la corrección de ciertas contradicciones que el exponente alegaba existían en los mismos. Solicitó un especial seguimiento de la expansión del servicio en los municipios incorporados recientemente a la concesión en cuanto a la calidad y que se tuvieran en especial consideración los casos sociales existentes en dichos municipios.

Que a continuación en uso de la palabra por la Unión de Usuarios y Consumidores, el Sr. Claudio Daniel Boada quien se manifestó de acuerdo con la política seguida en los últimos años de expansión del servicio y de inversión en el mismo, agregando que ello tiene como beneficio indirecto el ahorro en solucionar problemas de salud. Amén de celebrar la realización de la audiencia y los criterios de aplicación de la tarifa social por parte del concesionario, expresó su oposición a la revisión tarifaria por considerar que los aumentos eran exorbitantes y que el acceso al agua era un derecho humano y no una mercancía. Ratificó asimismo la necesidad de resolver la problemática de medición en consorcios y las situaciones de pérdidas en las redes.

Que el Sr. Miguel Fortuna, de MODECUMA, en uso de la palabra manifestó su satisfacción por la celebración de la audiencia y por haber pasado a cuarto intermedio para permitir que las personas que no pudieron acudir el día 6 de abril puedan hacer su presentación el día 7 de abril. Luego agregó que "...no es lógico que la misma gente que utiliza el servicio público domiciliario para abastecerse pague lo mismo que una empresa que utiliza el agua para poner un valor agregado a sus ganancias" añadiendo que "...como así también creemos que es muy beneficioso que se genere una Comisión para evaluar los nuevos cuadros tarifarios y tomar el tema de la micromedición, en el que nosotros estamos totalmente de acuerdo". Postuló que se contemplara la situación de los edificios de propiedad horizontal y el establecimiento de ayudas económicas mediante un fondo fiduciario que permita a los usuarios realizar obras de adecuación de sus redes domiciliarias. Solicitó además una diferenciación tarifaria para entidades de bien público.

Que el Sr. Hector Polino, por Consumidores Libres Provisión de Servicios de Acción Comunitaria, al comenzar su exposición destacó la celebración de la audiencia de una empresa nacional, con capital del

Estado Nacional, agregando que el aumento tarifario debía contemplarse en conjunto con el decidido el año anterior y con el resto de los servicios públicos, reseñando que en función de los precedentes jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación debían escucharse y receptarse las opiniones vertidas.

Que solicitó que se contemple la situación de la medición del consumo en forma individual en edificios de propiedad horizontal y que se difundieran con mayor amplitud programas educativos dirigidos al uso y consumo racional del agua.

Que el Sr. Juan Carlos Radovich se refirió al acceso al agua, que definió como un derecho humano fundamental, agregando que la política y la gestión del agua deben fundarse en principios de igualdad, solidaridad e inclusión social, mencionando que: "El agua es un elemento de la naturaleza, no tiene dueño, no tiene precio, no se vende ni se compra. Es de utilidad colectiva y parte fundamental del sostenimiento de la humanidad".

Que la Sra. María José Migueles de Rosa, en representación de la Municipalidad de Malvinas Argentinas, señaló su oposición a la revisión tarifaria, agregando que consideraba exorbitante el aumento por no condecirse con la realidad de los ingresos de los trabajadores agregando que en su municipio existía un muy bajo porcentaje de acceso a los servicios de agua potable y cloacas.

Que el Sr. Lionel Stiglitz, quien se presentó como militante de la Tendencia Piquetera Revolucionaria, licenciado en Economía, miembro del Instituto INDEP, de CEPA, y miembro de la red de multisectoriales contra las tarifas manifestó su rechazo a la revisión tarifaria, por considerar que debía contemplarse en conjunto con el aumento de otros servicios públicos, criticando la consideración del agua como mercancía y la existencia, a su criterio, de una política contraria a los trabajadores por parte del Estado Nacional.

Que, finalmente, la Sra. Liliana Munini quien expresó que exponía como Gerente de una Cámara de Garajistas de la Ciudad de Buenos Aires solicitó que se considerara que no existía una relación entre el costo de los servicios y los servicios efectivamente prestados a un garaje de muchos metros de superficie.

Que se incorporaron a las actuaciones las presentaciones por escrito de los participantes que así desearon hacerlo, adicionalmente a sus exposiciones orales.

Que, habiendo finalizado las exposiciones de los participantes, y no habiéndose registrado ningún otro interesado luego de la convocatoria realizada por el Moderador, el suscripto, como Presidente de la Audiencia Pública, expresó su agradecimiento por la presencia y participación de los asistentes y destacó especialmente la prioridad del Gobierno Nacional respecto de impulsar políticas públicas y canalizar la inversión hacia la resolución de los problemas más básicos y concretos de la población.

Que la reseña efectuada en los párrafos precedentes constituye una síntesis de los aspectos más significativos de las exposiciones efectuadas en la audiencia, que se encuentran descriptas con mayor extensión en el informe de cierre confeccionado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 36, Capítulo IV, del Anexo I del Decreto N° 1172/2003, que forma parte de la presente resolución, y que han sido consideradas integralmente en el análisis previo al dictado de este acto.

Que en cumplimiento de la normativa previamente reseñada, se ordenó la publicación en el Boletín Oficial de un aviso, que dio cuenta respecto de la referida Audiencia Pública.

Que, conforme se expresó anteriormente, a pesar de no resultar obligatorio de acuerdo al Marco Regulatorio, se cumplió con todos los pasos del procedimiento de Audiencia Pública previsto por el Decreto N° 1172/2003.

Que, paralelamente, se cumplió con el mecanismo previsto en el Marco Regulatorio para llevar adelante la revisión tarifaria, habiéndose cumplido en autos con la intervención previa al dictado de este acto del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN y habiéndose dado intervención, en forma adicional a la Audiencia Pública, a la Sindicatura de Usuarios que emitió su opinión que obra agregada en estas actuaciones.

Que como corolario de las exposiciones realizadas en la Audiencia Pública, se solicitó a la Concesionaria que evacuara una lista de temas surgidos y sugeridos en dicho proceso, habiéndose cumplido dicho requerimiento con la presentación de la Concesionaria de fecha 21 de abril de 2017 que obra también agregada a estas actuaciones.

Que, cumplido todo ello, resulta necesario el dictado de este acto como resolución final del proceso, explicitando su fundamentación y el tratamiento de las opiniones y sugerencias incorporados al procedimiento administrativo durante toda su tramitación, lo que se realiza a continuación en base a los bloques temáticos sustanciales que se encuentran comprendidos en la revisión tarifaria solicitada por la Concesionaria.

Que, con relación a la evaluación realizada respecto del "Coeficiente de Modificación K", cabe destacar que el aumento propuesto de dicho coeficiente tiene por objeto cubrir el aumento de costos operativos de la Concesión previstos para el año 2017 según se detalla en el informe que acompaña a la propuesta de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (Nota No. 289674/17 del 1° de marzo de 2017).

Que el aumento del Coeficiente de Modificación K solicitado, tal como se explica en el punto "4. De la cobertura de OPEX y CAPEX M&M" de la propuesta de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., permite alcanzar una cobertura de los costos operativos del orden del 94 por ciento, incluidos los derivados de la reciente incorporación de los nuevos municipios, considerando el aporte del Tesoro Nacional de los fondos dedicados al Programa de Tarifa Social.

Que, por lo tanto, el esquema tarifario actual no contiene un componente específico destinado a un fin particular (p.e. inversiones de expansión).

Que no se prevén durante 2017 otros ajustes tarifarios que los incluidos en la propuesta.

Que por Disposición de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS identificada como 13-E/2017, se estableció el mantenimiento de la reducción del 25 por ciento sobre el valor del coeficiente K, que vencía el 31 de marzo de 2017, para aquellos usuarios cuyos inmuebles se localicen en áreas de coeficientes zonales bajos (1,45, 1,3 y 1,1), con el objeto que la presente disposición extienda la vigencia de esta reducción tarifaria hasta el 30 de abril de 2018, período durante el cual se realizará un proceso de comunicación para comunicar a aquellos usuarios alcanzados por los requisitos y modalidad de inclusión en el Programa de la Tarifa Social.

Que se ha considerado que la cobertura de los costos de la prestación constituye un principio normado en el marco legal aplicable (Marco Regulatorio aprobado mediante la Ley N° 26.221, Artículo 72°), que establece que la concesión se desarrollará dentro de un sistema de equilibrio económico financiero en el cual las tarifas por los servicios prestados permitan recuperar todos los costos asociados a la misma incluyendo los operativos, los de inversión y los de carácter impositivos y financieros si los hubiere, contemplados en los planes aprobados y realizados de manera eficiente. Destacándose que, dado el contexto actual y las condiciones heredadas del anterior gobierno, para el cumplimiento de este principio se requieren aportes del Estado Nacional.

Que la brecha a cerrar para alcanzar en el mediano plazo el objetivo del Art. 72° es muy amplio, por lo que se expone en la propuesta una meta intermedia conformada por la cobertura progresiva de los costos operativos y las inversiones solamente en mejora y mantenimiento.

Que siguiendo la evolución sostenida que ha tenido la cobertura de costos de operación y de inversión en mejora y mantenimiento que se muestra en la propuesta (cuadros 4-4 y 4-5 de la pág. 24), se ha estimado que serían necesarios en el futuro —entre otras alternativas posibles— incrementar los ingresos en el orden del 15 por ciento para cada año en términos reales que, si bien no forman parte de la propuesta, se ha creído conveniente exponer información sobre una variante que permitiría alcanzar la cobertura total de dichos costos para el año 2020.

Que la aplicación de esta política tarifaria y de financiamiento de la gestión de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. está fundamentada en lograr la sustentabilidad de la prestación para asegurar el nivel de calidad de los servicios y la preservación de las condiciones de funcionamiento de los bienes de capital de la Concesión (obras, equipos e instalaciones); para lo cual se requiere que AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. cuente con los recursos operativos que le permita funcionar las 24 horas del día y durante 365 del año brindando servicios esenciales para la salud y bienestar de la población sin deteriorar el capital de la empresa que se ha acumulado históricamente con la contribución y aportes de la sociedad en su conjunto (usuarios y ciudadanos directamente o a través del Estado Nacional). Con el valor de las tarifa se generarán fondos a partir de las facturas pagadas por los usuarios servidos para financiar o cubrir los costos operativos y, de ser posible, atender parcialmente erogaciones para la rehabilitación de redes.

Que esta política de financiamiento posibilitará liberar recursos para destinarlos a inversión en expansión para satisfacer las necesidades de los habitantes de la región que hoy no cuentan con servicios de agua y cloacas por red, conjunto de la sociedad mayoritariamente constituido por familias en situación de pobreza y de vulnerabilidad social.

Que con relación a que el coeficiente a aplicar al precio por metro cúbico propuesto para los usuarios residenciales de los zonales iguales o superiores a 2,2 sea el mismo que el de los usuarios no residenciales, corresponde mencionar que las modificaciones en la estructura tarifaria son un paso intermedio hacia un régimen tarifario basado exclusivamente en el consumo de los usuarios.

Que en este sentido, y para el caso de los usuarios en régimen medido, se ha procurado respetar el principio definido en el artículo 74, inc. e) del Marco Regulatorio.

Que para ello, atendiendo a la segmentación de usuarios con antecedente en la Disposición SSRH N° 4/2014, se han definido tres precios de m³ diferenciales tales que, junto con la reducción de consumo libre, permiten equilibrar al interior de cada segmento de áreas zonales la reducción de ingresos generada por la modificación de la Tasa Básica Dairia Fija. Así, en el caso de usuarios residenciales en áreas zonales altas con coeficiente 2,2 y superiores, el precio de m³ que equilibra la reducción de tasa básica es el doble que el vigente. Para los usuarios no residenciales se adoptó este último valor como único para todo el conjunto, lo que si bien no permite una compensación exacta de ingresos del segmento no residencial, permite una amortiguación del impacto que significa la no discriminación de precios en el universo no residencial.

Que con relación al precio por metro cúbico igual para los tres tipos de usuarios no residenciales —siendo que en los tipos 2 y 3 el agua es un insumo del proceso productivo del bien o servicio que producen— corresponde considerar que si bien los tipos de usuarios no residenciales (Tipos 1, 2 y 3) se encuentran previstos en el Régimen Tarifario, su definición técnica y normativa no ha sido desarrollada ni reglamentada, por lo que no existe tal clasificación a efectos tarifarios. Para la discriminación tarifaria basada en tal clasificación se requieren estudios y análisis técnicos particulares, más aún en caso de iniciar una revisión más profunda del Régimen Tarifario.

Que con respecto a la publicidad que tendrá la modificación de los nuevos cuadros tarifarios, corresponde que AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. lleve a cabo las debidas comunicaciones a sus usuarios a través de los diferentes canales que tiene con la población: información en el sitio web de la empresa, carta a los usuarios alcanzados por la adecuación tarifaria, folletos y afiches informativos en los Centros de Atención al Usuario, gaceta de prensa y entrevistas y capacitación a todo el personal en contacto con los usuarios.

Que con respecto a los planteos sobre modificación de los coeficientes zonales, cabe mencionar que a partir de los análisis realizados se considera que resulta necesario la actualización de los mismos con el objeto de mejorar la asignación de subsidios cruzados y simplificar su aplicación.

Que la distribución de los efectos tarifarios segmentados por Coeficiente Zonal solicitados por la Defensora del Usuario del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, han sido informados por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.

Que en atención a lo planteado por varios participantes en la Audiencia Pública, respecto de la micromedición, debe destacarse que a efectos de alcanzar un sistema tarifario que incentive el uso racional de los servicios y sea equitativo con relación a sus efectos en los usuarios, resulta necesario la modificación de la estructura tarifaria que aplica AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., en un contexto caracterizado por un bajo porcentaje de micromedición (13 por ciento de los usuarios mientras que numerosos servicios de grandes ciudades de la región alcanzan el 90/100 por ciento) y un relativamente alto nivel de producción y consumo por habitante servido (aproximadamente, 570 L/h/d y 340 L/h/d, respectivamente —superior entre un 50 por ciento y 100 por ciento de los registros de varios prestadores de grandes ciudades de la región—).

Que, principalmente, por estas razones la propuesta de aumento tarifario se complementa con modificaciones tendientes a iniciar el proceso de generalización de la micromedición de los consumos y pasar de facturar por la superficie de los inmuebles, a facturar por el volumen de los consumos. En este sentido la propuesta presentada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. incluye instrumentos innovadores y superadores de numerosos aspectos en la materia, en claro y concreto beneficio de los usuarios.

Que AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. se encuentra avanzando en la instalación de micromedidores para cubrir el 100 por ciento de los usuarios no residenciales y en línea con ello deberá presentar un plan de medición a los usuarios residenciales.

Que a los fines de estimular la solicitud de instalación de micromedidores, a fines del año pasado se dispuso que durante los siguientes 2 años la colocación de micromedidores será sin cargo para los usuarios (Disposición SSRH DI-2016-5-E-APN).

Que no obstante ello, atendiendo a solicitudes formuladas, para ampliar el citado plazo, en la presente disposición se lo extiende a los próximos 5 años.

Que en noviembre 2017 se incorporarán modificaciones para el conjunto de los usuarios residenciales medidos lo que implica iniciar el proceso de facturar sobre la base del volumen consumido. Esta modificación y otras que se introducirán durante 2018 implican la aplicación

progresiva de la transición hacia un régimen tarifario consistente con el avance de la micromedición generalizada (tarifa en dos partes con una baja del cargo fijo reduciendo la participación en el valor de la factura y una mayor incidencia de la parte variable con el consumo). A partir del 1° de enero de 2018 se reducirá la base libre de los usuarios residenciales medidos de 20 m³ a 10 m³ por bimestre. Todo este proceso constituye un cambio trascendental en la forma de facturar pasando a un procedimiento de "buena práctica" según las experiencias regionales y mundiales, para lograr mejores estándares de equidad y eficiencia de los servicios tendiente a reducir el derroche del agua y mejorar el uso racional y eficiente de los servicios.

Que en tal sentido, esta Subsecretaría aprobó, por Disposición identificada como DI-2016-5-E-APN-SSRH#MI el Plan de Medición propuesto por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. para el período 2016-2017, en el que se establece la extensión al 100 por ciento de medición para los usuarios no residenciales y se instruye a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. para que en junio de 2017 presente un plan para la extensión de la micromedición a los usuarios residenciales.

Que, además, AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. debe remitir cada año el programa de instalación de medidores, el que a su vez debe ser aprobado por la Autoridad de Aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT) aprobado mediante Disposición SSRH N° 62/2016.

Que, complementariamente, AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. realiza campañas de concientización sobre el uso responsable y racional del agua y de los desagües cloacales, sin perjuicio de ello, atendiendo a las peticiones recibidas en la Audiencia Pública por los representantes de diversas entidades de Defensa de los Consumidores y varios Defensores del Pueblo, por la presente disposición se instruye a la Concesionaria para que presente un plan de comunicación enfocado a dicha finalidad.

Que con relación a la instalación de medidores individuales a las unidades en propiedad horizontal cabe referirse a la normativa establecida en los artículos 5° y 6° del Anexo "E" del Marco Regulatorio, y según lo reglamentado en el artículo 34 del Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT) aprobado mediante Disposición SSRH N° 62/2016.

Que con relación a la problemática asociada a la medición global a consorcio, cabe mencionar que la medición en edificios de propiedad horizontal o análoga se encuentra regulada en el artículo 75 del Marco Regulatorio aprobado por Ley 26.221. Asimismo, para viabilizar la facturación global al consorcio la Concesionaria se encuentra habilitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del Anexo "E" del Marco Regulatorio y con su reglamentación correspondientes en los artículos 33 y 35 del Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT). Asimismo, en el artículo 34 del mencionado reglamento se establecen las condiciones para la facturación individual de unidades en inmuebles subdivididos en propiedad horizontal o análoga; la reglamentación indicada se encuentra vigente desde la aprobación de la primera versión del RANT a través de la Disposición SSRH No. 45 del 25 de octubre de 2010.

Que con relación a la situación de los usuarios con beneficio de la Tarifa Social que residen en edificios en propiedad horizontal que cuentan con medición y facturación global y que el cobro individual se incluyen a en las expensas, cabe mencionar en primera instancia que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO recibe la solicitud de Tarifa Social y, en función de los criterios de Inclusión y Asignación que fueran aprobados por la Resolución ERAS N° 30/16 (B.O. 25/07/2016) conforme lo dispuesto en el art. 3° de la Disposición SSRH N° 161/16 (B.O. 01/07/2016), determina el monto del beneficio para la unidad funcional requirente. En el frente de la factura de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. se discrimina el monto descontado en concepto de Tarifa Social, detallándose en el anexo adjunto a la factura el importe asignado a cada una de las unidades funcionales beneficiarias.

Que en relación a las expresiones vertidas en el procedimiento de Audiencia Pública, respecto del Programa de Tarifa Social, y conforme a lo sugerido, se analizará la posibilidad de incorporación a las campañas publicitarias de la Concesionaria, contenidos específicos referidos a la implementación y condiciones de ingreso al Programa de Tarifa Social.

Que respecto a la unificación de los criterios para otorgar la Tarifa Social con otros servicios públicos básicos, cabe mencionar que actualmente en conjunto con otros organismos del Gobierno Nacional se están desarrollando acciones de articulación tendientes a la posibilidad de homogeneizar criterios y procedimientos con el resto de los servicios a fin simplificar los trámites que deben realizar los solicitantes del beneficio y minimizar los errores de inclusión y de exclusión del sistema.

Que además en relación a la aplicación del Programa de Tarifa Social a entidades comunitarias sin fines de lucro, en respuesta a las sugerencias presentadas en la Audiencia Pública, debe señalarse que el Pro-

grama cuenta con una modalidad para la asignación de sus beneficios a clubes de barrio y entidades de bien público entre otras organizaciones de la sociedad civil.

Que con relación a las acciones de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. para difundir el Programa de Tarifa Social tendiente a mejorar el alcance de la misma, en la propuesta (página 17) se prevé un proceso de comunicación y promoción para la adhesión al programa particularmente para los usuarios localizados en las áreas zonales 1,10; 1,30 y 1,45. Operativamente se recurrirá a la inclusión de información en folletos que acompañen las facturas, información en la página web de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., información en oficinas comerciales e incluso campañas en determinados barrios mediante oficinas móviles.

Que, en adición a ello, recepcionando las diferentes opiniones recibidas, por medio de la presente se instruirá al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO para crear en su ámbito una comisión integrada por AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, la Concesionaria, la Sindicatura de Usuarios del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO y la Defensora de Usuarios del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO a efectos de fortalecer y optimizar el funcionamiento del Programa de Tarifa Social. También por temas específicos se convocará a los Defensores del Pueblo y autoridades municipales de la jurisdicción de la Concesión.

Que respecto a la posibilidad de implementar líneas de crédito destinadas a cubrir los costos de incorporación de los usuarios a las redes, teniendo en cuenta la necesidad de adecuar las instalaciones internas, en la presente disposición se instruye al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO y a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN para que con la colaboración de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. presenten propuestas con el objeto de atender esta problemática.

Que con respecto al plan de mejora de la eficiencia en la gestión de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. cabe mencionar que en lo que se refiere a aspectos técnicos, la compañía ha implementado desde el año 2008 un Plan de Balance de Agua que contiene el Plan de Agua No Contabilizada. Dicho plan contempla la reducción de pérdidas físicas en red lo que colabora en forma directa con la eficiencia de la compañía. Las inversiones están contenidas en los Planes de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM) 2014-2018, así como en los avances del mismo que se reflejan en el Informe Anual (Capítulo 2.2.2.- Agua No Contabilizada) presentado todos los años a los mencionados organismos.

Que en lo que refiere a la reducción de pérdidas físicas en la red, la incidencia en el ahorro de costos se relaciona con dos aspectos: por un lado la reducción de gastos de explotación, en particular en energía e insumos químicos; y por otro en la reducción de inversiones en expansión y/u obras de mejora ya que el agua recuperada por reducción de pérdidas físicas queda disponible en el sistema de macrotransporte para ser distribuida en sectores donde sea necesario incrementar el aporte de agua para mejorar niveles de servicio y/o donde sean necesarios nuevos aportes para cumplir con la universalización del servicio tanto en el radio servido actual como en la zona ampliada del Área Metropolitana de Buenos Aires.

Que AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. cuenta con un balance hídrico del sistema actual de distribución de agua potable, por región y por distrito, donde se detallan las entradas y salidas de cada sistema y subsistema. Se elabora anualmente y los resultados principales se reflejan en el Informe Anual - Capítulo 2.2.2. Agua No Contabilizada. Al respecto cabe mencionar que el balance hídrico elaborado en AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. tiene como objeto el monitoreo de la distribución del agua potable de manera tal de asegurar la satisfacción de la oferta de agua potable, entendiendo como tal lo indicado en el Marco Regulatorio Artículo 5ºd) "Agua Potable: agua apta para el consumo humano, la higiene personal, el uso doméstico habitual, adecuada a las normas mínimas de calidad establecidas en el presente Marco Regulatorio (Anexo A)".

Que con relación a la presión del servicio de agua, AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. se encuentra ejecutando el plan de inversión aprobado por la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN y da cuenta de los avances en los Informes Anuales tanto a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN como al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO; también en los Informes Anuales de Niveles de Servicios se hace el seguimiento de los problemas de presión del servicio de agua, éstos se encuentran limitados en ciertos sectores del área de prestación y por lo general se registran durante algunos días de los meses de verano. Las inversiones en nuevas plantas potabilizadoras y la ampliación y mejoras de las existentes, así como las obras en redes primarias y ríos subterráneos tienen como meta resolver progresivamente los problemas puntuales de baja presión, que se irán solucionando a medida que avance la ejecución de las obras programadas.

Que con relación a las inversiones, el Plan Director de Expansión y Mejoras integra los Planes de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM); el Plan Director vigente aprobado por la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (Resolución APLA Nº 24/15) es la versión 67.B, la cual define las obras, su programación temporal y su valorización preliminar a los fines de cumplir con las metas establecidas de cobertura de los servicios.

Que dicha versión del Plan, de programación quinquenal define para el período 2014-18 las obras a proyectar, contratar y a ejecutar, indicándose las obras restantes para períodos posteriores.

Que respecto a la publicación y difusión de los planes de inversiones y avances de la ejecución de las obras de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., se encuentra actualmente disponible en la página web oficial de la Concesionaria (www.aysa.com.ar), el informe de "ESTADO DE PROYECTOS Y OBRAS" correspondiente a la Expansión de la Redes de Agua Potable y de Desagües Cloacales para cada Municipio de la Concesión: el mencionado informe es de periodicidad mensual desde el 31-12-16.

Que similar información ha sido puesta a disposición, con regularidad bimestral, a los integrantes de la Comisión Asesora de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN a partir del año 2009; la Comisión Asesora fue creada por el Art. 37 del M.R. aprobado por la Ley 26.221 y está integrada por representantes de todos los Municipios comprendidos en la jurisdicción de la Concesión y emiten dictámenes que deben tener tratamiento obligatorio por parte del Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN.

Que, además desde el 04-04-16 se encuentran disponibles en la página web oficial de la Concesionaria, los pliegos para las licitaciones, contrataciones, adquisiciones, subastas y llamados de interés que realiza la empresa.

Que con relación a la continuidad de las obras de los Planes Agua + Trabajo (A+T) y Cloacas + Trabajo (C+T) cabe mencionar que están incluidas en el Plan Director de Expansión 2014-2018 aprobado.

Que durante el año 2017 se han suscripto cinco (5) acuerdos de transferencia de fondos para la ejecución de módulos A+T / C+T. Por otra parte la Concesionaria ha informado que se prevé la ejecución 101 proyectos de módulos A+T / C+T en los Partidos de: Quilmes, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, Almirante Brown, Ezeiza, La Matanza, Hurlingham, Morón, Tres de Febrero, San Isidro, Tigre, San Fernando y Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De lo expuesto se verifica la vigencia de los Planes A+T y C+T como herramientas para la ejecución de obras de expansión en sectores vulnerables del área de Concesión.

Que con relación a la incorporación de Partidos a la Concesión de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., cabe mencionar que en fecha 12 de mayo de 2016 y 5 de julio de 2016, respectivamente, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, y la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, ambas del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA de la NACIÓN, suscribieron un ACTA ACUERDO y un ACTA COMPLEMENTARIA a aquella, por medio de la cual la Provincia de BUENOS AIRES cedió al ESTADO NACIONAL, la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y desagües cloacales en los partidos de José C. Paz, Moreno, Merlo, Malvinas Argentinas, Florencio Varela, San Miguel, Presidente Perón y la Ciudad de Belén de Escobar, estableciéndose que serían operados por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.

Que ambas Actas fueron aprobadas y ratificadas por la Ley Provincial Nº 14.830. Asimismo, por Resoluciones Nº 655 del 12 de mayo de 2016 y Nº 425 del 28 de octubre de 2016, respectivamente, el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA de la Nación ratificó ambas ACTAS, aprobando la incorporación de los mencionados Partidos a la prestación del servicio regulado en el Marco Regulatorio para la Concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el artículo 6º de la Ley 26.221.

Que por Disposición Nº 4 de fecha 10 de noviembre de 2016 la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 26.221, estableció acciones concretas a realizar por la Concesionaria, entre ellas la elaboración de un Estudio del Servicio en cada una de las localidades a incorporar.

Que para el 19 de abril de 2017, AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. ya ha tomado la posesión y la efectiva operación de los servicios en las Localidades de Escobar, San Miguel, José C. Paz, Malvinas Argentinas, Presidente Perón y Moreno; asimismo, se han elaborado para cada uno el Estudio del Servicio que incluye en forma integral el estado y diagnóstico de los servicios objetos de la incorporación, que posibilitará la elaboración de planes operativos con acciones a corto y mediano plazo tendientes al logro de los objetivos de prestación que motivaron el traspaso, y evidenciará las condiciones especiales o de

excepción que regirán durante los plazos máximos que para cada caso se indique y/o hasta que la Concesionaria complete las medidas necesarias para tal regularización, lo que se produzca antes, con la debida intervención del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN.

Que, sin perjuicio de ello, en el término de 12 meses contados a partir de la efectiva toma de posesión, AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. deberá realizar una actualización del "Estudio del Servicio" exponiendo los hallazgos realizados.

Que respecto a la demanda de agua y fuentes de abastecimientos contemplados y previstos para el abastecimiento de los servicios correspondientes a las localidades citadas, debe señalarse que dicha cuestión ha sido abordada en el Anexo IV de los Convenios de Adhesión suscriptos con los Municipios, bajo el título "Plan Director de Obras - Informe de Estudio", conteniendo los siguientes puntos: 1) Objetivo, 2) Antecedentes, 3) Situación Actual, 4) Población, 5) Agua Potable, 6) Desagües Cloacales, y 7) Anexos.

Que respecto a lo manifestado sobre la creación de un fondo fiduciario, cabe mencionar que se encuentra previsto en el Capítulo X, Artículos 87° al 93° del Marco Regulatorio aprobado por Ley Nº 26.221: habiéndose pautado, además, condiciones sobre: los recursos, funcionamiento, inversiones, patrimonio de afectación especial, cargos específicos, como así también su vigencia. Actualmente los recursos para la inversión de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. se originan en el Tesoro Nacional y en préstamos de organismos multilaterales. En el futuro de resultar conveniente se podrá recurrir a este mecanismo.

Que conforme surge de los considerandos precedentes, se ha procedido a dar tratamiento a la totalidad de las cuestiones traídas a conocimiento y surgidas tanto del procedimiento administrativo seguido conforme el Marco Regulatorio como en el curso del procedimiento de la Audiencia Pública celebrada, sin dejar de mencionar que nos encontramos ante un proceso inédito, pues la coexistencia de dos regímenes legales en el caso, es decir, el propio del Marco Regulatorio previsto para las revisiones tarifarias y el de la Audiencia Pública previsto por el Decreto Nº 1172/2003, han conllevado el gran desafío de armonizar ambos marcos legales.

Que en ese sentido, se han sopesado todas las opiniones vertidas y se han introducido las mejoras y modificaciones que se han considerado pertinentes, dejando sentado que aquellas no incluidas en la presente disposición, aún cuando han sido tratadas, analizadas y meritadas, no han sido aceptadas por no ser conducentes o por exceder el marco cognitivo del presente procedimiento.

Que, conforme ya se ha dicho, la Defensora del Usuario del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha intervenido en la Audiencia Pública conforme se desprende de la presente y que la Sindicatura de Usuarios del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO se ha expedido mediante nota que ha sido incorporada al expediente y lo expresado en la misma ha sido considerado en el análisis de las opiniones recibidas.

Que, conforme a lo previsto en la normativa vigente, en el procedimiento han intervenido el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN conforme sus propias incumbencias, emitiendo los informes correspondientes en orden a lo solicitado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 del Marco Regulatorio y Artículo 16 y concordantes del "Anexo E RÉGIMEN TARIFARIO", de dicha norma, aprobada por Ley Nº 26.221 y en el marco del Anexo I del Decreto Nº 1172/2003 del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Establécese a partir de la vigencia de la presente, el valor del "Coeficiente de Modificación K" definido en el Marco Regulatorio en DIECINUEVE COMA NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DIEZMILÉSIMOS (19,9183).

ARTÍCULO 2° — Aplíquese para los usuarios de la categoría no residencial cuyos inmuebles se localizan en áreas de Coeficientes Zonales 1,45; 1,30 y 1,10 el siguiente esquema de descuentos:

a. Una reducción al valor definido en el Artículo 1° de la presente del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a partir de la vigencia de la presente y hasta el 30 de junio de 2017.

b. Una reducción al valor definido en el Artículo 1° de la presente del VEINTE COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (20,83%) a partir del 1° de julio de 2017 y hasta el 31 de agosto de 2017.

c. Una reducción al valor definido en el Artículo 1° de la presente del DIECISEIS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (16,67%) a partir del 1° de septiembre de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017.

d. Una reducción al valor definido en el Artículo 1° de la presente del DOCE COMA CINCO POR CIENTO (12,5%) a partir del 1° de noviembre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017.

e. Una reducción al valor definido en el Artículo 1° de la presente del OCHO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33%) a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 28 de febrero de 2018.

f. Una reducción al valor definido en el Artículo 1° de la presente del CUATRO COMA DIECISIETE POR CIENTO (4,17%) a partir del 1° de marzo de 2018 y hasta el 30 de abril de 2018.

ARTÍCULO 3° — Aplíquese para los usuarios de las categorías residencial y baldío cuyos inmuebles se localizan en áreas de Coeficientes Zonales 1,45; 1,30 y 1,10 una reducción al valor definido en el Artículo 1° de la presente del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a partir de la vigencia de la presente y hasta el 30 de abril de 2018.

ARTÍCULO 4° — Exclúyase de lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° de la presente a los usuarios cuyos inmuebles se localizan en los Partidos de ESCOBAR, MALVINAS ARGENTINAS, SAN MIGUEL, JOSÉ C. PAZ, MERLO, MORENO, PRESIDENTE PERÓN, FLORENCIO VARELA y PILAR y a los usuarios que hubiesen sido alcanzados por anterioridad por quitas totales de subsidio.

ARTÍCULO 5° — Sustitúyase el ANEXO A del texto ordenado del "Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias" (RANT) a partir de la vigencia de la presente por el ANEXO A de la presente.

ARTÍCULO 6° — Sustitúyase a partir del 1° de enero de 2018 el artículo 9° del texto ordenado del "Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias" (RANT), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9°.- El consumo libre para usuarios residenciales aplicable a cada Unidad Funcional es de CERO COMA MIL SEISCIENTOS CUARENTA METROS CÚBICOS (0,1640 m3) por día. Tal volumen se computará en metros cúbicos enteros redondeando los decimales calculados a la unidad superior cuando los mismos sean iguales o mayores a CERO COMA CINCO METROS CÚBICOS (0,5 m3) o a la unidad inferior cuando los mismos sean inferiores a CERO COMA CINCO METROS CÚBICOS (0,5 m3)."

ARTÍCULO 7° — Ratifícase el funcionamiento, en el ámbito del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, del Programa de Tarifa Social al que se pueden presentar aquellos usuarios que justifiquen no poder afrontar los importes tarifarios correspondientes al servicio prestado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 8° — Aplíquese a los usuarios beneficiarios de la Tarifa Social y de la Tarifa Comunitaria cuyos inmuebles se localizan en áreas de Coeficientes Zonales 1,45; 1,30 y 1,10, con beneficio vigente hasta la entrada en vigor de la presente, una única reducción al valor definido en el Artículo 1° de la presente del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) hasta la fecha de renovación o cese de los beneficios otorgados mediante el Programa de Tarifa Social.

ARTÍCULO 9° — Aplíquese a los usuarios beneficiarios del Programa de Tarifa Social con beneficio vigente hasta la entrada en vigor de la presente un descuento adicional tal que neutralice el efecto de la aplicación de la modificación tarifaria establecida por la presente en su Artículo 1°; dicho descuento se mantendrá hasta la fecha de renovación o cese de tal beneficio.

ARTÍCULO 10° — Establécese que a los usuarios en régimen de cobro no medido alcanzados por el beneficio de la Tarifa Comunitaria dentro del Programa de Tarifa Social se les deberá aplicar, para la asignación durante el lapso de su otorgamiento, un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre la Tarifa General Diaria Variable del cargo variable a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 11° — Establécese que a los usuarios en régimen de cobro medido alcanzados por el beneficio de la Tarifa Comunitaria dentro del Programa de Tarifa Social se les deberá aplicar, para la asignación durante el lapso de su otorgamiento, un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el valor del precio del m3 a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 12° — Suspéndese por CINCO (5) años el cobro del Cargo por Instalación del Medidor a aquellos Usuarios de todas las categorías

que soliciten la modalidad de facturación medida, conforme los planes y presupuesto aprobados.

ARTÍCULO 13° — Instrúyese al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO para que proceda a incorporar de forma transitoria el descuento establecido en el Artículo 3° de la presente, en el Programa de Tarifa Social como “Subsidio zonificado”.

ARTÍCULO 14° — Instrúyese al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO para que proceda al dictado de la resolución correspondiente, a los efectos de modificar el Reglamento de Tarifa Social conforme lo establecido en la presente disposición, adaptando la normativa vigente a la nueva instrumentación.

ARTÍCULO 15° — La instrumentación de las medidas dispuestas en la presente no generará facturaciones retroactivas a los Usuarios alcanzados por las mismas.

ARTÍCULO 16° — Encomiéndase al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, la conformación y coordinación de una Comisión de Trabajo para la elaboración de una propuesta de mejora del Programa de Tarifa Social a ser presentada a esta SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS antes del 30 de octubre de 2017; la Comisión estará integrada por representantes del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, de la SINDICATURA DE USUARIOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, de la DEFENSORA DEL USUARIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO y de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, como así también de todo otro actor institucional que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO estime conveniente por su posible aporte a la cuestión.

ARTÍCULO 17° — Instrúyese a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA a elaborar un estudio integral de costos de los servicios especiales cuyas tarifas se establecen en los Artículos 15, 17, 18, 19, 20, 21, 27, 28, 29 y 32 del Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT), a ser presentado ante esta SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS antes del 30 de junio de 2017.

ARTÍCULO 18° — Instrúyese a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA a presentar antes del 30 de junio de 2017 a esta SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, un plan de trabajo detallado para la implementación de una adecuación del régimen tarifario que optimice los efectos de la micromedición de los consumos, incluyendo una propuesta de reglamentación del proceso de revisiones económicas.

ARTÍCULO 19° — Instrúyese a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA para que antes del 31 de julio de 2017 presente al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO el plan de acciones a llevar a cabo para brindar mayor difusión y concientización sobre el uso responsable y racional del agua, como así también sobre el Programa de Tarifa Social.

ARTÍCULO 20° — Encomiéndase al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO y a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN para que con la colaboración de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, presenten a esta SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS antes del 31 de agosto de 2017, propuestas relacionadas con la asistencia financiera o líneas de crédito destinadas a cubrir los gastos de incorporación de los usuarios a las redes, teniendo en cuenta la necesidad de adecuar las instalaciones internas.

ARTÍCULO 21° — Encomiéndase al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO para que, con la colaboración de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, gestione ante las autoridades competentes del área de la Concesión, la adecuación de las normas constructivas con el fin que las nuevas construcciones de viviendas colectivas cuenten con las instalaciones internas que posibiliten la instalación de medidores para la micromedición del consumo de agua potable de cada unidad funcional y/o espacios comunes.

ARTÍCULO 22° — Encomiéndase al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO y a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, de acuerdo a sus respectivas competencias, la regulación y el control de la implementación y del desarrollo de lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 23°— La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 24° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Jose Bereciartua.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/05/2017 N° 28270/17 v. 02/05/2017



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva
web la edición del día
firmada digitalmente por
las autoridades del
organismo.

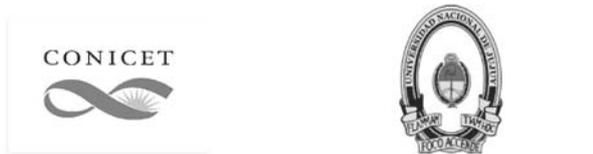
www.boletinoficial.gob.ar



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS



EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIONES EN TECNOLOGÍAS Y DESARROLLO SOCIAL PARA EL NOA (CIITeD)

APERTURA DE LA INSCRIPCIÓN: 2 DE MAYO DE 2017
CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN: 2 DE JUNIO DE 2017

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/>
Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar /
Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY: www.secter.unju.edu.ar
Correo electrónico: secretariasecter@unju.edu.ar / Teléfono:
(0388) 422 1505

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- **Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico** - Godoy Cruz 2290 9º Piso (CP C1425FQB)- CABA, ó en
- **Secretaría de Ciencia y Técnica y Estudios Regionales**, Universidad Nacional de Jujuy - Calle Avenida Bolivia 1239, (4600) Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento General Belgrano - Provincia de Jujuy

ENVIAR PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA a los correos indicados más arriba.

Luisa Baigorria, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Divisionales.

e. 02/05/2017 N° 27974/17 v. 02/05/2017

LIMITADA", MATRICULA 21.437 (Expte: 2.754/13); "COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO PATAGONIA LIMITADA", MATRICULA 19.818 (Expte: 3.007/13); "COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA GRANJERA AVICOLA Y FORESTAL SANTA ROSA DE LIMA LIMITADA", MATRICULA 24.612 (Expte: 3.021/13); "COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO NEGOCIAR LIMITADA", MATRICULA 19.885 (Expte: 3.026/13); "COOPERATIVA MINERA DE CONSTRUCCION Y AGROPECUARIA RANCHILLOS LIMITADA", MATRICULA 24.418, (Expte. N° 3.045/13); "COOPERATIVA DE TRABAJO INSTAL CONST LIMITADA", MATRICULA 15.049, (Expte. N° 3.504/13); "COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO ALMAFUERTE VILLA PALITO", MATRICULA 14.225, (Expte. N° 4.335/13); "COOPERATIVA DE TRABAJO LAVADERO ABEL LIMITADA", MATRICULA 46.864, (Expte. N° 4.772/13); que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO...DISPONGO: ... Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución N° 3.098/08.- Notifíquese de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRÍA. Instructora Sumariante.

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/05/2017 N° 27364/17 v. 04/05/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la providencia N° 07325493/17, se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar los descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 1º inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COMPROMETER LTDA, MATRICULA 19.988 (EXPTE 5221/11 RESOLUCION 4417/14). De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art.60 del Decreto N° 1759/72.-El presente deberá publicarse por en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: DRA. Erika S. Alvarez. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/05/2017 N° 27365/17 v. 04/05/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 423/17, 434/17, 435/17, 432/17 y 433/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO BRIGHTON LTDA (Mat: 32.536), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO METROPOLITANA LTDA (Mat: 33.822), COOPERATIVA DE VIVIENDA QUEREMOS NUESTRA CASA LTDA (Mat: 30.948), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO ITATI LTDA (Mat: 25.695) y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ARGENTINA DE PRODUCCIÓN CAMISERA LTDA (Mat: 22.843), ambas con domicilio legal en Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley



Avisos Oficiales

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, HACE SABER a las siguientes Entidades: "COOPERATIVA DE TRABAJO LATINOAMERICANA BONORINO

Nº 20.337, modificada por Ley Nº 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.o. Dto. Nº 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/05/2017 Nº 27366/17 v. 04/05/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO FIDUCIARIA LIMITADA (Mat. 21561, Expediente: 1800/09, Res. 2589/10) designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Daniel Jorge Barros, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/05/2017 Nº 27367/17 v. 04/05/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones Nº: 403/17, 404/17, 406/17, 409/17, 436/17, 437/17 y 438/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO ESFUERZO Y SOLIDARIDAD LTDA (Mat: 23.572), COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIOS GENERALES MUJERES DEL SUR LTDA (Mat: 23.062), COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO HORIZONTE LTDA (Mat: 22.706), todas con domicilio legal en la Provincia de Santa cruz; COOPERATIVA DE TRABAJO GENERACIÓN SOLIDARIA LTDA (Mat: 23.917) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO COTRAB LTDA (Mat: 21.165) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DE LA MERCED LTDA (Mat: 25.305) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; y a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN COMERCIALIZACION Y VIVIENDA "PAN, TRABAJO Y VIVIENDA" LTDA (Mat: 22.767) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. Nº 1.759/72 - T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley Nº 20.337, modificada por Ley Nº 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.o. Dto. Nº 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/05/2017 Nº 27379/17 v. 04/05/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución Nº: 425/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN

PARA FUNCIONAR a MUTEBA MUTUAL TELEFÓNICA DE BUENOS AIRES (CF 2701) con domicilio legal Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b), c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. Nº 1.759/72 - T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.o. 1.991 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley Nº 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.o. Dto. Nº 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/05/2017 Nº 27381/17 v. 04/05/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, HACE SABER a las siguientes Entidades: "COOPERATIVA DE TRABAJO COLECTIVO LAYUNTA LIMITADA", MATRICULA 39.178 (Expte: 4.656/13); "COOPERATIVA DE TRABAJO SOL YEWEN LIMITADA", MATRICULA 29.243 (Expte: 1.412/15); "COOPERATIVA DE VIVIENDA TIERRA DEL FUEGO LIMITADA", MATRICULA 45.064 (Expte: 1.482/14); "COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LIMITADA", MATRICULA 24.554 (Expte: 5.264/14); "COOPERATIVA DE TRABAJO PAN Y TRABAJO LIMITADA", MATRICULA 25.532, (Expte. Nº 6.274/14); "COOPERATIVA DE TRABAJO A.S.A. LIMITADA", MATRICULA 12.738, (Expte. Nº 6.630/14); "COOPERATIVA DE TRABAJO EL LIBERTADOR LIMITADA", MATRICULA 30.678, (Expte. Nº 7.000/14); "COOPERATIVA DE PROVISION PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE SAN CAYETANO LIMITADA", MATRICULA 4.994, (Expte. Nº 7.333/14); "COOPERATIVA DE TRABAJO BIP LIMITADA", MATRICULA 39.077 (Expte. Nº 7.357/14); "COOPERATIVA DE TRABAJO CRECIENDO JUNTOS LIMITADA", MATRICULA 39.460 (Expte. Nº 826/15); "COOPERATIVA DE TRABAJO SARGENTO CABRAL LIMITADA", MATRICULA 39.463 (Expte. 829/15); "COOPERATIVA DE PRODUCCION, TRANSFORMACION, INDUSTRIALIZACION, CONSUMO Y COMERCIALIZACION PEQUEÑOS PRODUCTORES UNIDOS EL ARROYON LIMITADA", MATRICULA 38.071 (Expte. 872/15); que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO...DISPONGO: ... Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución Nº 3.098/08.-

Notifíquese de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRÍA. Instructora Sumariante.

Maria Celeste Echeverría, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/05/2017 Nº 27384/17 v. 04/05/2017

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

La POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA informa que en el marco de lo establecido en la Disposición PSA Nº 590/14, se encuentra disponible para su reclamo, previa acreditación de titularidad, objetos hallados durante el año 2015 en el Aeropuerto Internacional "MINISTRO PISTARINI" de la Ciudad de EZEIZA.

Dichos objetos comprenden elementos de electrónica, equipajes, billeteras, prendas de vestir y artículos varios.

Al respecto se informa que, si cumplido el término de TREINTA (30) días contados desde la publicación del presente no se presentaron los titulares de dichos objetos, se procederá a donar o destruir los mismos.

Arturo Pomar, Director, Dirección General de Relaciones Institucionales, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

e. 02/05/2017 Nº 27876/17 v. 02/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TITULO II
 REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS
 SUSPENSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP Nº 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

ANEXO I

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20070684285	RAMOS AMERICO BIENVENIDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20111583189	ESAIN JOSE MARIA	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20111654655	SUCESION DE KIEFFER RICARDO CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20114021769	SUCESION DE VENDRELL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20136687507	DEMARTIN ANDRES LUIS	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1
20160495562	NALLINO MARTIN ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20170958471	ERRECART DANIEL ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20220257992	TRONCARO FERNANDO LUIS	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20229042565	MARTINEZ DANIEL REMIGIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20247343971	ASCAT CARLOS MARIANO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20262596509	BLASCO MIGUEL CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20270448748	MARIN JUAN MANUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20306860055	CALERA EZEQUIEL GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
30599133824	LOS ONCE SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30707407138	NUEVO MILENIO AGROPECUARIO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708875496	AGROPECUARIA CHIPACO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709671509	KRANEWITTER SOC. RESPONS. LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710530269	HUMECA SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30711117764	FELICITAS C. RATTI, CARLOS A. RATTI Y FERNANDO M. RATTI BRAN	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30712329811	ARROYO DE LOS INGLESES S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30712469079	AGRO TECNICA NORTE S. R. L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4.

e. 02/05/2017 Nº 26634/17 v. 02/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II
 REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS
 EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP Nº 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP Nº 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP Nº 2300.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

ANEXO I

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20101914020	SUCESION DE MAURENZI ROBERTO GUILLERMO	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20142560616	REGOJO JULIO CESAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20204847771	CARRETERO CLAUDIO ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
27038891974	PERUGINI ALICIA MARIANA	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30708702044	ALBANESI DIEGO RAFAEL Y SUCESION DE ALBANESI ITALO SOC. DE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709878146	AGROPECUARIA LA BANDA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.

e. 02/05/2017 Nº 26635/17 v. 02/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 3640 Y SUS MODIFICATORIAS.

MONOTRIBUTISTAS EXCLUSION PLENO DERECHO

De conformidad a lo previsto por el cuarto párrafo del Artículo 1° de la Resolución General AFIP N° 3640 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, al que se podrá acceder consultando el Anexo I publicado en la página web del B.O. del día de la fecha. A efectos de consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acacimiento de la causal respectiva, el contribuyente excluido de pleno derecho deberá acceder al servicio "MONOTRIBUTO - EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO" en el sitio "web" <http://www.afip.gov.ar> mediante el uso de "Clave Fiscal". La referida exclusión de pleno derecho prevista en el Artículo 21 del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificaciones y complementarias, podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto n° 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, a cuyo efecto deberán observarse las prescripciones de la citada Resolución General AFIP N° 3640.

Juan Carlos Spinelli, Director, Dirección de Control de Monotributo, Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/05/2017 N° 27632/17 v. 02/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****ADUANA LA QUIACA**

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD N° 555, PROVINCIA DE JUJUY.

N° DENUNCIA	N° SIGEA	MERCADERIA
622/2014	12692 - 313 - 2014	(1) TELEVISOR LCD 32" USADO
1622/2014	12689 - 337 - 2014	(28) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE. (1) PANT. SINTETICO GRANDE (20) PAR GUANTE DE LANA (48) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (76) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (6) BUFANDA DE LANA (19) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (5) CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO (2) PAR DE ZAPATILLA (29) PAR PANTUFLA GR. (29) CAMPERA LANA C/CAPUCHA (41) CANGURO LANA REG./ARTE. ADULTO (22) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (12) CARTERA REG./ARTE. CHICA (22) PULLOVERS LANA REG./ART GR (7) CALZA SINTETICA DELGADA (30) FAJA CINTO REG/ART (41) CHAL TIPO REGIONAL (5) PAR DE ZAPATO SUELA DE CUERO
1623/2014	12689 - 338 - 2014	(1) ALCUZA (2) RALLADOR (1) ADORNO DE CERAMICA (4) AZUCARERA DE PORCELANA (108) TAZA DE PORCELANA (40) PLATO DE PORCELANA (1) LICUADORA (1) JARRA DE VIDRIO (2) JUEGO DE BOLS DE PLASTICO X 4 UNID. (4) SET DE COCINA (5) BOLS DE VIDRIO (11) JUEGO TAZA CON PLATILLO (24) TENEDOR ACERO INOXIDABLE (12) TAZA VIDRIO (5) BOLS ENLOZADO (36) PLATILLO DE PLASTICO (48) VASO DE VIDRIO
2263/2014	14226 - 23 - 2014	(6) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (3) FRAZADA / MANTA LANA (12) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
2264/2014	14226 - 24 - 2014	(12) JUEGO DE COMPUTERA DE PORCELANA POR 7 PIEZAS (4) OLLA PIZZERA ELECTRICA (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (19) CHAL TIPO REGIONAL (2) CONJ. SINTETICO CH (3) PAVA ACERO INOXIDABLE (12) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (1) RADIO (2) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (3) TERMO ACERO INOXIDABLE
2406/2014	14537 - 210 - 2014	(2) OLLA PIZZERA ELECTRICA (2) REPROD. MP3 2° C/E DE USB Y TARJETA DE MEMORIA
2407/2014	14537 - 211 - 2014	(10) OLLA CON TRAT. DE TEFLON (6) JUEGO TAZA CON PLATILLO (6) ANDADOR DE PLASTICO P/NIÑO (12) JARRA DE VIDRIO (8) OLLA ALUMINIO
2676/2014	14537 - 232 - 2014	(34) JUEGO DE LUCES LED C/ESTRELLA (5) JUEGO LUCES NAVIDAD / GUIRNALDA (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (1) LICUADORA (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (10) OLLA ALUMINIO
2678/2014	14537 - 233 - 2014	(2) MANTEL TELA (40) CORPIÑO SINTETICO (48) PAR MEDIA SINTETICA (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (14) AGUAYO DE LANA REG./ ARTE. (2) PANT. SINTETICO CHICO (12) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (2) ACOLCHADO (3) BOLSO DE VIAJE MED. (18) ROLLO DE PUNTILLA P/TELA/GRECA (1) CARGADOR DE TELA BEBE (1) BOLSO REG./ARTE. GR. (9) BOLSO REG./ARTE. CH. (8) VESTIDO SINTETICO NIÑA (8) SANDALIA PLASTICA (1) ROLLO DE CINTA RIBONE (1) CORTE DE TELA (1) PONCHO LANA
2685/2014	14537 - 239 - 2014	(3) VESTIDO ADULTO (187) VESTIDO SINTETICO NIÑA (2) MANTEL TELA (1) MOCHILA ESCOLAR (6) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (3) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA
2688/2014	14537 - 242 - 2014	(96) CONJ. SINTETICO CH (6) PANT. CORTO SINTETICO GR (24) PANT. JEAN/VAQUERO DAMA
2689/2014	14537 - 243 - 2014	(12) MUSCULOSA P/DAMA (165) SANDALIA PLASTICA (30) CONJ. SINTETICO CH (46) REMERA CH. (1) CAMISA SINTETICA (1) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) CALZON./SLIP DEMAS
1041/2015	17695 - 222 - 2015	(4) TELEFONO CELULAR
1550/2015	17695 - 660 - 2015	(12) PAR PANTUFLA GR. (6) TERMO ACERO INOXIDABLE (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (2) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (2) PANT. SINTETICO GRANDE (2) CHALECO SINTETICO GR. (20) PAR DE ZAPATILLA GR. (25) PAR DE ZAPATILLA CH.
1598/2015	17695 - 684 - 2015	(3) PALA PLASTICA P/BASURA (6) SET DE SARTEN Y ESPATULA X 3 PIEZAS (456) TAZA DE PORCELANA (9) JUEGO TAZA CON PLATILLO (9) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (19) OLLA CON TRAT. DE TEFLON (4) JUEGO DE CUBIERTO (2) INFLADOR (12) PERCHA PLAST. (2) JARRA PLASTICA (2) OLLA PIZZERA ELECTRICA (16) TAPER DE PLASTICO (7) JUEGO DE COMPUTERA DE VIDRIO X 7 UNID. (6) PLATO PLASTICO (1) JARRA ELECTRICA SIN SU RESPECTIVA BASE (1) PAVA ENLOZADA (240) PLATO DE PORCELANA (3) OLLA ALUMINIO (3) ANAFE P/ GAS DOS HORNALLAS (3) CANASTO P/VERDURA (15) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (4) TRICICLO METAL (17) PANERA
1610/2015	17695 - 691 - 2015	(4) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (4) PANT. DEP. GIM. SINTETICO GR. (3) CAMISETA SINTETICA (6) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (1) CAMPERA TELA NEOPRENE GR. (3) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (11) CAMPERA SINTETICA POLAR CH. (32) CALZA SINTETICA DELGADA (1) TERMO DE PLASTICO X L TS (5) JUEGO DE CUBIERTO (2) PAVA ACERO INOXIDABLE (4) SET PARRILLERO X 3 PIEZAS (2) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (3) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (12) CUBRECAMA (4) JUEGO TAZA CON PLATILLO (3) TERMO ACERO INOXIDABLE
1611/2015	17695 - 692 - 2015	(1) JUEGO DE TAZA DE PORCELANA X 12 UNIDADES (20) GORRA DE LANA (11) CARTERA (14) TOALLA CHICAS (24) CORPIÑO SINTETICO (2) PAR DE ZAPATILLA (1) RADIO (15) BUFANDA SINTETICA (2) PAVA ACERO INOXIDABLE (1) MONOPATIN (24) BOXER LOS DEMAS (4) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (4) ACOLCHADO (6) JUEGO DE SABANA POLAR (3) MANTA POLAR (15) PAR MEDIA SINTETICA

Nº DENUNCIA	Nº SIGEA	MERCADERIA
1612/2015	17695 - 693 - 2015	(5) PULLOVERS LANA REG./ART CH (30) PULLOVERS LANA REG./ART GR (528) LLAVERO (156) LAPICERA/BIROME/BOLIGRAFO (98) OCARIMA (INSTRUMENTO REGIONAL DE CERAMICA) (87) MUÑECA DE TELA (195) FLAUTA MAT. CAÑA (74) ZAMPOÑA (3) OLLA ALUMINIO (2) PORTAFOLIO TIPO TELA AVION (2) ANDADOR DE PLASTICO P/NIÑO
1615/2015	17695 - 696 - 2015	(9) PAR MEDIA SINTETICA (4) CORPIÑO SINTETICO (6) BABERO BEBE (4) PULLOVERS LANA REG./ART CH (17) PANT. SINTETICO CHICO (6) CAMPERA SINTETICA (1) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (1) TERMO ACERO INOXIDABLE (10) PAR PANTUFLA CH. (4) CAMISETA SINTETICA (3) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (3) CARTERA (2) PONCHO LANA CH. (1) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (5) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) MANTA POLAR (2) CHALECO SINTETICO GR.
1616/2015	17695 - 698 - 2015	(2) RALLADOR (2) JUEGO DE COPA DE VIDRIO POR 6 UNID. (3) AZUCARERA DE PORCELANA (1) ANAFE ELECTRICO UNA HORNALLA (36) PLATO DE PORCELANA (1) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (1) CHALECO SINTETICO GR. (1) PONCHO LANA (4) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (1) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) MANTA POLAR (2) CHALINA (2) REMERA MANGA LARGA
1622/2015	17695 - 704 - 2015	(4) BUFANDA SINTETICA (2) JARRA DE VIDRIO (1) TERMO DE PLASTICO X L TS (1) TERMO ACERO INOXIDABLE (6) JUEGO TAZA CON PLATILLO (3) JUG AUTO CONTROL REMOTO (12) PAR GUANTE SINTETICO (12) JARRO/TAZA ENLOZADO (1) PAVA ENLOZADA (23) CALZA SINTETICA DELGADA (24) PAR MEDIA SINTETICA (6) PAR GUANTE DE LANA (7) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. CON 1 CENICERO (4) RIÑONERA DE LANA /REG./ARTE. (2) JUEGO DE CUBIERTO (1) JUEGO DE SABANAS 1 1/2 P SINTETICA (3) MANTA POLAR (44) MONEDERO REG./ARTE. (10) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE. (4) PAR PANTUFLA CH.
1624/2015	17695 - 706 - 2015	(12) CAMPERA SINTETICA CHICA (10) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (2) PAR PANTUFLA GR. (9) PULLOVERS LANA REG./ART GR (6) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (13) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (7) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (5) PAR GUANTE DE LANA (3) CONJ. BEBE SINTETICO (36) PLATO DE PORCELANA (6) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (6) CAMPERA DE HILO CHICO (2) PANT. JEAN/VAQUERO ADULTO (2) TERMO DE PLASTICO X L TS (4) JUEGO TAZA CON PLATILLO (5) OLLA CON TRAT. DE TEFLON (24) PANT. SINTETICO CHICO
1666/2015	17695 - 742 - 2015	(6) GORRA BEBE (12) ENTERITO P/BEBE SINTETICO (3) PANT ALGODON P/BEBE (12) CAMPERA SINTETICA CHICA (14) CONJ. BEBE SINTETICO (4) CAMPERA SINTETICA POLAR GR. (8) MANTA /MANTILLON PARA BEBE SINTETICO (6) PAR ZAPATO BEBE (12) PAR GUANTE SINTETICO (2) POLLERA /FALDA SINTETICA (15) ENAGUA (71) CHAL/MANTA TEJIDO (3) CHOMBA PIQUE (960) FRASCO DE GRAVIOLA EN CAPSULA X 90 UNID. (3) PANT. SINTETICO - POLAR NIÑO (2) CORPIÑO SINTETICO (6) ACOLCHADO (1) FRAZADA 1 1/2 PLAZA SINTETICA (2) MANTA POLAR (6) VASO DE VIDRIO (2) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (3) JUG. PELOTA DE FUTBOL LOS DEMAS (1) PELELA PLASTICA (180) TAZA DE PORCELANA (21) BLUSA SINTETICA DAMA
1674/2015	17695 - 750 - 2015	(3) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (14) PULLOVERS LANA REG./ART GR (4) PAR DE ZAPATILLA GR. (6) PLATO PLASTICO (1) AZUCARERA DE PORCELANA (1) JUEGO DE CUBIERTO (12) COPA DE VIDRIO (16) OLLA ALUMINIO (66) TAZA DE PORCELANA
1676/2015	17695 - 752 - 2015	(150) CUBIERTA P/BICICLETA
1677/2015	17695 - 753 - 2015	(50) CUBIERTA P/BICICLETA
1678/2015	17695 - 754 - 2015	(5) CHALINA (2) TAPIZ DE LANA REG./ARTE. GR (3) FUNDA P/ ALMOHADA REG./ARTE. (12) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (2) PULLOVERS LANA REG./ART GR (3) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (12) PAR PANTUFLA GR. (2) BOLSO REG./ARTE. CH. (2) CARTERA REG./ARTE. CHICA (5) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (8) PAR DE ZAPATILLA GR.
1681/2015	17695 - 755 - 2015	(27) PAR MEDIA SINTETICA (4) PAR DE ZAPATILLA (2) JUEGO DE TAPER DE ALUMINIO POR 5 PIEZAS (1) OLLA PIZZERA ELECTRICA SIN SU RESPECTIVO CABLE CORRIENTE (2) JUEGO TAZA CON PLATILLO (6) TERMO ACERO INOXIDABLE (1) JUEGO DE SABANA POLAR (1) ACOLCHADO (1) ALCUZA (60) TAZA DE PORCELANA (1) JARRA PLASTICA (12) PLATO DE PORCELANA (2) JUEGO DE COMPUTERA POR 6 UNIDADES DE VIDRIO (2) JUEGO DE COMPUTERA DE VIDRIO X 7 UNID. (3) ESCURRIDOR PARA VAJILLA
1688/2015	17695 - 762 - 2015	(1) SET PARRILLERO X 3 PIEZAS (6) TAZA DE PORCELANA (5) OLLA ENLOZADA (5) OLLA CON TRAT. DE TEFLON (1) PAVA ENLOZADA (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (1) JUEGO DE CUBIERTO (12) VASO DE VIDRIO (18) COLADOR P/FIDEO DE ACERO INOXIDABLE (1) SET DE SARTEN Y ESPATULA X 3 PIEZAS (1) ANAFE ELECTRICO UNA HORNALLA (2) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) LICUADORA
1690/2015	17695 - 764 - 2015	(3) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (6) JARRO/TAZA ENLOZADO (30) COPA DE VIDRIO (5) OLLA CON TRAT. DE TEFLON (7) TERMO ACERO INOXIDABLE (8) VIANDA ACERO INOXIDABLE (15) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (7) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
1697/2015	17695 - 771 - 2015	(60) PAR DE ZAPATILLA CH.
1710/2015	17695 - 785 - 2015	(432) TAZA DE PORCELANA
1794/2015	17695 - 862 - 2015	(24) PAR MEDIA SINTETICA (1) CALZA SINTETICA DELGADA (3) PANT. SINTETICO GRANDE (8) CAMPERA SINTETICA
1797/2015	17695 - 865 - 2015	(10) PAR MEDIA SINTETICA (1) CALZA SINTETICA DELGADA (4) PANT ALGODON P/BEBE (6) CAMPERA TELA NEOPRENE GR.
1831/2015	17695 - 886 - 2015	(1) COCHE PARA BEBE (12) OJOTA DE PLASTICO CH. (44) SANDALIA PLASTICA CH
1836/2015	17695 - 891 - 2015	(1) PAVA ACERO INOXIDABLE (1) SANDALIA PLASTICA (12) TAZA DE PORCELANA (25) PANT REG./ARTE. (1) PAR DE ZAPATILLA (3) PULLOVERS LANA REG./ART GR (3) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (3) FUNDA P/ GUITARRA (2) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
1850/2015	17695 - 953 - 2015	(10) PLATO ENLOZADO (12) ROLLO DE CINTA RIBONE (1) LICUADORA (11) SOUVENIR (BOLSA) (1) PUNTILLA POR ROLLO (8) PAQUETE X 100 UNID. TARJETA INVITACION
1858/2015	17695 - 905 - 2015	(12) PAR PANTUFLA GR. (12) PAR PANTUFLA CH. (4) PULLOVERS LANA REG./ART GR (3) PANT REG./ARTE. (8) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (6) PAR DE ZAPATILLA GR. (2) CARTERA REG./ARTE. CHICA
1904/2015	17695 - 968 - 2015	(1) MOCHILA ESCOLAR (2) JUEGO DE COPA DE VIDRIO POR 6 UNID. (1) JUEGO DE COMPUTERA POR 6 UNIDADES DE VIDRIO (9) JUGUETE PLAST. CH. (60) TULMA P/CABELLO (30) PAR GUANTE SINTETICO (1) VALIJA GRANDE (84) TAZA DE PORCELANA
1906/2015	17695 - 970 - 2015	(2) CAMARA P/RUEDA DE CARRETILLA (2) CUBIERTA P/CARRETILLA (5) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (48) TAZA DE PORCELANA (72) PLATO DE PORCELANA (2) JUEGO DE VASO POR 8 UNIDADES CON CENICERO (3) JUEGO DE CUBIERTO (12) OJOTA DE PLASTICO GR. (1) PAR DE ZAPATO SUELA DE CAUCHO O PLAST (5) MOCHILA ESCOLAR (2) PAR DE ZAPATILLA GR. (1) CARTERA REG./ARTE. CHICA (2) BOLSO REG./ARTE. CH. (43) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
1910/2015	17695 - 974 - 2015	(1) ORGANIZADOR DE ZAPATO DESARMABLE DE METAL (2) COLADOR P/FIDEO DE ACERO INOXIDABLE (3) OJOTA DE PLASTICO GR. (6) TAZA VIDRIO (12) TAZA DE PORCELANA (12) PLATO DE PORCELANA
1995/2015	17696 - 60 - 2015	(24) SOLDADOR ELECTRICO PUNTA DE LAPIZ (12) SALERO (22) PLATO PLASTICO (1) JUEGO DE COMPUTERA POR 6 UNIDADES DE VIDRIO (48) TAZA DE PORCELANA (2) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (3) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (2) TERMO ACERO INOXIDABLE (3) JUEGO TAZA CON PLATILLO
2026/2015	17695 - 1034 - 2015	(2) AZUCARERA DE PORCELANA (3) SET DE AZUCARERA ACERO INOX. X 3 PIEZAS (6) TERMO ACERO INOXIDABLE (3) JUEGO TAZA CON PLATILLO
2027/2015	17695 - 1035 - 2015	(1) JUEGO DE FUENTE DE VIDRIO X 3UNID. (2) JUEGO DE COMPUTERA DE VIDRIO X 7 UNID. (3) PLANCHA ELECTRICA (2) JUEGO DE CUBIERTO
2029/2015	17695 - 1037 - 2015	(70) PLATO DE PORCELANA (72) TAZA DE PORCELANA
2095/2015	17695 - 1100 - 2015	(10) SANDALIA PLASTICA
2101/2015	17695 - 1106 - 2015	(2) JUEGO TAZA CON PLATILLO (10) OLLA CON TRAT. DE TEFLON
2104/2015	17695 - 1109 - 2015	(8) LICUADORA (2) HIELERA DE VIDRIO CHICA (14) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. (22) JUEGO DE CUBIERTO (48) TAZA DE PORCELANA
2105/2015	17695 - 1110 - 2015	(72) TAZA DE PORCELANA (6) JUEGO DE COMPUTERA DE VIDRIO X 7 UNID. (140) PLATO DE PORCELANA (10) OLLA CON TRAT. DE TEFLON (32) OLLA ALUMINIO
2110/2015	17695 - 1115 - 2015	(10) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE. (12) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (7) CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO (23) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO
2112/2015	17695 - 1117 - 2015	(1) INDIVIDUALES DE PLASTICO (4) CHAL TIPO REGIONAL (20) PAR GUANTE DE LANA (2) CARTERA REG./ARTE. CHICA (2) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (8) BUFANDA DE LANA (10) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (20) CAMPERA LANA REG./ARTE. ADULTO (10) PULLOVERS LANA REG./ART GR (10) GORRA DE LANA (1) BOLSO REG./ARTE. CH. (18) AGUAYO DE LANA REG./ARTE.
2120/2015	17695 -1122- 2015	(30) PAR DE GUANTE P/TRABAJO (4) PAQUETE DE TARJETA DE INVITACION (COTILLON) X 40 UNID. (9) SET DE ARTICULOS DE COTILLON P/ FIESTA DE CUMPLEAÑOS X 4 PAQ. DE 50 UNID. C/U
120/2016	17695 - 53 - 2016	(1) SARTEN COMUN DE FUNDICION (6) RALLADOR (4) ALCUZA (3) SET DE MOLDES PARA TORTA 3 PIEZAS (1) PAVA ENLOZADA
843/2016	17696 - 375 - 2016	(8) BOLSO P/ BOTIN FUTBOL (37) MOCHILA ESCOLAR

Nº DENUNCIA	Nº SIGEA	MERCADERIA
888/2016	17696 - 419 - 2016	(2) LICUADORA (17) CHALECO LANA/ REG./ARTE. ADULTO (9) CARTERA REG./ARTE. CHICA (15) SOMBRERO S/TIRAS DE OTROS MATER (12) CARTUCHERA REG./ARTE (5) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (26) CHALINA (9) PULLOVERS LANA REG./ART GR (21) PAR DE ZAPATILLA GR. (12) SOMBRERO LANA S/TIRAS REG./ARTE.
1807/2016	17691 - 83 - 2016	(2) ACOLCHADO
1947/2016	17696 - 1175 - 2016	(12) PAR PANTUFLA GR. (20) VASOS PLASTICOS (1) ANDADOR DE PLASTICO P/NIÑO (3) TERMO DE PLASTICO X L TS (8) JUEGO DE CUBIERTO
2155/2016	17696 - 1282 - 2016	(8) CUBIERTA P/BICICLETA
2156/2016	17696 - 1283 - 2016	(6) ESCURRIDOR PARA VAJILLA
2157/2016	17696 - 1284 - 2016	(3) PAR DE ZAPATILLA CH. (51) PAR DE ZAPATILLA GR.
2158/2016	17696 - 1285 - 2016	(60) FAJA
2159/2016	17696 - 1286 - 2016	(8) CUBIERTA P/BICICLETA
2160/2016	17696 - 1287 - 2016	(8) CUBIERTA P/BICICLETA
2161/2016	17696 - 1288 - 2016	(30) TERMO ACERO INOXIDABLE
2163/2016	17696 - 1290 - 2016	(22) PAR DE ZAPATILLA GR.
2164/2016	17696 - 1291 - 2016	(400) PORTALAMPARA
2165/2016	17696 - 1292 - 2016	(2) COCHE P/MUÑECA (7) JUGUETE PLAST. CH.
2173/2016	17696 - 1299 - 2016	(2) ANAFE P/ GAS DOS HORNALLAS (12) JUEGO TAZA CON PLATILLO (70) PLATO DE PORCELANA (24) JUEGO DE CUBIERTO (12) PAVA ACERO INOXIDABLE (8) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (8) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID.
2175/2016	17696 - 1301 - 2016	(24) PLATO DE PORCELANA (3) ACOLCHADO (64) OLLA ALUMINIO
2195/2016	17696 - 1321 - 2016	(20) PULLOVERS LANA REG./ART CH (13) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (27) BUFANDA SINTETICA (6) CARTERA REG./ARTE. CHICA (36) CARTUCHERA REG./ARTE (10) PAR PANTUFLA CH.
2213/2016	17696 - 1338 - 2016	(1) CARTERA REG./ARTE. CHICA (6) BUFANDA DE LANA (17) PULLOVERS LANA REG./ART GR (60) PAR PANTUFLA CH. (20) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (20) GORRA DE LANA
2220/2016	17696 - 1345 - 2016	(48) VASO DESCARTABLE (24) JUEGO DE CUBIERTO
2221/2016	17696 - 1346 - 2016	(5) PAR PANTUFLA GR. (25) PULLOVERS LANA REG./ART CH (48) TAZA DE PORCELANA (7) PLANCHA ELECTRICA (2) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (14) PANERA (4) MOCHILA ESCOLAR (5) ORGANIZADOR BAÑO/VERDURA
2222/2016	17696 - 1347 - 2016	(4) JUGUETE PLAST. CH. (12) COPA DE VIDRIO (6) MANTA POLAR (24) TAZA DE PORCELANA (6) VASO DE VIDRIO (2) JUEGO DE CUBIERTO (1) JARRA DE VIDRIO (3) PAVA ACERO INOXIDABLE (3) JARRA ELECTRICA SIN SU RESPECTIVA BASE (4) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
2226/2016	17696 - 1351 - 2016	(1) JUEGO DE CUBIERTO (2) RALLADOR (1) JARRA ELECTRICA SIN SU RESPECTIVA BASE (4) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (5) PULLOVERS LANA REG./ART GR (5) CARTERA REG./ARTE. CHICA (3) CHALINA (2) BOLSO REG./ARTE. CH. (4) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (10) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (14) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (20) PAR MEDIA DE LANA /REG./ARTE.
2237/2016	17696 - 1362 - 2016	(1) AZUCARERA DE PORCELANA (12) PLATO DE PORCELANA (3) RALLADOR (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
2250/2016	17696 - 1375 - 2016	(1) JUEGO TAZA CON PLATILLO (1) PAR DE ZAPATILLA GR.
2262/2016	17696 - 1387 - 2016	(36) TAZA DE PORCELANA (1) BOLS DE VIDRIO (6) PLATO PLASTICO (6) PLATO DE PORCELANA (1) JUEGO DE COMPOTERA POR 6 UNIDADES DE VIDRIO (2) JUEGO DE CUBIERTO (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (3) PLANCHA ELECTRICA (1) OLLA PIZZERA ELECTRICA (6) TERMO ACERO INOXIDABLE (8) JUEGO TAZA CON PLATILLO
2291/2016	17696 - 1415 - 2016	(6) PAR DE PANTUFLA USADAS (3) PULLOVERS LANA REG./ART CH (7) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (3) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (10) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (3) BOLSO REG./ARTE. GR.
2292/2016	17696 - 1416 - 2016	(1) BOLSO USADO (3) GORRA DE LANA (1) TERMO DE PLASTICO X L TS (1) SET DE SARTEN Y ESPATULA X 3 PIEZAS (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (2) JUEGO DE COMPOTERA POR 6 UNIDADES DE VIDRIO (1) JARRA DE VIDRIO (1) LICUADORA (1) JUEGO DE CUBIERTO (1) JUEGO TAZA CON PLATILLO
2300/2016	17696 - 1424 - 2016	(2) JUEGO TAZA CON PLATILLO (12) TAZA VIDRIO (5) RALLADOR (24) CUCHILLO (9) ESCURRIDOR PARA VAJILLA
2521/2016	17696 - 1552 - 2016	(12) CUBIERTA P/BICICLETA
2525/2016	17696 - 1556 - 2016	(15) CABLE USB (20) CARGADORES P/ CELULAR
2533/2016	17696 - 1564 - 2016	(3) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (2) MANTA POLAR
2534/2016	17696 - 1565 - 2016	(10) CUBIERTA P/BICICLETA
2544/2016	17696 - 1575 - 2016	(12) CUBIERTA P/BICICLETA
2545/2016	17696 - 1614 - 2016	(48) TAZA VIDRIO (2) ALMOHADON (3) RALLADOR (136) PLATO DE PORCELANA (12) VIANDA PLASTICA (1) PAVA ACERO INOXIDABLE (6) COLADOR DE PLAST. (3) JUEGO DE CUBIERTO (1) JARRA ELECTRICA SIN SU RESPECTIVA BASE (5) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (2) JARRA DE VIDRIO (2) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (2) JUEGO TAZA CON PLATILLO
2579/2016	17696 - 1648 - 2016	(12) PLATO DE PORCELANA (1) OLLA PIZZERA ELECTRICA SIN SU RESPECTIVO CABLE CORRIENTE (8) OLLA ALUMINIO (2) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (9) JUEGO TAZA CON PLATILLO (1) TERMO DE PLASTICO X L TS (2) PAVA ACERO INOXIDABLE (2) COLADOR P/FIDEO DE ACERO INOXIDABLE (12) MAMADERA DE PLASTICO
2587/2016	17696 - 1656 - 2016	(10) TERMO ACERO INOXIDABLE (8) JUEGO TAZA CON PLATILLO (144) PLATO DE PORCELANA (10) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (48) VASO DESCARTABLE (2) JUEGO DE TAZA DE PORCELANA POR 6 UNIDADES (10) PAVA ACERO INOXIDABLE
2616/2016	17696 - 1679 - 2016	(12) JUEGO DE CUBIERTO
2617/2016	17696 - 1680 - 2016	(5) JUEGO DE COMPOTERA DE VIDRIO X 7 UNID.
2619/2016	17696 - 1682 - 2016	(1) JUEGO DE CUBIERTO (12) CUCHILLO (24) CUCHARA ACERO INOXIDABLE (24) TENEDOR ACERO INOXIDABLE (6) COPA DE VIDRIO
2620/2016	17696 - 1683 - 2016	(5) JUEGO DE VASO DE VIDRIO POR 6 UNID. CON 1 CENICERO
2621/2016	17696 - 1684 - 2016	(1) JUEGO DE CUBIERTO (1) JUEGO DE VASOS POR 6 PIEZAS CON JARRA (2) BOLS DE VIDRIO (15) TAZA DE PORCELANA
2622/2016	17696 - 1685 - 2016	(6) PAR DE ZAPATO DE GOMA GR.
2623/2016	17696 - 1686 - 2016	(6) PAR DE ZAPATO DE GOMA GR.
2624/2016	17696 - 1687 - 2016	(6) PAR DE ZAPATO DE GOMA GR.
2626/2016	17696 - 1689 - 2016	(18) TAZA DE PORCELANA (2) JUEGO DE CUBIERTO
3238/2016	17696 - 2249 - 2016	(5) LICUADORA (8) JUEGO TAZA CON PLATILLO (6) JUEGO DE COMPOTERA DE VIDRIO X 7 UNID. (4) JUEGO DE OLLA X 6 PCS. (12) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
3352/2016	17696 - 2331 - 2016	(192) TAZA DE PORCELANA
2494/2016	17696 - 1591 - 2016	(12) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (4) SET DE TE X 12 PZAS. PORCELANA
2496/2016	17696 - 1593 - 2016	(32) CHALINA (10) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (11) PULLOVER LANA NIÑO (41) PULLOVER LANA ADULTO (9) CAMPERA DE LANA CHICO (36) CAMPERA DE LANA ADULTO
2497/2016	17696 - 1594 - 2016	(60) CUBIERTA P/BICICLETA
2498/2016	17696 - 1595 - 2016	(24) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (2) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 12 PCS.
2502/2016	17696 - 1599 - 2016	(3) JUEGO DE VAJILLA DE PORCELANA X 30 PCS.
2503/2016	17696 - 1600 - 2016	(120) CARTUCHERA REG./ARTE (12) PULLOVERS LANA REG./ART CH (1) CANGURO LANA REG./ARTE. NIÑO (3) CAMPERA DE LANA ADULTO (10) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (40) PAR GUANTE DE LANA (50) PAR POLAINAS DE LANA /REG./ARTE.
2504/2016	17696 - 1601 - 2016	(5) TAPER DE PLASTICO (7) GORRA DE LANA (23) OJOTA DE PLASTICO GR. (2) CAMPERA SINTETICA (6) JUEGO DE SABANA POLAR (1) TERMO ACERO INOXIDABLE (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (2) JUEGO DE CUBIERTO (4) AZUCARERA DE PORCELANA

Nº DENUNCIA	Nº SIGEA	MERCADERIA
2506/2016	17696 - 1603 - 2016	(2) CAMPERA LANA REG./ARTE. NIÑO (11) CAMPERA SINTETICA CHICA
2507/2016	17696 - 1604 - 2016	(8) CONJ. DEP.GIM.SINTETICO
2508/2016	17696 - 1605 - 2016	(70) PAR DE PANTUFLA USADAS
2509/2016	17696 - 1606 - 2016	(1) MOCHILA/MORRALES LANA REG./ARTE. (2) CAMPERA SINTETICA (3) CARTERA (4) CALZA SINTETICA DELGADA (4) AGUAYO DE LANA REG./ARTE. (6) GORRA DE LANA TIPO CHULO REG./ARTE. (6) PAR GUANTE DE LANA (4) PAR MEDIA SINTETICA (6) PULLOVER LANA ADULTO
2510/2016	17696 - 1607 - 2016	(4) REMERA GR. (2) MANTA POLAR (6) INDIVIDUALES DE PLASTICO (6) INDIVIDUALES DE AGUAYO (1) ACOLCHADO (1) LICUADORA (1) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (1) AZUCARERA DE PORCELANA (6) VASO DE VIDRIO (4) CAMPERA SINTETICA (3) TABLA P/PICAR DE PLASTICO (2) TERMO DE PLASTICO X L TS (120) TRABA / BROCHE P/ROPA
2511/2016	17696 - 1608 - 2016	(4) MANTA POLAR (8) REMERA GR. (6) CALZA DE LYCRA (12) GORRA DE LANA (54) JUGUETE PLAST. CH.
2512/2016	17696 - 1609 - 2016	(120) PAR DE GUANTE P/TRABAJO (11) PAR DE ZAPATILLA GR. (48) PAR DE ZAPATILLA CH.
2514/2016	17696 - 1611 - 2016	(9) TERMO ACERO INOXIDABLE (1) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 5 PCS. (1) SET DE OLLA CON TRAT. DE TEFLON X 12 PCS. (18) VASO DE VIDRIO (1) ESCURRIDOR PARA VAJILLA (2) JUEGO DE TE X 12 PIEZAS (12) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA
2516/2016	17696 - 1613 - 2016	(4) JARRA ELECTRICA P/CALENTAR AGUA (16) TAZA DE PORCELANA (8) SET DE TE X 12 PZAS. PORCELANA (6) LICUADORA (8) BATIDORA (2) BALANZA ELECTRONICA

Anastacio Vilca Condori, Administrador (int.) Div. Aduana La Quiaca (SDG OAI), AFIP, DGA.

e. 02/05/2017 N° 27561/17 v. 02/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE PARANÁ

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. Que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería detallada en la presente los que podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada por la legislación vigente dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417 del C.A., previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá de oficio a destinar las mercaderías involucradas. A los efectos indicados, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Guemes s/n° Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Pcia. De Entre Ríos.

Actuación	Consignado	Descripción de la Mercadería
17456-29-2017	ABUAF VIRGINIA	1-SWEATER COLOR LILA PROCEDENCIA CHINA MARCA LULU FUSHI 1 UNIDAD
17456-30-2017	RUIZ RODRIGO	1-REMERA DAMA ESTAMPADA PROCENCIA CHINA MARCA COOL MAZ 1 UNIDAD
17456-31-2017	BARRERA LEANDRO	1-MINI DRONE CON CARGADOR USB MOD.CX10 4C IND.CHINMA MARCA CHEERSON 1 UNIDAD 2-CARGADOR PORTATIL COLOR CELESTE PROC.CHINA MARCA DAONO 1 UNIDAD
17456-32-2017	FERNANDEZ HEREÑU MELINA M	1-AROS TIPO FANTASIA DORADOS DIF.MOD.SIN IND.PROC.CHINA S/MARCA 100 PARES
17456-33-2017	TORRESIN ANGELA	1-VESTIDO TIPO GASA COLOR ROJO SIN IND.PROC.CHINA S/MARCA 1 UNIDAD
170456-34-2017	ALZUGARAY MARCELA SUSANA	1-ZAPATILLAS COLOR FUCSIA INDUSTRIA VIETNAM PROC.CHINA MARCA ADIDAS 1 PAR
17456-35-2017	SANDRA MIGUEZ	1-PROTECTOR DE CELULAR SIN IND.PROC.CHINA S/MARCA 1 UNIDAD
17456-36-2017	MAXIMILIANO	1-CORREAS TIPO CINTO COLOR VIOLETA PROC.CHINA S/MARCA 10 UNIDADES
17456-37-2017	PETRUCCI GASTON NICOLAS	1-BOTINES DE FUTBOOL BLANCO, NARANJA Y AMARILLO IND.ITALY PROC.HONG KONG MARCA NIKE 1 PAR
170456-38-2017	SCHAAB LAURA	1-VESTIDO COLOR BORDEAU PROC.CHINA MARCA EUNICE LAI 1 UNIDAD

Osvaldo C. Trossero, Administrador (I) Aduana de Paraná.

e. 02/05/2017 N° 27645/17 v. 02/05/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. h)

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas - Aduana de Posadas, notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del Código Aduanero: INTIMASE a quienes acrediten su derecho a disponer de los vehículos cuyas actuaciones se detallan, conforme lo estatuye los art. 417 inc. c), 418 y 421 inc. a) del Código Aduanero, a solicitar respecto a ellos alguna destinación autorizada, dentro de los 10 (diez) días, contados desde la publicación del presente. Bajo apercibimiento de que vencido el plazo acordado se procederá a su destinación de Oficio, declarandose su rezago y proceder de corresponder a su descontaminación y compactación, conforme lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley 26.348 (modificatoria de la Ley 20.785).

ACTUACION	VEHICULO
17387-44-2015 - SC 46-151-2016/3	TOYOTA Mod. PREMIO. Dom. (Py) CCR 033.
12347-313-2010 - SC 46-338-2010	VOLKSWAGEN POLO CLASIC 1.6 Dom. BIT339 (Arg)
SC 46-108-00	ISUZU TFS54 H-10 tipo pick up. Dom. ARS -917 (Arg)
SC 46-516-2002	FIAT DUNA S Dom. UWC108 (Arg)
SC 46-508-2002	FIAT DUNA SDL 1.7 Dom. ANN876 (Arg)
SC 46-523-2002	FIAT DUNA SDL. Dom. WRI-330 (Arg)
SC 46-730-2002	FIAT DUCATO 2.5D- Dom.- BWG 965 (Arg)
SC 46-621-2002	FIAT DUNA SXD 1997. Dom. BLG723 (Arg)
SC 46-833-2002	FORD F-100 D; Pick Up, Dom. UTE970 (Arg)
SC 46-527-2002	MERCEDES BENZ 250 Diesel. Dom. ASH568 (Arg)
SC 46-1205-2001	FIAT UNO SCR-5P Dom. SGA 364 (Arg)
12347-318-2010 - SC 46-509-2010	FORD CORCEL. Dom. ASR039 (Py)
12347-2-2010 - SC 46-37-2010	TOYOTA Mod. SPRINTER. Año 1998; Dom. (Py) CAH-428
12389-180-2015 - DN 46-1505-2015/6	KIA Mod. BESTA/STW, color verde; Dom. (Py) CBZ401.
15778-61-2011- SC 46-198-2011	MOTOCICLETA MOD. XY110-51V (DAX) Año 2008; Dom. (Py) 185-NAJ.
SC 46-9-2006	PEUGEOT Mod. 505 GR.; Dom. (Arg) RME-577
12347-179-2007 - SC 46-273-2007	MAZDA, Mod. CAPELLA, Dominio (Py) AVK-029.
12342-517-2011 - SC 46-141-2012/2	DATSUN, 160 J, color blanco, Dom. (Py) AJN-375
12347-313-2010- SC 46-338/2010	VOLKSWAGEN POLO CLASIC 1,6. Dom. (Arg) BIT-339
17347-841-2007 - SC 46-594/2010	Camión MERCEDES BENZ Dominio ASY 545 (Py) con semiremolque HELVETICA, Dom. ACH 636 (Py).
12347-147-2013 - DN 46-817-2013/6	CHEVROLET CORSA/2005 color gris. Dom. AVX917 (Py)
SC 46-507-2002 - SP 1835/2002	FIAT SIENA EL 4P. Dom. BSF560 (Arg)
SC46-972-2002- SP 1887/02	FIAT SIENA ELD . Dom. COO-044 (Arg)
12347-144-2011 - SC 46-47-2011	NISSAN SAFARI tipo camioneta. Dom. AAA 749 (Py)
12347-321-2010- SC 46-506-2010	TOYOTA SPACIO. Dom. XAF082 (Py)
12342-732-2012- DN 46-1736-2012-6	VOLKSWAGEN, Mod. SAVEIRO, Dom. EUO 904 (Arg)

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 02/05/2017 N° 27396/17 v. 02/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11501/2017

28/03/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Affidavit S.G.R. inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley N° 24.467).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con lo establecido por las normas de aplicación vigentes citadas en la referencia, se ha procedido a inscribir a Affidavit S.G.R. en el respectivo registro, que a tal efecto lleva la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Marcelo A. Retorta, Gerente de Autorizaciones. — Néstor D. Robledo, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 02/05/2017 N° 26417/17 v. 02/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11502/2017

30/03/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20170331	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.25	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	18.50	2.50
De 60 o más días de plazo	18.75	2.75
De Unidades de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 (UVA) y de Unidades de Vivienda actualizable por "ICC" - Ley 27.271 (UVI)	2.00	

(1) Comprende, además, "Cuenta sueldo y previsional".

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 02/05/2017 N° 26418/17 v. 02/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6212/2017

31/03/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1279

Tasas de intercambio máximas aplicables a transacciones con tarjetas de débito, de crédito y de compra.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Disponer que, con vigencia desde el 1.04.17, las tasas de intercambio que las entidades financieras apliquen sobre el monto de cada transacción realizada con las tarjetas de débito, de crédito y de compra que emitan, no podrán superar los porcentajes que se detallan en el siguiente cronograma:

Período	Tasa de intercambio máxima para operaciones con tarjetas de débito (en %)	Tasa de intercambio máxima para operaciones con tarjetas de crédito/compra (en %)
2017	1,00	2,00
2018	0,90	1,85
2019	0,80	1,65
2020	0,70	1,50
Desde 2021	0,60	1,30

A estos efectos, se define como tasa de intercambio la retribución de la entidad financiera emisora de la tarjeta —en concepto de comisión— sobre cada transacción realizada.

A efectos de la aplicación de los límites mencionados en esta norma, será considerada parte de la tasa de intercambio cualquier otro mecanismo de retribución o compensación a los emisores, establecido por adquirentes, titulares de las marcas y/o cualquier otro intermediario en las operaciones de pago o actividades conexas, que tenga un objeto o efecto equivalente al de la tasa de intercambio."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 02/05/2017 N° 26411/17 v. 02/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6216/2017**

03/04/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 881

Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en función de lo establecido por la Resolución N° 103-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción corresponde actualizar las normas de la referencia.

A ese efecto les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO —Ordenamientos y resúmenes— Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	DETERMINACION DE LA CONDICION DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA
----------	---

1. Atributo a considerar.

1.1. Determinación.

Se tendrá en cuenta, para determinar la condición de la empresa, el valor promedio de las ventas totales anuales, excluidos los impuestos al Valor Agregado e Internos y deducidas hasta el cincuenta por ciento (50 %) del valor de las exportaciones, obtenidos de los últimos tres (3) ejercicios comerciales o años fiscales, según la información que presentada a través del servicio con Clave Fiscal denominado "PYMES Solicitud de Categorización y/o Beneficios Fiscales" disponible en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<http://www.afip.gov.ar>).

Para los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, las ventas totales anuales se determinarán promediando la información de los ejercicios comerciales o años fiscales completos. En su defecto, se considerará el proporcional de ventas acumuladas desde el inicio de actividades hasta la fecha de solicitud, sumando las ventas correspondientes a los períodos fiscales mensuales vencidos.

Serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas —incluidas las personas físicas evaluadas crediticiamente a base del flujo de fondos generado por su actividad comercial, oficio y/o por el ejercicio profesional, sin distinguir el destino de los fondos— aquellas que registren hasta los siguientes niveles máximos de valor de ventas totales anuales, según el sector de actividad:

Categoría	Sector				
	Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Construcción
Micro	\$ 3.000.000	\$ 10.500.000	\$ 12.500.000	\$ 3.500.000	\$ 4.700.000
Pequeña	\$ 19.000.000	\$ 64.000.000	\$ 75.000.000	\$ 21.000.000	\$ 30.000.000
Mediana Tramo 1	\$ 145.000.000	\$ 520.000.000	\$ 630.000.000	\$ 175.000.000	\$ 240.000.000
Mediana Tramo 2	\$ 230.000.000	\$ 760.000.000	\$ 900.000.000	\$ 250.000.000	\$ 360.000.000

Cuando una empresa registre ventas en más de uno de esos sectores de actividad por importes que no superen los niveles máximos establecidos, a los fines de la determinación de su condición de MiPyME, se tendrá en cuenta el sector cuyas ventas hayan sido las mayores durante el último año.

Versión: 12a.	COMUNICACIÓN "A" 6216	Vigencia: 4/4/2017	Página 1
---------------	-----------------------	--------------------	----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "DETERMINACION DE LA CONDICION DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3321						Según Com. "A" 3793, 4266, 5116, 5419, 5529, 5770, 5934, 6025 y 6216. Disposición N° 147/06 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Economía y Producción y Resoluciones N° 21/10, N° 50/13, N° 357/15 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria y Resolución N° 11/16, 39/16 y 103-E/17 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción.
	1.2.		"A" 5419						Según Com. "A" 5529.
	1.3.		"A" 5419						Según Com. "A" 5829, 5934 y 6025.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6217/2017**

06/04/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 – 882. REMON 1 – 925. Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera. Efectivo mínimo. Adecuaciones. Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Sustituir, con vigencia para las financiaciones que se otorguen a partir del 7.4.17, el primer párrafo del punto 3.1. y el punto 4.11. de las normas sobre "Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera" por lo siguiente:

3.1. Disposiciones generales.

"Al menos el 75% del cupo definido en la Sección 2. deberá ser acordado a MiPyMEs conforme a la definición vigente en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa" y/o a usuarios de servicios financieros."

"4.11. Financiaciones con tarjetas de crédito en el marco del Programa "AHORA 12".

4.11.1. Financiaciones a empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito a una tasa de interés de hasta el 17% nominal anual.

La entidad financiera deberá exigir y disponer de documentación que acredite que la empresa prestataria ha destinado los fondos a otorgar financiaciones en las condiciones del citado Programa.

4.11.2. Financiaciones otorgadas a través de tarjetas de crédito bajo las modalidades de 3 y 6 cuotas sin interés.

Las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito del punto 4.11.1. y las entidades financieras del punto 4.11.2. deberán haber adherido al Programa "AHORA 12" a que se refiere la Resolución Conjunta N° 671/14 y 267/14 del ex – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y del ex – Ministerio de Industria y sus normas modificatorias y complementarias.

El total de estas financiaciones podrán alcanzar hasta el 25% del correspondiente Cupo definido en la Sección 2."

2. Incorporar, con vigencia para las financiaciones que se otorguen a partir del 7.4.17, como último párrafo del punto 3.2. de las normas sobre "Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera" lo siguiente:

"El monto a imputar de las financiaciones otorgadas conforme a lo previsto en el punto 4.11.2. surgirá de aplicar a su saldo un coeficiente igual a 3 (tres)."

3. Sustituir, con vigencia para las financiaciones que se otorguen a partir del 7.4.17, el punto 1.5.5.2. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por lo siguiente:

"1.5.5.2. A empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito a una tasa de interés de hasta el 17% nominal anual, en la medida en que esas empresas hayan adherido al Programa "AHORA 12".

A tal efecto, se considerarán las financiaciones del período anterior al de cómputo de la exigencia, medidas en promedio mensual de saldos diarios.

La entidad financiera deberá exigir y disponer de documentación que acredite que la empresa prestataria ha destinado los fondos a otorgar financiaciones en las condiciones del citado Programa."

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA"
----------	---

- Índice -

Sección 1. Entidades alcanzadas.

Sección 2. Cupo.

2.1. Cupo 2016.

2.2. Cupo 2017.

Sección 3. Aplicaciones.

3.1. Disposiciones generales.

3.2. Aplicación especial.

3.3. Tratamiento especial.

Sección 4. Financiaciones elegibles.

4.1. Financiación de proyectos de inversión.

4.2. Descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos a MiPyMEs.

4.3. Incorporación de cartera de créditos de consumo.

4.4. Microcréditos.

4.5. Préstamos que se otorguen a personas humanas para la adquisición de vivienda, instrumentados mediante cesión en garantía de los derechos sobre fideicomisos.

4.6. Préstamos hipotecarios para individuos destinados a la compra, construcción o ampliación de viviendas.

4.7. Asistencias acordadas en zonas en situación de emergencia afectadas por catástrofes causadas por factores de la naturaleza.

4.8. Financiaciones a entidades no alcanzadas.

4.9. Financiaciones a entidades financieras que se destinen a otorgar las asistencias acordadas en los términos del punto 4.7.

4.10. Asistencias para capital de trabajo a MiPyMEs con cobertura.

4.11. Financiaciones con tarjetas de crédito en el marco del Programa "AHORA 12".

Sección 5. Términos y condiciones de las financiaciones.

5.1. Tasa de interés máxima.

5.2. Moneda y plazos.

Sección 6. Principales obligaciones de las entidades financieras en la operatoria.

Sección 7. Otras disposiciones.

7.1. Préstamos sindicados.

7.2. Cancelaciones anticipadas.

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN "A" 6217	Vigencia: 07/04/2017	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 3. Aplicaciones.

3.1. Disposiciones generales.

Al menos el 75% del cupo definido en la Sección 2. deberá ser acordado a MiPyMEs conforme a la definición vigente en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa" y/o a usuarios de servicios financieros.

El importe de las financiaciones a MiPyMEs a imputar surgirá del producto entre el saldo de la financiación y los siguientes coeficientes de valoración que correspondan según el tamaño económico del prestatario y su ubicación geográfica, conforme a lo indicado en las siguientes tablas:

Coeficientes aplicables según tamaño económico	
Categorías (según las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa")	Coeficiente
Micro	1,20
Pequeña	1,10
Mediana Tramo 1	1,05
Mediana Tramo 2	1,00

Coeficientes aplicables según ubicación geográfica	
Categorías	Coeficiente
I	1,00
II	1,10
III	1,25
IV a VI	1,50

Para determinar la categoría correspondiente, se tendrán en cuenta las previstas en las normas sobre "Categorización de localidades para entidades financieras", a la que pertenezca la localidad:

a) donde se desarrolle el proyecto de inversión de la MiPyME prestataria, en caso de que el financiamiento de un proyecto se aplique en más de una categoría, corresponderá considerar aquella a la que se le asigne la mayor proporción del crédito; o

b) donde se encuentre el domicilio declarado por esa MiPyME ante la AFIP y el órgano provincial de recaudación de impuestos, cuando se trate de financiamiento con destino a capital de trabajo (incluyendo el descuento de cheques de pago diferido). Si el solicitante resultase estar domiciliado en jurisdicciones distintas según la AFIP y el órgano provincial de recaudación de impuestos, o estuviese radicado en múltiples jurisdicciones, deberá presentar a la entidad financiera otorgante copia del formulario CM 01 de Convenio Multilateral, y se considerará que el 100% del crédito se desembolsó en la localidad del domicilio declarado en ese formulario.

A estos efectos, se considerará el promedio simple de los saldos diarios de las financiaciones vigentes durante el semestre calendario que corresponda.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 6217	Vigencia: 07/04/2017	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

3.2. Aplicación especial.

El monto a imputar por el saldo total de las financiaciones otorgadas conforme a lo previsto en los puntos 4.7. y 4.9. surgirá de la suma de:

3.2.1. el producto entre ese saldo —hasta un monto equivalente al 7,5% del cupo definido en el punto 2.1.2. o 2.2.1., según corresponda— y un coeficiente igual a 2 (dos);

3.2.2. el remanente del saldo total en exceso del límite definido en el punto 3.2.1.

El monto a imputar de las financiaciones otorgadas conforme a lo previsto en el punto 4.11.2. surgirá de aplicar a su saldo un coeficiente igual a 3 (tres).

3.3. Tratamiento especial.

Podrá imputarse al Cupo previsto en el punto 2.2.1. el 50% del incremento de las financiaciones a MiPyMEs en pesos, registrado entre los meses de octubre de 2016 y junio de 2017, que impliquen desembolsos de fondos y que no puedan ser imputadas a esta línea de financiamiento por las condiciones en las que se pacten —tales como tasa y/o plazo—, considerando a ese efecto la diferencia de los saldos promedios de esos meses.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 6217	Vigencia: 07/04/2017	Página 2
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 4. Financiaciones elegibles.

A efectos de su imputación, deberá contarse con un informe especial de auditor externo de la entidad financiera no alcanzada sobre su cumplimiento, el que deberá contener, además de las características especificadas en la Sección 9., las fechas e importes de cada aplicación a los destinos aquí previstos.

4.9. Financiaciones a entidades financieras que se destinen a otorgar las asistencias acordadas en los términos del punto 4.7. y las incorporaciones que realicen de esas asistencias cuando hubieran sido otorgadas por otras entidades financieras. La entidad que fondea las financiaciones o la cesionaria, según el caso, podrá imputar las citadas asistencias, para lo cual deberá contar con un informe especial de auditor externo en los términos previstos por el punto 4.8.

4.10. Asistencias para capital de trabajo a MiPyMEs con cobertura.

Comprende nuevas financiaciones, otorgadas a partir del 1.8.16, para capital de trabajo que se destinen a la actividad ganadera —para la adquisición y/o producción de ganado bovino, ovino, porcino, aves de corral, apicultura, etc.—, tampera (lechería) u otras actividades productivas desarrolladas en economías regionales que cuenten con la cobertura prevista en el punto 2.2.9. de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad".

Las asistencias deberán acordarse en las condiciones de tasa de interés máxima —sin computar el costo de la cobertura—, moneda y plazo previstas en los puntos 5.1. y 5.2.

Estas financiaciones podrán alcanzar hasta el 10% del Cupo definido en la Sección 2.

4.11. Financiaciones con tarjetas de crédito en el marco del Programa "AHORA 12".

4.11.1. Financiaciones a empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito a una tasa de interés de hasta el 17% nominal anual.

La entidad financiera deberá exigir y disponer de documentación que acredite que la empresa prestataria ha destinado los fondos a otorgar financiaciones en las condiciones del citado programa.

4.11.2. Financiaciones otorgadas a través de tarjetas de crédito bajo las modalidades de 3 y 6 cuotas sin interés.

Las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito del punto 4.11.1. y las entidades financieras del punto 4.11.2. deberán haber adherido al Programa "AHORA 12" a que se refiere la Resolución Conjunta N° 671/14 y 267/14 del ex – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y del ex – Ministerio de Industria y sus normas modificatorias y complementarias.

El total de estas financiaciones podrán alcanzar hasta el 25% del correspondiente Cupo definido en la Sección 2.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 6217	Vigencia: 07/04/2017	Página 7
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto		Párr.
1.			"A" 5874	único				
2.	2.1.1.		"A" 5874	único		2.		Según Com. "A" 5975 y 6084.
	2.1.2.		"A" 5975			3.		Según Com. "A" 6084.
	2.2.1.		"A" 6084			2.		
3.	3.1.		"A" 5874	único		3.		Según Com. "A" 5975, 6209 y 6217.
	3.2.		"A" 5975			3.		Según Com. "A" 6084 y 6217.
	3.3.		"A" 6084			3.		
4.	4.1.		"A" 5874	único		4.1.		
	4.2.		"A" 5874	único		4.2.		Según Com. "A" 5923, 5975 y 6084.
	4.3.		"A" 5874	único		4.3.		Según Com. "A" 6084.
	4.4.		"A" 5874	único		4.4.		
	4.5.		"A" 5874	único		4.5.		Según Com. "A" 5950, 6069, 6084 y 6120.
	4.6.		"A" 5874	único		4.6.		Según Com. "A" 5950, 6069, 6084 y 6120.
	4.7.		"A" 5874	único		4.7.		Según Com. "A" 5975 y 6084.
	4.8.		"A" 5913			1.		Según Com. "A" 5929 y 5975.
	4.9.		"A" 5975			4.		
	4.10.		"A" 6032			1.		
5.	5.1.		"A" 5874	único		5.1.		Según Com. "A" 5898, 5975 y 6084.
	5.2.		"A" 5874	único		5.2.		Según Com. "A" 5975, 6032 y 6084.
6.			"A" 5874	único		6.		
7.	7.1.		"A" 5874	único		7.1.		
	7.2.		"A" 5874	único		7.2.		
8.			"A" 5874	único		8.		
9.			"A" 5874	único		9.		
10.			"A" 5874	único		10.		
11.			"A" 5874	único		11.		Según Com. "A" 5975 y 6084.
12.			"A" 5874	único		12.2.		Según Com. "A" 5975 y 6084.

B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

A tal efecto, se considerará el saldo de las financiaciones alcanzadas del período anterior al de cómputo de la exigencia que cumplan los requisitos señalados.

1.5.5.2. A empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito a una tasa de interés de hasta el 17% nominal anual, en la medida en que esas empresas hayan adherido al Programa "AHORA 12".

A tal efecto, se considerarán las financiaciones del período anterior al de cómputo de la exigencia, medidas en promedio mensual de saldos diarios.

La entidad financiera deberá exigir y disponer de documentación que acredite que la empresa prestataria ha destinado los fondos a otorgar financiaciones en las condiciones del citado Programa.

Esta deducción, además, no podrá superar el 1% de los conceptos en pesos sujetos a exigencia, en promedio, del mes anterior al de cómputo.

La disminución total de la exigencia —resultante de considerar lo previsto en los puntos 1.5.1. a 1.5.5. en forma conjunta— no podrá superar el importe de la exigencia previamente determinada.

1.6. Aumentos puntuales de requerimiento por concentración de pasivos.

Cuando se verifique una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), que implique un riesgo significativo respecto de la liquidez individual de la entidad financiera y/o tenga un efecto negativo importante en la liquidez sistémica, se podrán fijar efectivos mínimos adicionales sobre los pasivos comprendidos de la entidad financiera y/o aquellas medidas complementarias que se estimen pertinentes.

Se considerará que se configura esta situación cuando, entre otros, se presente alguno de los siguientes factores:

- Un porcentaje elevado de pasivos se encuentra concentrado en un mismo titular o titulares.

- En las obligaciones a término, el plazo es corto.

- Los mencionados pasivos representan un porcentaje significativo respecto de la integración del efectivo mínimo y/o del total de depósitos del sector privado en la entidad.

1.7. Traslados.

1.7.1. Margen admitido.

La integración del efectivo mínimo de las posiciones en promedio mensual o trimestral de saldos diarios de las obligaciones comprendidas no podrá ser inferior al 80% de la exigencia que resulte de la siguiente expresión:

$$EEMA (n) = EEF (n) + ENI (n-1)$$

Versión: 11a.	COMUNICACIÓN "A" 6217	Vigencia: 07/04/2017	Página 11
---------------	-----------------------	----------------------	-----------

EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.3.8.		"A" 3498	único	1.	1.3.11.		Según Com. "A" 3597, 3732, 4032 y 5356.
	1.3.9.		"A" 3498	único	1.	1.3.12.		Según Com. "A" 3905, 3917, 3967, 4032, 4179, 4276, 4449, 4549, 4851, 5356, 5534, 5555, 5569, 5873, 5893, 5980 y 6195.
	1.3.10.		"A" 3549			1.		
	1.3.11.		"A" 3549			1.		Según Com. "A" 4179, 4388, 4549, 4851, 5356, 5534, 5555, 5569, 5873, 5893, 5980 y 6195.
	1.3.12.		"A" 4360			2.		Según Com. "A" 5356.
	1.3.13.		"A" 4754			6.		Según Com. "A" 5356, 5980 y 6195.
	1.3.14.		"A" 5945			4.		Según Com. "A" 6069 y 6204.
	1.3.15.		"A" 6069			4.		
	1.4.		"A" 3905			3.		Según Com. "A" 4179, 4449, 4473, 5671, 5740. Incluye aclaración interpretativa.
	1.5.		"A" 5356			2.		Según Com. "A" 5471.
	1.5.1.		"A" 5356			2.		Según Com. "A" 5471 y 5623.
	1.5.2.		"A" 5471			1.		Según Com. "A" 5623 y 6209.
	1.5.3.		"A" 5623			2.		Según Com. "A" 6209.
	1.5.4.		"A" 5524					
	1.5.5.		"A" 5631			1.		Según Com. "A" 5638 y 6217.
	1.5.	último	"A" 5623			4.		Según Com. "A" 5631.
	1.6.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.
	1.7.		"A" 3274	II	1.	1.6.		
	1.7.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		Según Com. "A" 4405y4449.
	1.7.2.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304 y 4449.
1.8.		"A" 3498	único	1.	1.8.		Según Com. "A" 4147.	
1.9.		"A" 5380					Según Com. "A" 5449, 5516, 5600, 5654 y 5771. Incluye aclaración interpretativa.	
2.	2.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.		Según Com. "A" 3498, 3597, 4716 (aclaración interpret.), 4815 y "B" 9186.
	2.1.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. "A" 3304, 3498, 4016 y 4147.
	2.1.2.		"A" 3498	único	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 4147.
	2.1.3.		"A" 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 3498, 4147, 4276 y 5194.
	2.1.4.		"A" 3274	II	2.	2.1.4.		

e. 02/05/2017 N° 26413/17 v. 02/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6218/2017**

07/04/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173),
A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1280. "Transportadoras de valores". Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1. Sustituir las normas sobre "Transportadoras de valores" por las contenidas en el anexo que forma parte de esta comunicación.

2. Establecer que las Transportadoras de valores (TV) que, a la fecha de vigencia de esta comunicación, se encuentren autorizadas por el Banco Central de la República Argentina quedarán incluidas en el "Registro de transportadoras de valores" sin la necesidad de realizar ningún trámite adicional.

3. Sustituir el segundo párrafo del punto 1.1. de las normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras" por lo siguiente:

"Cuando por razones operativas las entidades financieras requieran atesorar valores y/o mantenerlos en custodia fuera de sus propios tesoros, deberán arbitrar los recaudos pertinentes para la contratación de empresas Prestadoras de Servicios de Transporte de Valores (PSTV)

que, en los tesoros que vayan a utilizar a tales fines, den pleno cumplimiento a estas normas. Este requerimiento se considerará cumplido cuando las entidades financieras cuenten con un informe favorable de la Gerencia de Seguridad en Entidades Financieras sobre el cumplimiento de tales requisitos por parte de la PSTV de que se trate.

Cuando esos tesoros no cumplan la totalidad de los citados requerimientos, las entidades financieras deberán informar a esa dependencia las medidas de seguridad que le resta cumplir a la PSTV de que se trate, pudiendo utilizarlos por un plazo máximo de hasta 12 meses desde la fecha de notificación a esta Institución."

4. Sustituir el punto 2.2.15. de las normas sobre "Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas" por lo siguiente:

"2.2.15. Transporte y/o custodia de caudales y valores, lo que incluye el servicio de transporte de correspondencia y documentación de índole financiera de las entidades y/o de sus clientes. Servicio de seguridad asociado para locales de entidades financieras."

Finalmente, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Transportadoras de valores", "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras" y "Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	"Transportadoras de valores"	Anexo a la Com. "A" 6218
----------	------------------------------	-----------------------------

- Índice -

Sección 1. Disposiciones generales.

1.1. Alcance.

1.2. Criterios de observancia.

Sección 2. Inscripción en el "Registro de transportadoras de valores".

Sección 3. Condiciones para funcionar.

3.1. Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

3.2. Transparencia.

3.3. Operaciones y servicios.

Sección 4. Regímenes informativos.

Sección 5. Incumplimientos.

Sección 1. Disposiciones generales.

1.1. Alcance.

Comprende a las personas jurídicas que desempeñen la actividad de transporte terrestre de valores —Transportadoras de Valores (TV)—. Se entienden comprendidas dentro de dicha definición a las empresas Prestadoras de Servicios de Transporte de Valores (PSTV) y a las Transportadoras de Valores Propias de las entidades financieras (TVP). A esos efectos, se considerarán valores al dinero —billetes y monedas de curso legal, y billetes y monedas extranjeros— y los metales preciosos en barra de buena entrega o amonedado.

1.1.1. Prestadora de Servicios de Transporte de Valores.

Se trata de una persona jurídica legalmente constituida cuya actividad sea la prestación del servicio de transporte terrestre de valores. Este servicio consiste en el traslado físico de valores de un tercero prestado por sí y/o a través de la subcontratación, no limitándose en este último caso la responsabilidad que le cabe a la transportadora.

Adicionalmente, el objeto social podrá contemplar la prestación de los siguientes servicios, que sólo podrán ser brindados en el marco del transporte de valores:

1.1.1.1. Atesoramiento.

Consiste en la guarda de dinero de un tercero, debiendo entregarse al momento de la devolución una cantidad y calidad equivalente.

1.1.1.2. Custodia de valores.

Consiste en la guarda de valores de un tercero, debiendo entregarse al momento de la devolución los mismos valores recibidos.

Esta actividad no podrá desarrollarse conjuntamente con la prestación del servicio de alquiler de cajas de seguridad.

1.1.1.3. Recuento y clasificación de dinero.

Consiste en la tarea que se efectúa para determinar el monto de dinero desagregado por denominación y/o estado, con fines de su registro y exposición en los medios utilizados para su contención y resguardo.

Esta actividad podrá ser desarrollada conjuntamente con el atesoramiento o de manera autónoma.

1.1.2. Transportadora de Valores Propia.

Se trata del área organizada en las entidades financieras para desempeñar el servicio de transporte de valores.

1.2. Criterios de observancia.

1.2.1. Sólo podrán prestar el servicio de transporte de valores las TV inscriptas en el "Registro de transportadoras de valores" administrado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y difundido por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).

1.2.2. La inclusión en la nómina de TV inscriptas en el citado registro y el cumplimiento de estas disposiciones no obstan a que las TV deban

también cumplir con las normas y los demás recaudos exigidos por otras autoridades competentes en la materia.

1.2.3. Será responsabilidad de las entidades financieras y cambiarias verificar la inscripción de las TV en el "Registro de transportadoras de valores".

Sección 2. Inscripción en el "Registro de transportadoras de valores".

Las TV deberán efectuar la solicitud de inscripción mediante nota suscripta por el representante legal o por persona autorizada con poder suficiente a tal efecto dirigida a la SEFyC.

Cuando se trate de una PSTV además se deberá adjuntar la información y documentación que a continuación se indica:

2.1. Copia del estatuto o contrato social —con todas sus modificaciones— con constancia de su inscripción por la autoridad de contralor societario competente en el Registro Público de la correspondiente jurisdicción.

Cuando los accionistas o equivalentes sean sociedades constituidas en el país comprendidas en la Ley 19.550 o en el extranjero corresponderá identificar también a los accionistas o equivalentes que posean un 5 % o más del capital o de los votos de dichas sociedades. Si a su vez en el capital de éstas participan sociedades de aquel tipo se deberá seguir igual y sucesivo procedimiento hasta la identificación de las personas físicas que resulten beneficiarios finales.

A requerimiento de la SEFyC, ya sea con carácter general o particular, se deberá proporcionar igual información con respecto a otros tipos de personas jurídicas.

2.2. Respecto de los promotores, fundadores, socios, asociados o accionistas, directivos, miembros del órgano de fiscalización y gerente general o quien ejerza sus funciones: certificados de antecedentes penales expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia dentro los 5 (cinco) días de la fecha de su presentación ante esta Institución. Además, en los casos de personas humanas que posean domicilio real en el extranjero, deberá presentarse el certificado de carácter equivalente que extienda la autoridad gubernativa competente del país donde reside.

2.3. Si ya ha cerrado su primer ejercicio económico, copia del último balance general anual con informe de auditor externo y certificación del correspondiente consejo profesional. Cuando se trate de una PSTV respecto de la cual no haya transcurrido un ejercicio económico completo, deberá presentar al BCRA un estado de situación patrimonial o manifestación de bienes con certificación de contador público independiente con firma legalizada por el correspondiente consejo profesional.

2.4. Descripción detallada de los servicios que serán provistos.

2.5. Los siguientes formularios con sus datos integrados:

FORMULARIO I

DATOS DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VALORES

DENOMINACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA:
CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CUIT):
DOMICILIO LEGAL

Calle y N°:
Localidad:
Provincia:
Código postal:
Teléfono:
E-mail:

SEDE SOCIAL

Calle y N°:
Localidad:
Provincia:
Código postal:
Teléfono:
E-mail:
Lugar y fecha:

Representante legal/apoderado
Firma y aclaración
FORMULARIO II

NÓMINA DE SOCIOS, ASOCIADOS Y/O ACCIONISTAS QUE POSEAN 5 % O MÁS DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL Y/ O VOTOS DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VALORES							
Capital suscrito: \$		Cantidad de acciones:		Votos:		Información al / /	
Persona jurídica:							
CUIT/ CUIL/CDI	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, N°, localidad, Provincia)	Domicilio legal (calle, N°, localidad, Provincia)	Participación accionaria		Fecha de Alta	Fecha de Baja
				Capital %	Votos %		

Lugar y fecha:

Representante legal/apoderado
Firma y aclaración
FORMULARIO III

COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VALORES						
Sociedad:						Información al / /
CUIT/CUIL/ CDI	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, N°, localidad, Provincia)	Domicilio legal (calle, N°, localidad, Provincia)	Cargo	Fecha de Alta	

Lugar y fecha:

Representante legal/apoderado
Firma y aclaración
FORMULARIO IV

COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA PSTV Y PERSONAL SUPERIOR						
Sociedad:						Información al / /
CUIT/CUIL/ CDI	Nombres y apellidos	Domicilio real (calle, N°, localidad, Provincia)	Domicilio legal (calle, N°, localidad, Provincia)	Cargo	Fecha de Alta	

Lugar y fecha:

Representante legal/apoderado
Firma y aclaración

Dentro de los 30 días hábiles de solicitada la inscripción y de cumplimentada la presentación de la totalidad de la información detallada precedentemente —en este último caso cuando se trate de una PSTV— se dará respuesta a la solicitud de inscripción mediante notificación cursada a la dirección de correo electrónico informada por la PSTV en el Formulario I.

Para el caso de las PSTV, todo cambio registrado en la información o documentación requerida en este punto deberá informarse a la SEFyC dentro de los 15 días hábiles de producido. De corresponder, remitirán certificados de antecedentes penales con el alcance previsto en el punto 2.2.

Sección 3. Condiciones para funcionar.

3.1. Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Las PSTV deberán observar lo establecido en la legislación vigente en estas materias (leyes y decretos reglamentarios), en las normas relacionadas emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF) y en la presente reglamentación. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

3.2. Transparencia.

En el caso de tratarse de servicios prestados a terceros, toda documentación emitida deberá brindar información clara y detallada de los servicios ofrecidos e incluir el esquema tarifario que detalle los cargos y comisiones aplicables a todo tipo de clientes por el servicio de transporte terrestre de valores, atesoramiento, custodia, recuento y clasificación de valores, el cual también se incluirá en la página de inicio de su sitio de Internet institucional y, cuando se publiciten, en los medios de difusión pertinentes.

El citado esquema tarifario deberá contemplar, como mínimo, la siguiente información: tarifas fijas, tarifas variables (según distancia recorrida, zona geográfica, volumen transportado, recontado o clasificado) y descuentos ofrecidos (por volumen, por contratación de varios servicios, etc.). Cuando la tarifa no fuera estandarizada por tipo de servicio prestado, deberá difundirse el rango de precios (mínimo - máximo) según los diferentes elementos que lo determinen.

Además, deberán comunicar anticipadamente al solicitante del servicio fecha y hora estimada en que los valores se encontrarán en destino.

3.3. Operaciones y servicios.

Los valores objeto de transporte, atesoramiento, recuento y clasificación o custodia deberán encontrarse individualizados en forma permanente desde su recepción, mediante identificación del cliente y detalle del contenido en los medios utilizados para su contención y resguardo —bolsines u otros elementos—.

Sección 4. Regímenes informativos.

Las TVP y las PSTV deberán suministrar la información relacionada con el desarrollo de sus actividades de acuerdo con el procedimiento, plazos y detalle que oportunamente se dé a conocer.

Sección 5. Incumplimientos.

Las PSTV y los miembros de sus órganos de gobierno, administración y fiscalización, por los incumplimientos que se constaten respecto de estas normas, serán pasibles de la aplicación de las sanciones conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras y disposiciones concordantes.

Asimismo, el incumplimiento a las presentes normas podrá generar la baja de la TV del "Registro de transportadoras de valores", prohibiéndose en consecuencia la prestación del servicio de transporte de valores. La TV de que se trate sólo podrá solicitar una nueva inscripción en dicho registro una vez transcurridos 90 días corridos desde la fecha en que fuera dada de baja y su reincorporación podrá tener lugar en la medida que haya subsanado el incumplimiento observado.

Sin perjuicio de ello y siempre que se trate de incumplimientos que no sean graves, con carácter previo a la baja del registro, las TV contarán con un período de 60 días corridos —contados a partir de la notificación de los incumplimientos detectados por esta Institución cursada a la dirección de correo electrónico de la TV— para subsanarlos.

e. 02/05/2017 N° 26416/17 v. 02/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inciso h)

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que mas abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría N° 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo N° 350 - Planta Baja - Ala Belgrano - CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo más arriba indicado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos, haciéndole saber que en el caso de los tributos adeudados en dólares, para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, siendo de aplicación lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido.

Expte.	Imputado	Documento	Infracción Cod. Aduanero	Multa	Tributos
12197-3537-2010	ICC (INDUSTRIA DEL CARTON CORRUGADO) S.A	CUIT N° 30-70916796-7	970 del Código Aduanero	\$ 126.295,19	U\$S 40.687,88 y \$ 78.513,98

M. Carlota Marini Mercado, Jefe (Int.) Div. Sec. N° 1, Depto. Proc. Leg. Aduaneros.

e. 02/05/2017 N° 27827/17 v. 02/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inciso h)

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que mas abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría N° 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo N° 350 - Planta Baja - Ala Belgrano - CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo más arriba indicado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos, haciéndole saber que en el caso de los tributos adeudados en dólares, para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, siendo de aplicación lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido.

Expte.	Imputado	Documento	Infracción Cod. Aduanero	Multa	Tributos
12210-6797-2011	HELICENTER S.A	CUIT N° 30-68079493-2	970 del Código Aduanero	\$ 41.978,29	U\$S 13.284,25 y \$ 20.416

M. Carlota Marini Mercado, Jefe (Int.) Div. Sec. N° 1, Depto. Proc. Leg. Aduaneros.

e. 02/05/2017 N° 27828/17 v. 02/05/2017



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Esteban Daniel Soria (D.N.I. N° 17.944.584) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 5918, Expediente N° 101.316/11, caratulado "ESTEBAN DANIEL SORIA", que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Silvina A. Ojeda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/04/2017 N° 25602/17 v. 03/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor ALEJANDRO DANIEL DE FRANCESCO (D.N.I. N° 29.382.160) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita

en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 5180, Expediente N° 8.064/07, caratulado "RICARDO RUBEN FRANCESCO Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Lidia S. Mendez, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/04/2017 N° 25603/17 v. 03/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Sergio Fernando RODRIGUEZ (D.N.I. N° 20.006.461) que mediante la Resolución N° 127/2017 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 1009/2015. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/04/2017 N° 25604/17 v. 03/05/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 346-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.734.214/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/27 del Expediente N° 1.734.214/16 luce el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.) por el sector sindical y la empresa TELEVISIÓN DIGITAL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 124/75 y a través del mismo las partes precitadas pactan un incremento salarial que se refleja en la nueva escala salarial, como asimismo una bonificación extraordinaria de carácter no remunerativo y se regula lo referente a los conceptos de antigüedad, ropa de trabajo y Artículo 36 del plexo convencional, todo ello en los términos y conforme los lineamientos que surgen del mismo.

Que surge un antecedente negocial entre las partes plasmado en el acuerdo que fuera homologado mediante Resolución Subsecretaría de Relaciones Laborales N° 196, de fecha 31 de marzo de 2016.

Que conforme lo señalado se les ha reconocido a las partes legitimidad conjunta para negociar colectivamente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 124/75.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma pactada en la cláusula tercera, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que respecto a lo establecido en el Artículo 6) del acuerdo, deberán las partes tener presente que las sumas retroactivas que deben abonarse resultan de naturaleza remunerativa y en consecuencia deberán liquidarse conforme su naturaleza.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación de lo acordado se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 124/75 y que laboren para la empresa TELEVISIÓN DIGITAL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que dicho ámbito se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que su ámbito temporal, se fija la vigencia del acuerdo desde el día 1 de abril de 2016 y hasta el día 31 de marzo de 2017, de conformidad con lo estipulado al respecto por las celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en relación al cálculo de la base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, se debe tener presente lo dispuesto por la Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 305/07, la cual, conforme lo explícita y fundamenta en sus considerandos, establece que no corresponde fijar y publicar los mismos en los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y por el Decreto-Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas".

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.) por el sector sindical y la empresa TELEVISIÓN DIGITAL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 25/27 del Expediente N° 1.734.214/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 25/27 del Expediente N° 1.734.214/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 124/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.734.214/16

Buenos Aires, 21 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 346/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/27 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 349/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/05/2017 N° 26984/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 345-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.739.656/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/10 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte gremial y la empresa FRAN SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75.

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial no remunerativo del DIECISÉIS POR CIENTO (16%), el que será pagadero en los meses de Septiembre de 2016 y Febrero de 2017, que se incorporarán a los salarios básicos en los meses de Febrero y Marzo respectivamente.

Que en relación con el carácter de las sumas no remunerativas pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule

para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (1976).

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley Nº 23.546.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en cuanto a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe tenerse presente lo manifestado a foja 15.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) y la empresa FRAN SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 6/10 del Expediente Nº 1.739.656/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo con su Anexo, de fojas 6/10 del Expediente Nº 1.739.656/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 143/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.739.656/16

Buenos Aires, 21 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 345/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 350/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/05/2017 Nº 26985/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 350-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1.669.000/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (SECA) por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO por la parte empleadora, el que luce a fojas 153 del Expediente Nº 1.669.000/15 y ha sido debidamente ratificado a fojas 154 de las mismas actuaciones.

Que bajo dicho acuerdo las partes precitadas establecen una suma única remunerativa, en los términos y conforme los lineamientos estipulados en el mismo y respecto del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04.

Que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado mediante Resolución Secretaría de Trabajo Nº 95, de fecha 2 de abril de 2004.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04.

Que dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que de cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 3 de la RESOL-2016-446-E-APN-SECT#MT de fecha 7 de septiembre de 2016 que consta a fojas 139/140 de las actuaciones en las que se dicta el presente acto.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (SECA) por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO por la parte empleadora, el que luce a fojas 153 del Expediente Nº 1.669.000/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 153 del Expediente Nº 1.669.000/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 3 de la RESOL-2016-446-E-APN-SECT#MT de fecha 7 de septiembre de 2016 que consta a fojas 139/140 del Expediente Nº 1.669.000/16. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.669.000/15

Buenos Aires, 27 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 350/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 153 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 352/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/05/2017 N° 26986/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 343-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.732.683/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1.976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/24 del Expediente de Referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.) por el sector sindical, y ECO DE LOS ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, ratificado a fojas 25/26, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo, los actores intervinientes convienen incrementos salariales y una gratificación extraordinaria, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad del sector empresario firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación a lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), deberá estarse a lo manifestado a foja 1 y 1 vta. del Expediente N° 1.733.847/16, agregado como fojas 3 al Expediente Principal.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES por el sector sindical, y ECO DE LOS ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA,

por el sector empleador, que luce a fojas 20/24 del Expediente N° 1.732.683/16 ratificado a fojas 25/26, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 20/24 del Expediente N° 1.732.683/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.732.683/16

Buenos Aires, 27 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 343/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20/24 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 353/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/05/2017 N° 26997/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 344-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.612.258/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 24 del Expediente N° 1.612.258/14 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINGO SHOW SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 25 y 28, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen modificaciones en distintos rubros previstos convencionalmente, para los trabajadores de la empresa, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRENAMIENTO, ESPARCIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa BINGO SHOW SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a foja 24 del Expediente Nº 1.612.258/14, ratificado a fojas 25 y 28, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 24 del Expediente Nº 1.612.258/14.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.612.258/14

Buenos Aires, 27 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 344/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 354/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/05/2017 Nº 26998/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 349-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1.751.737/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por el sector sindical y la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA) y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo alcanzado, los agentes negociadores convinieron el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, que se abonará en dos cuotas, conforme los términos allí pactados.

Que los acuerdos de marras se celebran en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/94, 266/95 y 275/75.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el presente conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación de las partes signatarias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por el sector sindical y la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA) y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.), por la parte empleadora, que luce a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.751.737/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.751.737/17.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda junto con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/94, 266/95 y 275/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.751.737/17

Buenos Aires, 27 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 349/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 355/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/05/2017 Nº 26999/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 348-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1.721.362/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 75/80 y Anexo de fojas 81 luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de fojas 75/80 y Anexo de fojas 81 establece un incremento de los salarios básicos y de ingreso mínimo garantizado con vigencia desde el 1° de diciembre de 2016, una suma extraordinaria y excepcional por única vez no remunerativa, y modificaciones de varios Artículos del Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07, entre otros temas.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES por la parte empresaria, que luce a fojas 75/80 y Anexo de fojas 81 del Expediente N° 1.721.362/16.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 75/80 y anexo de fojas 81 del Expediente N° 1.721.362/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que evalúe si resulta pertinente elaborar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 501/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.721.362/16

Buenos Aires, 27 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 348/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 75/80 y 81 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 356/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/05/2017 N° 27000/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 342-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.747.890/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 8 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa VIDRIERÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el pago de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo por única vez, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14 y existen antecedentes de negociación entre los actores intervinientes en autos.

Que las partes han ratificado su contenido y firmas allí insertas a fojas 43, acreditando su personería con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad del sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa VIDRIERÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a foja 8 del Expediente N° 1.747.890/16, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 8 del Expediente N° 1.747.890/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.747.890/16

Buenos Aires, 27 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 342/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 357/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/05/2017 N° 27001/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 347-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.748.189/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.748.189/16 obra el Acuerdo y a fojas 8 luce Acta Complementaria celebrados por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.E.T.I.A.) por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (FITA) por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que por Acta Complementaria obrante a fojas 8 de autos, los agentes negociadores enmiendan la fecha de vigencia que por error se consignó en la escala salarial que luce a fojas 4 de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados por el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.E.T.I.A.) por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES (FITA) por la parte empleadora, obrante a fojas 3/4 y 8 del Expediente N° 1.748.189/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COOR-

DINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrante a fojas 3/4 y 8 del Expediente N° 1.748.189/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedáse a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.748.189/16

Buenos Aires, 27 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 347/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 y 8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 358/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/05/2017 N° 27002/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 340-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2017

VISTO el Expediente N° 216-277.011/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente N° 277.011/16 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO CHIOZZA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO CHIOZZA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 1/3 del Expediente N° 277.011/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente N° 277.011/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 277.011/16

Buenos Aires, 21 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 340/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 347/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/05/2017 N° 26982/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 341-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.722.190/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/24 de los autos citados en el VISTO, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES por la parte gremial y el JOCKEY CLUB GUALEGUAYCHÚ por el sector empleador, ratificado a fojas 25 por medio del Acta que lo integra, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, operando su vigencia a partir del día 1 de junio de 2016, con las prescripciones y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente; conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo concertado, se corresponde con la actividad del sector empleador firmante en correspondencia con la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el acuerdo de referencia, corresponde se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 21/24, celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES y el JOCKEY CLUB GUALEGUAYCHÚ, ratificado a fojas 25 por medio del Acta que lo integra, del Expediente N° 1.722.190/16, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 21/24 y el Acta de ratificación de fojas 25 que lo integra del Expediente N° 1.722.190/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.722.190/16

Buenos Aires, 21 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 341/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/24 y 25 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 348/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/05/2017 N° 26983/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 339-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.746.521/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.746.521/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa BAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificado a fojas 44, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1409/14 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado texto.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negociado previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se evaluará la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa BAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.746.521/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.746.521/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1409/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.746.521/16

Buenos Aires, 21 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 339/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 346/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/05/2017 N° 26981/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 76-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.749.875/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que la firma TOMASETTO LOVATO SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante a foja 5/8 del Expediente N° 1.749.875/16, que es ratificado por las partes a fojas 36/37 donde solicitan su homologación.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que a foja 7 de autos obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma TOMASETTO LOVATO SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante a foja 5/8 del Expediente N° 1.749.875/16, conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a foja 7 de autos, ratificados por las partes a fojas 36/37.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo conjuntamente con la nómina del personal afectado obrantes a fojas 5/8 del Expediente N° 1.749.875/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente N° 1.749.875/16

Buenos Aires, 27 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 76/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 361/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/05/2017 N° 26927/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 92-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.746.573/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte gremial, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente texto convencional, las partes acuerdan el traslado momentáneo del personal a otro establecimiento con motivo de las obras de remodelación implementadas y pactan facilitar el traslado al personal que cumpla funciones hasta las 23.00 hs, conforme los términos allí dispuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado texto convencional se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y el sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales se encuentran legitimados para negociar colectivamente y han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados del Personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a foja 2 del Expediente N° 1.746.573/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a

fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 Expediente N° 1.746.573/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente N° 1.746.573/16

Buenos Aires, 27 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 92/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 362/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/05/2017 N° 26933/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 74-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.749.755/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente N° 1.749.755/16, obra el Acuerdo y anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la CÁMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES, por el sector empleador, en el marco del convenio colectivo de trabajo N° 594/10, ratificado a fojas 40/41, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen incrementos salariales, como así también una Asignación por productividad con vigencia a partir del mes de Enero del año 2017.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convenionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologado el Acuerdo y Anexo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la CÁMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES, por el sector empleador, que luce a fojas 3/6 del Expediente 1.749.755/16, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 594/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.749.755/16.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 594/10.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente Nº 1.749.755/16

Buenos Aires, 27 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 74/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 363/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/05/2017 Nº 26936/17 v. 02/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 98-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1.737.104/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.737.104/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID) y TELEVI-

SION FEDERAL S.A.-TELEFE, ratificados a fs. 6, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Bajo el referido acuerdo las precitadas partes convienen detallar las tareas relacionadas con el personal categorizado como Ayudante Gral. de Técnicas y Conductor de Cámaras, ello en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, hayan sido abonados en favor de los trabajadores tienen el carácter que les corresponde según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

El ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

De la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 186/16.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Regístrese el acuerdo celebrado entre SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID) y TELEVISION FEDERAL S.A.-TELEFE, obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.737.104/16 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Disposición por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 7/8 del Expediente Nº 1.737.104/16

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

Expediente Nº 1.737.104/16

Buenos Aires, 27 de marzo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 98/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 364/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 02/05/2017 Nº 26943/17 v. 02/05/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar